

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid - 6. — Horario de caja: De diez a trece horas. — Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.  
Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

**TARIFA DE INSERCIONES**

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Celebrado el primer periodo de la licitación del concurso-subasta de obras de instalación de red de bocas de riego e incendios en la colonia de San Cristóbal de los Angeles, la Comisión Permanente de 8 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación todas las empresas presentadas.

El acto de apertura de las ofertas económicas admitidas tendrá lugar el día 3 de junio, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—42.529)

**EDICTOS**

La Comisión Permanente aprobó, provisionalmente, los repartos de las cuotas de contribuciones especiales, de conformidad con los presupuestos de las obras, instalaciones o servicios realizados por el Ayuntamiento en las vías públicas que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que la imposición es obligatoria por tratarse de obras de primer establecimiento, según prescribe el artículo 124 del Real Decreto 3/81, de 16 de enero, comprendidas en el artículo 469 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955:

Alumbrado: En las calles de Vaquerías, Mateo López y Saliente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid de 17 de diciembre de 1964, a fin de que los interesados puedan examinar los respectivos expedientes, que están de manifiesto en la Sección de Contribuciones Especiales (calle de Sacramento, número 9), durante los quince días siguientes a aquel en el que aparece la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y presentar las reclamaciones que a su derecho convinieran, dentro del expresado plazo y ocho días más.

Las impugnaciones que se formulen deberán basarse en los motivos indicados en el artículo 41 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, que las contribuciones impuestas lo han sido por beneficios especiales.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—42.549)

Instruidos y aprobados los expedientes de imposición de contribuciones especiales que seguidamente se indican, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid, se exponen al público, con el fin de que los interesados que representen la mayor parte del importe de las cuotas puedan acordar la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes:

Pavimentación de calzada, aceras y absorbedores y bocas de riego: En las calles Patrocinio Gómez y Talía, entre las de Suárez y García y Patrocinio Gómez.

Aceras: En la calle Fernando Mijares.

Los expedientes citados podrán ser examinados en la Sección de Contribuciones Especiales (calle de Sacramento, número 9), durante el plazo de quince días, siguientes a aquel en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se expondrá también en el tablero de anuncio. Si la Asociación administrativa se constituyera, deberá presentar en la Alcaldía documentos fehacientes del acuerdo, dentro del plazo de exposición al público de los expedientes y durante los ocho días siguientes. Todo ello de conformidad, además, con lo regulado en los artículos 20, 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, 465 de la ley de Régimen Local y 92 de la ley Especial del municipio de Madrid, teniendo en cuenta que el coste total de las obras rebasa los 5.000.000 de pesetas. Si el coste efectivo de las mismas fuera mayor o menor que el calculado se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas, según dispone el artículo 456 de la ley de Régimen Local.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—42.550)

**Secretaría General**

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adjudicación del servicio de colocación, mantenimiento y reparación de aparatos contadores de tráfico durante tres años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—42.530)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de ampliación de trazado e instalación de servicios complementarios en la calle de Sinesio Delgado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—42.531)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación y conservación de señales luminosas reguladoras de la circulación de funcionamiento automático entre las zonas Este y Oeste.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—42.532)

**Gerencia Municipal de Urbanismo.— Sección de Actuación Urbanística****ANUNCIO**

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente la constitución y los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora denominada "Asociación Administrativa para la Conservación de la 2.ª Fase del Pinar de Chamar-tin."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D., el Vicesecretario general (Firmado). (O.—42.548)

**Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio****Departamento de Tributos sobre la Propiedad**

Aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de las Contribuciones especiales para 1981.

Aprobada con carácter definitivo, en sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el 13 de febrero de 1981, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Contribuciones especiales, que fue aprobada en primera instancia por el Ayuntamiento Pleno el 28 de noviembre de 1980, al ser desestimada la reclamación interpuesta, se aprobó, al propio tiempo, en aquel Pleno, una nueva modificación de la Ordenanza fiscal, para adaptarla a la nueva regulación establecida en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, que, a su vez, ha sido, también, aprobada con carácter definitivo por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de abril de 1981, al ser desestimada, igualmente, la reclamación interpuesta, y, en su consecuencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 19, y disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público que las modificaciones de dicha Ordenanza fiscal que han sido aprobadas son, en extracto, las siguientes:

1. Se ha suprimido la regulación de las contribuciones especiales por aumento de valor, por estar derogadas en la legislación vigente.

2. Se incorporan a la Ordenanza las normas aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de 1 de agosto de

1980, para la tramitación de los expedientes de obras, instalaciones o servicios en los que proceda la imposición de contribuciones especiales, en las que se regulan los porcentajes del coste de las obras a repartir entre las personas beneficiadas, dentro de los límites del artículo 470 de la ley de Régimen Local, al objeto de encauzar la gran discrecionalidad que esta materia permite.

3. Se han aprobado reglas concretas para la distribución de las cuotas.

4. Se ha adaptado la Ordenanza a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1981, en lo que afecta a la obligatoriedad de la imposición de las contribuciones especiales a la cuantía del porcentaje del coste de las obras, instalaciones o servicios a distribuir y a los criterios para la fijación de estos porcentajes, quedando rectificadas los artículos que, aprobados inicialmente el 28 de noviembre, se opusieran a la nueva regulación vigente, para acomodarlos a ésta.

Lo que se comunica para general conocimiento, haciendo saber que, contra la denegación de las reclamaciones interpuestas contra la modificación de la presente Ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—42.384)

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARIA**

**EXPROPIACIONES**

**EXPROPIACION DE ACCIONES DE LA COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID**

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de afectados por el expediente referenciado, esta Subsecretaría ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se expresan para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las acciones que se expropián a los señores que se citan.

Dicho trámite se efectuará en los locales del Ayuntamiento de Madrid, situados en el Pabellón núm. VI del Sector M, calle Cuesta Nueva (antigua "Feria del Campo"), donde deberán comparecer los propietarios provistos de los resguardos o los títulos para su entrega a efectos de percibir la cantidad a que asciende el depósito previo.

Madrid, 7 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

(Continuación)

Día 2 de junio de 1981.

A las diez horas, se levantarán, por orden sucesivo, las actas correspondientes a los siguientes señores:

Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe

- 1.001.—Don Antonio Medina Gómez. 208.—52.000 pesetas.
- 1.002.—Don Julio del Pozo Merino.—188.—47.000 pesetas.
- 1.003.—Don Santos Sanz Pérez.—30.7500 pesetas.
- 1.004.—Don Antonio Puente Puente. 97.—24.250 pesetas.
- 1.005.—Don Prudencio Ruiz Caruda. 38.—9.500 pesetas.
- 1.006.—Don Fernando Ozalla Vázquez. 7.—1.750 pesetas.
- 1.007.—Don José María Sánchez de Munián y Gil.—45.—11.250 pesetas.
- 1.008.—Don José Cuesta Suárez.—131.32.750 pesetas.
- 1.009.—Don Miguel-Angel Soto Cobo. 73.—18.250 pesetas.
- 1.010.—Don Miguel-Angel Soto Cobo. 47.—11.750 pesetas.
- 1.011.—Doña Evarista Martín-Penato Vicente.—14.—3.500 pesetas.
- 1.012.—Don Rafael Martínez Abancens.—3.—750 pesetas.
- 1.013.—Don Juan del Pozo Gadea.—61.—15.250 pesetas.

- 1.014.—Doña Amalia Cantalejo Gonzalo.—13.—3.250 pesetas.
- 1.015.—Don Vicente López Martínez. 128.—32.000 pesetas.
- 1.016.—Don Vicente López Martínez. 57.—14.250 pesetas.
- 1.017.—Doña María del Carmen Rivero Gilsanz.—127.—31.750 pesetas.
- 1.018.—Don Enrique Rodríguez González.—1.—250 pesetas.
- 1.019.—Don Enrique Rodríguez González.—11.—2.750 pesetas.
- 1.020.—Don Rafael García Arteaga.—80.—20.000 pesetas.
- 1.021.—Don José Antonio Pérez Fernández.—301.—75.250 pesetas.
- 1.022.—Don Nicomedes-José Pérez Gómez.—110.—27.500 pesetas.
- 1.023.—Don Adelardo Caballero Gordo.—15.—3.750 pesetas.
- 1.024.—Doña Teresa Crespo García.—108.—27.000 pesetas.
- 1.025.—Doña María del Carmen Crespo García.—111.—27.750 pesetas.
- 1.026.—Don Tomás Martín Garrido.—116.—29.000 pesetas.
- 1.027.—Don Antonio Encinas Ibáñez. 168.—42.000 pesetas.
- 1.028.—Doña Rosario Sanchidrián Martín.—38.—9.500 pesetas.
- 1.029.—Don Jesús Penuelas Laín.—79.19.750 pesetas.
- 1.030.—Don José-Luis Penelas García. 4.—1.000 pesetas.
- 1.031.—Don Francisco Trevino Martín. 339.—84.750 pesetas.
- 1.032.—Doña Isabel Rodríguez Bellón. 200.—50.000 pesetas.
- 1.033.—Don Juan Félix Crespo García. 197.—49.250 pesetas.
- 1.034.—Don Eugenio Saelices Gálvez. 5.—1.250 pesetas.
- 1.035.—Don Eugenio Saelices Gálvez. 1.—250 pesetas.
- 1.036.—Doña Carmen Prada Alonso. 39.—9.750 pesetas.
- 1.037.—Doña Casilda Martínez Plaza. 193.—48.250 pesetas.
- 1.038.—Doña Patrocinio Martínez Plaza.—193.—48.250 pesetas.
- 1.039.—Doña María Luisa de Silva y Mitjans.—108.—27.000 pesetas.
- 1.040.—Don Miguel Esteban Sánchez. 65.—16.250 pesetas.
- 1.041.—Don Eduardo López de Sa y Bassave.—130.—32.500 pesetas.
- 1.042.—Doña María Socorro de la Fuente Peña.—32.—8.000 pesetas.
- 1.043.—Don José María Chico de Guzmán y Barnuevo.—76.—19.000 pesetas.
- 1.044.—Don Luis Javier Lavina Baena. 108.—27.000 pesetas.
- 1.045.—Don Valentín González Ferrando.—264.—66.000 pesetas.
- 1.046.—Don Antonio Balbas Barretto. 4.—1.000 pesetas.
- 1.047.—Don José Mariano Benítez de Lugo Guillén.—110.—27.500 pesetas.
- 1.048.—Don Luis Arredondo Ruiz.—20.—5.000 pesetas.
- 1.049.—Doña Estrella Cebrián Cobos. 1.—250 pesetas.
- 1.050.—Doña Asunción Gancedo Lago. 14.—3.500 pesetas.
- 1.051.—Don Juan Miguel González Cumplido.—16.—4.000 pesetas.
- 1.052.—Don José María San Román Gómez.—19.—4.750 pesetas.
- 1.053.—Don Aurelio Gallego de la Torre.—1.—250 pesetas.
- 1.054.—Don Juan Antonio Larranaga Zabala.—22.—5.500 pesetas.
- 1.055.—Don Juan Antonio Larranaga Zabala.—30.—7.500 pesetas.
- 1.056.—Doña Gumersinda Sánchez Calvo.—120.—30.000 pesetas.
- 1.057.—Don Manuel Arias Dávila.—5.—1.250 pesetas.
- 1.058.—Doña Natividad Martín Calderón.—2.—500 pesetas.
- 1.059.—Don José Carlos Arenillas Vela.—349.—87.250 pesetas.
- 1.060.—Don Andrés Herranz Anchuelo.—24.—6.000 pesetas.
- 1.061.—Doña Luz Barahona Lucena.—174.—43.500 pesetas.
- 1.062.—Don José Luis Morante Marín. 141.—35.250 pesetas.
- 1.063.—Doña Mercedes Sáenz Domingo.—272.—68.000 pesetas.
- 1.064.—Doña María Polo Alonso.—20.—5.000 pesetas.
- 1.065.—Don Aurelio Aguilar Bolanos. 396.—99.000 pesetas.
- 1.066.—Don Eulogio González Llorente.—89.—22.250 pesetas.

- 1.067.—Don Teófilo Rebollar Mesa.—22.—5.500 pesetas.
- 1.068.—Don Félix Barbolla González. 459.—114.750 pesetas.
- 1.069.—Doña Potenciana Barbolla Martín.—162.—40.500 pesetas.
- 1.070.—Doña Potenciana Barbolla Martín.—179.—44.750 pesetas.
- 1.071.—Don José-Pedro González Sánchez.—1.—250 pesetas.
- 1.072.—Don Angel Ariza Rubio.—172.43.000 pesetas.
- 1.073.—Don Antonio Oliveros Garde. 45.—11.250 pesetas.
- 1.074.—Doña Beatriz López Moya.—58.—14.500 pesetas.
- 1.075.—Don Bernardino López y López.—116.—29.000 pesetas.
- 1.076.—Don Filiberto Holgado García. 18.—4.500 pesetas.
- 1.077.—Don Luis Gómez Martínez.—139.—34.750 pesetas.
- 1.078.—Don Pablo Fermín Domínguez Soria.—23.—5.750 pesetas.
- 1.079.—Don Pablo Fermín Domínguez Soria.—97.—24.250 pesetas.
- 1.080.—Don Fernando de Chávarri Revuelta.—20.—5.000 pesetas.
- 1.081.—Don Ildefonso Amor Pina.—31.—7.750 pesetas.
- 1.082.—Don Carlos Revilla Bravo.—498.—124.500 pesetas.
- 1.083.—Don Luis Colmenar Huerta.—330.—82.500 pesetas.
- 1.084.—Don Joaquín Fernández Prida y de Carlos.—8.—2.000 pesetas.
- 1.085.—Doña María José Pérez Zamorano.—10.—2.500 pesetas.
- 1.086.—Doña Amalia Correa Veglisson. 9.—2.250 pesetas.
- 1.087.—Doña Pilar Simancas Herrera. 14.—3.500 pesetas.
- 1.088.—Doña María del Rosario Pinilla Lozano.—3.—750 pesetas.
- 1.089.—Don José Nieto Rodríguez.—59.—14.750 pesetas.
- 1.090.—Doña Ignacia Sánchez Mediavilla.—2.—500 pesetas.
- 1.091.—Doña Ignacia Mediavilla Elías. 2.—500 pesetas.
- 1.092.—Don Simón Muñoz Rebollo.—38.—9.500 pesetas.
- 1.093.—Don Alfonso González Domínguez.—8.—2.000 pesetas.
- 1.094.—Doña Constanza Zambrano Nieto.—95.—23.750 pesetas.
- 1.095.—Doña Josefa García Villalón.—19.—24.750 pesetas.
- 1.096.—Doña Soledad Morán García.—18.—4.500 pesetas.
- 1.097.—Don Manuel Meana Vallina.—143.—35.750 pesetas.
- 1.098.—Don Angel Riva de Luna.—4.1.000 pesetas.
- 1.099.—Doña Consuelo Benita San Miguel Joglar.—28.—7.000 pesetas.
- 1.100.—Don Manuel Fernández Miranda Fernández.—431.—107.750 pesetas.
- 1.101.—Doña Inés López Mohedano. 21.—5.250 pesetas.
- 1.102.—Doña Florentina Fernández García.—18.—4.500 pesetas.
- 1.103.—Don José Benito García Díaz. 148.—37.000 pesetas.
- 1.104.—Don José Benito García Díaz. 21.—5.250 pesetas.
- 1.105.—Don Arturo Álvarez Pérez.—40.—10.000 pesetas.
- 1.106.—Don Dasio del Pozo Díaz.—50.—12.500 pesetas.
- 1.107.—Don José María Peláez Avelló. 33.—8.250 pesetas.
- 1.108.—Don Antonio Manteca López. 33.—8.250 pesetas.
- 1.109.—Don Francisco Esteban Ortega. 395.—98.750 pesetas.
- 1.110.—Don Agapito Sánchez Ramos. 87.—21.750 pesetas.
- 1.111.—Don Angel María Hoyos Merino.—187.—46.750 pesetas.
- 1.112.—Doña Julia Alicia de Hoyos Rodríguez.—9.—2.250 pesetas.
- 1.113.—Don Mariano Martínez Fernández.—1.—250 pesetas.
- 1.114.—Doña María del Carmen Guijarro de la Mata.—60.—15.000 pesetas.
- 1.115.—Don Antonio Guijarro de la Mata.—49.—12.250 pesetas.
- 1.116.—Doña Marina González de los Mozos.—56.—14.000 pesetas.
- 1.117.—Doña Damiana Sánchez Ramos. 25.—6.250 pesetas.
- 1.118.—Doña Mercedes García Cuelis. 10.—2.500 pesetas.
- 1.119.—Don Julián Lizondo Iglesias.—1.—250 pesetas.

- 1.120.—Don Julián Lizondo Iglesias.—6.—1.500 pesetas.
- 1.121.—Doña Concepción Albarello Guiloche.—12.—3.000 pesetas.
- 1.122.—Doña Dolores Pérez Asenjo.—353.—88.250 pesetas.
- 1.123.—Don José Martínez Valpuesta. 99.—24.750 pesetas.
- 1.124.—Don Ezequiel Alonso Vélaz.—113.—28.250 pesetas.
- 1.125.—Doña María Luisa García González.—11.—2.750 pesetas.
- 1.126.—Don Sergio Aberasturi Olarte. 5.—1.250 pesetas.
- 1.127.—Doña María Pilar Luisa Eizaguirre Eizaguirre.—3.—750 pesetas.
- 1.128.—Don Francisco Javier Vives Lluria.—1.—250 pesetas.
- 1.129.—Don Eusebio Bereciartu Medinabestia.—5.—1.250 pesetas.
- 1.130.—Don Antonio Berasturi Olarte. 5.—1.250 pesetas.
- 1.131.—Don Cándido Sevilla Enciso.—24.—6.000 pesetas.
- 1.132.—Don José Luis García Ruiz.—5.—1.250 pesetas.
- 1.133.—Don Germán Rupérez Hernández.—27.—6.750 pesetas.
- 1.134.—Don Mariano San Miguel Fortea.—80.—20.000 pesetas.
- 1.135.—Doña Magdalena Rodríguez Dolz.—74.—18.500 pesetas.
- 1.136.—Doña María del Carmen Muñoz Rodríguez.—31.—7.750 pesetas.
- 1.137.—Don Santiago Navarrete Gimeno.—230.—57.500 pesetas.
- 1.138.—Doña María Cristina Lavina Baena.—108.—27.000 pesetas.
- 1.139.—Don Federico Trenor Trenor. 5.—1.500 pesetas.
- 1.140.—Don José Martínez Domínguez. 40.—10.000 pesetas.
- 1.141.—
- 1.142.—Don Jesús Tomás Cervera.—6.—1.500 pesetas.
- 1.143.—Doña María Loreto Bul Po-lanco.—34.—8.500 pesetas.
- 1.144.—Doña María del Carmen Ga-llardo Sandoval.—1.—250 pesetas.
- 1.145.—Don Enrique Trenor y Lama-de Espinosa.—17.—4.250 pesetas.
- 1.146.—Doña María del Carmen Rivero Roncero.—132.—33.000 pesetas.
- 1.147.—Don Bernardo Salom Vaya.—11.—2.750 pesetas.
- 1.148.—Don Miguel Domenech Terol. 24.—6.000 pesetas.
- 1.149.—Doña Matilde Fernández Gao. 14.—3.500 pesetas.
- 1.150.—Doña Amalia Tarrago Garrido. 4.—1.000 pesetas.
- 1.151.—Doña María Teresa Chico de Guzmán y Barnuevo.—32.—8.000 pesetas.
- 1.152.—Don Ambrosio Bermejo Tudela. 57.—14.250 pesetas.
- 1.153.—Doña Ana María Martínez Hernández.—18.—4.500 pesetas.
- 1.154.—Don Francisco Carrillo Serra. 80.—20.000 pesetas.
- 1.155.—Don José María Colmenero Lepez.—426.—106.500 pesetas.
- 1.156.—Don Diego Molina Galindo.—13.—3.250 pesetas.
- 1.157.—Don Manuel Calzado Escudero. 100.—25.000 pesetas.
- 1.158.—Don Luis José Baeza-Rojas Díaz.—100.—25.000 pesetas.
- 1.159.—Doña Pilar Aroca García.—36.9.000 pesetas.
- 1.160.—Don Juan J. Millán Navarrete. 76.—19.000 pesetas.
- 1.161.—Don Andrés Pastor Orozco.—318.—79.500 pesetas.
- 1.162.—Doña María Teresa González Fernández.—17.—4.250 pesetas.
- 1.163.—Doña Teresa González Rodríguez.—15.—3.750 pesetas.
- 1.164.—Don José Rodríguez Segura de la Fuente.—12.—3.000 pesetas.
- 1.165.—Don Manuel Segura de la Fuente.—12.—3.000 pesetas.
- 1.166.—Don Luis Ramos García Peña. 10.—2.500 pesetas.
- 1.167.—Don José Manuel Ramos y García Peña.—1.—250 pesetas.
- 1.168.—Don Angel Correas Redondo.—117.—29.250 pesetas.
- 1.169.—Don Luis García Onoro.—143.36.250 pesetas.
- 1.170.—Doña María Soledad Pascual.—152.—38.000 pesetas.
- 1.171.—Doña Enriqueta Mariategui Rosillo.—11.—2.750 pesetas.
- 1.172.—Don José Mulet Balaguera.—1.500 pesetas.

B. O. P.

- 1.173.—Don Albino Mallo García.—6.150 pesetas.
- 1.174.—Don Avelino Ramos González.—1.250 pesetas.
- 1.175.—Doña Horacia Orol Balseiro.—109.—27.250 pesetas.
- 1.176.—Don Constantino Arias Gómez.—4.—1.000 pesetas.
- 1.177.—Don Domingo Rodríguez Guntinas.—63.—15.750 pesetas.
- 1.178.—Don José Luis Pereira Manzanares.—46.—11.500 pesetas.
- 1.179.—Don José-Jesús Rodríguez Díaz.—40.—10.000 pesetas.
- 1.180.—Doña Adela Formigo Amil.—154.—38.500 pesetas.
- 1.181.—Doña Amelia García Martínez.—4.—1.000 pesetas.
- 1.182.—Don José Usua Marine.—164.—41.000 pesetas.
- 1.183.—Don Leoncio de la Fuente Serrano.—3.—750 pesetas.
- 1.184.—Don Luis Coronel de Palma.—98.—24.500 pesetas.
- 1.185.—Don Lázaro Bassat Zara.—32.—8.000 pesetas.
- 1.186.—Don Santiago Sánchez Cozar.—3.—750 pesetas.
- 1.187.—Don José María Santos Aranda.—43.—10.750 pesetas.
- 1.188.—Don José González Esteban.—2.—500 pesetas.
- 1.189.—Don Alberto Grane Lastrada.—50.—12.500 pesetas.
- 1.190.—Don Julián de Colmenares Juderías.—137.—34.250 pesetas.
- 1.191.—Don Miguel de la Mata Casla.—440.—110.000 pesetas.
- 1.192.—Doña Carmen Corredor Aparicio.—1.—250 pesetas.
- 1.193.—Doña Paloma Marchesi Ullastres.—84.—21.000 pesetas.
- 1.194.—Don Ignacio Vives Lluria.—1.—250 pesetas.
- 1.195.—Don Alfonso Vives Lluria.—1.—250 pesetas.
- 1.196.—Don José Martínez Rodríguez.—286.—71.500 pesetas.
- 1.197.—Doña Susana Urrutia Hernandez.—79.—19.750 pesetas.
- 1.198.—Doña María Angeles Martínez Arroyo Roldán.—95.—23.750 pesetas.
- 1.199.—Don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.—3.—750 pesetas.
- 1.200.—Doña Antonia Jaraíz Rubio.—25.—6.250 pesetas.
- 1.201.—Don Antonio Donaire Jaraíz.—53.—13.250 pesetas.
- 1.202.—Don Leopoldo Ríos Lizcano.—4.—1.000 pesetas.
- 1.203.—Don Ramón Rodríguez Iglesias.—18.—4.500 pesetas.
- 1.204.—Doña María Ramírez Viejo.—115.—28.750 pesetas.
- 1.205.—Don Fernando Jesús San Román Gómez.—20.—5.000 pesetas.
- 1.206.—Don Ricardo Mohedano Morán.—3.—750 pesetas.
- 1.207.—Doña Epifania García Lajara Aparicio.—7.—1.750 pesetas.
- 1.208.—Don Teodoro Carrascosa del Amo.—25.—6.250 pesetas.
- 1.209.—Doña Herminia Ferrer Acebrón.—37.—9.250 pesetas.
- 1.210.—Doña Felicia Pérez de Gracia González.—62.—15.500 pesetas.
- 1.211.—Don José Ramos Vaquero.—80.—20.000 pesetas.
- 1.212.—Servicio de Inversiones.—3.103.—310.300 pesetas.
- 1.213.—Don Faustino Recuero Martín, Sociedad Anónima.—853.—85.300 pesetas.
- 1.214.—Don Abilio Machado González.—552.—55.200 pesetas.
- 1.215.—Don Jesús Gil González.—674.—67.400 pesetas.
- 1.216.—Don Luis Cestero Alduncín.—636.—63.600 pesetas.
- 1.217.—Don Félix Barbolla González.—1.427.—142.700 pesetas.
- 1.218.—Doña Luz María Barbolla García.—2.339.—233.900 pesetas.
- 1.219.—Doña Rosa María Barbolla García.—2.112.—211.200 pesetas.
- 1.220.—Don Juan López Robledo.—553.—55.300 pesetas.
- 1.221.—Don Francisco Ovando Carvajal.—809.—80.900 pesetas.
- 1.222.—Don José Ruiz de Gauna Ochoa de Aguilior.—507.—50.700 pesetas.
- 1.223.—Don José Pérez García.—600.—60.000 pesetas.

BANCO GUIPUZCOANO

- Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe
- 1.224.—Don Remigio González Liébana.—10.—2.500 pesetas.
  - 1.225.—Don Remigio González Liébana.—13.—3.250 pesetas.
  - 1.226.—Doña Esther Insausti Pérez.—24.—6.000 pesetas.
  - 1.227.—Arrendamientos Industriales, Sociedad Anónima.—9.—2.250 pesetas.
  - 1.228.—Don José Jesús Insausti Gatuslao.—10.—2.500 pesetas.
  - 1.229.—Don Felipe Martín Llavallol.—302.—75.500 pesetas.
  - 1.230.—Don José Baillo Manso.—112.—28.000 pesetas.
  - 1.231.—Doña Ana Larrauri Arconada.—34.—8.500 pesetas.
  - 1.232.—Don Alvaro Varela Muguero.—1.—250 pesetas.
  - 1.233.—Don Carlos Babé Delgado.—276.—69.000 pesetas.
  - 1.234.—Doña María Carmen Lamama Torres.—24.—6.000 pesetas.
  - 1.235.—Don Joaquín Julio Redondo Muela.—1.—250 pesetas.
  - 1.236.—Doña María Carmen Larrauri Arconada.—34.—8.500 pesetas.
  - 1.237.—Don Antonio Larrauri Arconada.—34.—8.500 pesetas.
  - 1.238.—Doña Carmen Arconada Hueranos.—3.—750 pesetas.
  - 1.239.—Doña Carmen Arconada Hueranos.—8.—2.000 pesetas.
  - 1.240.—Doña Carmen Arconada Hueranos.—4.—1.000 pesetas.
  - 1.241.—Doña Carmen Arconada Hueranos.—35.—8.750 pesetas.
  - 1.242.—Don José Larrauri Arconada.—34.—8.500 pesetas.
  - 1.243.—Doña Josefa Guillamas Caro.—457.—114.250 pesetas.
  - 1.244.—Doña Paula Garmendia Mendizábal.—2.—500 pesetas.
  - 1.245.—Don Jaime Machimbarrena Arana.—2.—500 pesetas.
  - 1.246.—Don José María Muro Arana.—89.—22.250 pesetas.
  - 1.247.—Don Francisco Javier Zarauz Elguezábal.—67.—16.750 pesetas.
  - 1.248.—Don Francisco Javier Segovia Usandizaga.—24.—6.000 pesetas.
  - 1.249.—Doña María Antonia Prado Vega de Seoane.—1.—250 pesetas.
  - 1.250.—Don Manuel Sáenz Adán.—31.—7.750 pesetas.

Día 4 de junio de 1981

A las diez horas, se levantarán, por orden sucesivo, las actas correspondientes a los siguientes señores:

- Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe
- 1.251.—Doña María Natividad García de Lama y Alvarez.—345.—86.250 pesetas.
  - 1.252.—Don Miguel Larrauri Arconada.—34.—8.500 pesetas.

BANCO HERRERO

- Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe
- 1.253.—Doña Verónica Jourdes.—5.—1.250 pesetas.
  - 1.254.—Don Roberto García Roves de la Concha.—3.—750 pesetas.
  - 1.255.—Don Antonio Sánchez Valdés.—13.—3.250 pesetas.
  - 1.256.—Don Eladio Olay Cabal.—4.—1.000 pesetas.
  - 1.257.—Doña América Martínez Infanzón.—2.—500 pesetas.
  - 1.258.—Doña América Martínez Infanzón.—2.—500 pesetas.
  - 1.259.—Doña María González Llano.—227.—56.750 pesetas.
  - 1.260.—Don Julio Martínez Infanzón.—2.—500 pesetas.
  - 1.261.—Don Jorge Luis Fernández García.—6.—1.500 pesetas.
  - 1.262.—Don José María García de la Torre.—55.—13.750 pesetas.
  - 1.263.—Don José María García de la Torre.—2.—500 pesetas.
  - 1.264.—Don José María García de la Torre.—3.—750 pesetas.
  - 1.265.—Don Rafael Belderraín Oteiza.—95.—23.750 pesetas.
  - 1.266.—Doña María Paz Tames Escobedo.—4.—1.000 pesetas.
  - 1.267.—Don Alfonso Sánchez Valdés.—2.—500 pesetas.

- 1.268.—Don Antonio Flores Fernández.—3.—750 pesetas.
- 1.269.—Doña Dolores Argüelles Casero.—35.—8.750 pesetas.
- 1.270.—Don Emilio Lozano Rojo.—2.—500 pesetas.
- 1.271.—Don Dionisio García Roves de la Concha.—4.—1.000 pesetas.
- 1.272.—Don Carlos Luis Cimadevilla González.—100.—25.000 pesetas.
- 1.273.—Doña Vicentina Escobedo Sánchez.—7.—1.750 pesetas.
- 1.274.—Doña Consuelo Niembro Simón.—12.—3.000 pesetas.
- 1.275.—Don Severo Cimadevilla González.—100.—25.000 pesetas.
- 1.276.—Doña Zaida Fernández Juan.—12.—3.000 pesetas.
- 1.277.—Doña Enlila García del Valle Gutiérrez.—117.—29.250 pesetas.
- 1.278.—Don Antonio Fernández Coronado.—12.—3.000 pesetas.
- 1.279.—Doña María Luisa Cimadevilla Fernández.—3.—750 pesetas.
- 1.280.—Doña Covadonga González Llamas.—493.—123.250 pesetas.
- 1.281.—Don Luis Fernández Fernández.—72.—18.000 pesetas.
- 1.282.—Don Gabriel Rodríguez Feito.—1.—250 pesetas.
- 1.283.—Don José María Vidal Alvarez Cascos.—3.—750 pesetas.
- 1.284.—Don José Mitelbrem Rico.—26.—6.500 pesetas.
- 1.285.—Doña María Fernández Fernández.—16.—4.000 pesetas.
- 1.286.—Doña Manuela Cordero Peláez.—177.—44.250 pesetas.
- 1.287.—Doña Manuela Cordero Peláez.—18.—4.500 pesetas.
- 1.288.—Doña María Teresa Fernández Villa.—88.—22.000 pesetas.
- 1.289.—Doña María Teresa Fernández Villa.—13.—3.250 pesetas.

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

- Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe
- 1.290.—Doña María Engracia Gómez Aguerre.—3.—750 pesetas.
  - 1.291.—Doña María Jesús Goyanes Sotelo.—2.—500 pesetas.
  - 1.292.—Don Domingo Villar Otero.—1.—250 pesetas.
  - 1.293.—Don Jesús López de Rego Stoll.—40.—10.000 pesetas.
  - 1.294.—Don Andrés Lago Cizur.—262.—65.500 pesetas.
  - 1.295.—Don Jacinto Vilanova Piñeiro.—18.—4.500 pesetas.
  - 1.296.—Doña Ana María Bobo García.—137.—34.250 pesetas.
  - 1.297.—Doña Purificación Blanco Guitián.—19.—4.750 pesetas.
  - 1.298.—Doña Purificación Blanco Guitián.—2.—500 pesetas.

BANCO SIMEON

- Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe
- 1.299.—Don Antonio Alberto Marco Candela.—133.—33.250 pesetas.

BANCO HISPANO AMERICANO

- Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe
- 1.300.—Fundación Domingo Romero Grande.—141.—35.250 pesetas.
  - 1.301.—Don Francisco Javier Garnica Collantes.—31.—7.750 pesetas.
  - 1.302.—Doña María del Carmen Ortiz de la Huerta.—114.—28.500 pesetas.
  - 1.303.—Don Refugio Ortiz de la Huerta de Vignón.—114.—28.500 pesetas.
  - 1.304.—Don Miguel Niembro Ochoa.—3.—750 pesetas.
  - 1.305.—Doña Lucía Ortiz de la Huerta de Porrás.—104.—26.000 pesetas.
  - 1.306.—Doña Teresa Ortiz de la Huerta.—114.—28.500 pesetas.
  - 1.307.—Don José Ortiz de la Huerta y Rincón.—118.—29.500 pesetas.
  - 1.308.—Doña María Consuelo Niembro Ochoa.—2.—500 pesetas.
  - 1.309.—Doña Rosario Niembro Ochoa.—3.—750 pesetas.
  - 1.310.—Don Félix Niembro Ochoa.—3.—750 pesetas.
  - 1.311.—Don Luis D'Arquier de Pellepoix.—41.—10.250 pesetas.
  - 1.312.—Doña Carmen Aguado Valle.—35.—8.750 pesetas.
  - 1.313.—Doña Herminia Galbes García.—25.—6.250 pesetas.

- 1.314.—Doña Aurora Abiega y Cajigal.—1.—250 pesetas.
- 1.315.—Don John-Richard Adelman.—11.—2.750 pesetas.
- 1.316.—Don Carlos Araúz de Robles.—96.—24.000 pesetas.
- 1.317.—Don Luis Bermejillo Braniff.—2.—500 pesetas.
- 1.318.—Don Manuel Blanco Ramos.—14.—3.500 pesetas.
- 1.319.—Don Manuel Blanco Ramos.—7.—1.750 pesetas.
- 1.320.—Doña Amparo Coll Nielfa.—443.—110.750 pesetas.
- 1.321.—Don Agustín Espuny Fenellosa.—2.—500 pesetas.
- 1.322.—Compañía Mexicana Molinera de Mixtamal, S. A.—4.—1.000 pesetas.
- 1.323.—Don Teodoro Díez Alonso.—2.—500 pesetas.
- 1.324.—Doña María Isabel Domingo Izquierdo.—33.—8.250 pesetas.
- 1.325.—Don Angel García Bárcena González.—27.—6.750 pesetas.
- 1.326.—Don Angel García Bárcena González.—21.—5.250 pesetas.
- 1.327.—Don Joaquín García Bárcena González.—38.—9.500 pesetas.
- 1.328.—Don Joaquín García Bárcena González.—49.—12.250 pesetas.
- 1.329.—Doña Angela García López Silva.—2.—500 pesetas.
- 1.330.—Don José V. Gómez Bustillo.—1.—250 pesetas.
- 1.331.—Don Cesáreo González Díez.—36.—9.000 pesetas.
- 1.332.—Doña Eusición González Díez.—36.—9.000 pesetas.
- 1.333.—Don Pablo González Díez.—37.—9.250 pesetas.
- 1.334.—Doña Rosario González Díez.—35.—8.750 pesetas.
- 1.335.—Doña Soledad González Escudero.—364.—91.000 pesetas.
- 1.336.—Doña Soledad González Escudero.—107.—26.750 pesetas.
- 1.337.—Doña Felicia González Pérez.—13.—3.250 pesetas.
- 1.338.—Doña Dolores Guillamas Caro.—4.—1.000 pesetas.
- 1.339.—Herederos de don César Contioso Fernández.—1.—250 pesetas.
- 1.340.—Don Manuel Lazcano Hernández.—5.—1.250 pesetas.
- 1.341.—Don Antonio Leal Márquez.—1.—250 pesetas.
- 1.342.—Doña María Dolores López Fernández.—1.—250 pesetas.
- 1.343.—Doña Josefa Llamazares Goicoechea.—32.—8.000 pesetas.
- 1.344.—Don Prudencio Menéndez González.—2.—500 pesetas.
- 1.345.—Don Jorge Mengotti López.—1.—250 pesetas.
- 1.346.—Don Eduardo Miranda González.—47.—11.750 pesetas.
- 1.347.—Don Eduardo Miranda González.—2.—500 pesetas.
- 1.348.—Don Rafael Nieto Rodríguez.—100.—25.000 pesetas.
- 1.349.—Don Luis Olivie G. Pumariaga.—8.—2.000 pesetas.
- 1.350.—Doña Isabel Pastor y Williams de la Madriz.—57.—14.250 pesetas.
- 1.351.—Don Eduardo de la Peña González.—8.—2.000 pesetas.
- 1.352.—Doña María Petra de la Peña Pereda.—9.—2.250 pesetas.
- 1.353.—Don Nicolás de la Peña Pereda.—5.—1.250 pesetas.
- 1.354.—Doña Cándida Pereda Peña.—8.—2.000 pesetas.
- 1.355.—Don Hilario Pérez Salvarrey.—144.—36.000 pesetas.
- 1.356.—Don Ramón Pintado Rodríguez.—332.—83.000 pesetas.
- 1.357.—Don Ramón Pintado Rodríguez.—47.—11.750 pesetas.
- 1.358.—Don José Avelino Rey Pastor.—9.—2.250 pesetas.
- 1.359.—Don Emilio Ruiz Ecenarro.—105.—26.250 pesetas.
- 1.360.—Doña María Sentís Masot.—5.—1.250 pesetas.
- 1.361.—Don Francisco Sicilia Traspaderne.—1.—250 pesetas.
- 1.362.—Don Luis Soaz Sánchez.—142.—35.500 pesetas.
- 1.363.—Don Luis Soaz Sánchez.—362.—90.500 pesetas.
- 1.364.—Don Moisés Suárez Fernández.—1.—250 pesetas.
- 1.365.—Testamentaria de doña Cándida Pereda Peña.—19.—4.750 pesetas.
- 1.366.—Doña Milagrosa Toranzo Iglesia.—4.—1.000 pesetas.

1.367.—Herederos de don Roberto Picardo Walkinshaw.—1.—250 pesetas.  
 1.368.—Don Jorge-Carlos o doña Yolanda María del Pilar Caramés Fuentes.—1.—250 pesetas.  
 1.369.—Doña Concepción Galán López de Lerma.—2.—500 pesetas.  
 1.370.—Don Gregorio Gonzalo Lapena.—3.—750 pesetas.  
 1.371.—Doña Clemencia Kirchoerffer de Pérez Andrés.—3.—750 pesetas.  
 1.372.—Herederos de don Luis Torres del Molino.—20.—5.000 pesetas.  
 1.373.—Don Luis Torres del Molino.—73.—18.250 pesetas.  
 1.374.—Don Nicolás Parra Alonso.—60.—15.000 pesetas.  
 1.375.—Doña Justina Gómez Martínez.—227.—56.750 pesetas.  
 1.376.—Doña María Paz Pérez Casero.—147.—36.750 pesetas.  
 1.377.—Doña Carmen Artal Galán.—1.—250 pesetas.  
 1.378.—Doña Filomena Casares Ortiz.—12.—3.000 pesetas.  
 1.379.—Don Francisco Rodríguez Fernández.—1.—250 pesetas.  
 1.380.—Don Agapito Pérez Lobo.—8.—2.000 pesetas.  
 1.381.—Don Rafael Echagüe Albert.—29.—7.250 pesetas.  
 1.382.—Don Alvaro Canal Rodríguez.—46.—11.500 pesetas.  
 1.383.—Doña Justa López González.—3.—750 pesetas.  
 1.384.—Doña Catalina Morales Ayuso.—4.—1.000 pesetas.  
 1.385.—Doña Marta López-Baission Vergara.—21.—5.250 pesetas.  
 1.386.—Don Luis García de la Rosa Ebrero.—126.—31.500 pesetas.  
 1.387.—Don Felicísimo Macarro Pastor.—100.—25.000 pesetas.  
 1.388.—Don Gonzalo Collar Suárez Inclán.—8.—2.000 pesetas.  
 1.389.—Don Pablo de las Heras del Olmo.—104.—26.000 pesetas.  
 1.390.—Don Federico Cruz Arriaga.—1.—250 pesetas.  
 1.391.—Doña Ana Montis Sánchez.—7.—1.750 pesetas.  
 1.392.—Doña María Teresa Montis Sánchez.—5.—1.250 pesetas.  
 1.393.—Don Jorge Rochet Calabria.—354.—88.500 pesetas.  
 1.394.—Don Teodoro Alonso Rodríguez.—17.—4.250 pesetas.  
 1.395.—Don Roberto Moro Mansilla.—30.—7.500 pesetas.  
 1.396.—Doña María del Pilar Lamana Torres.—119.—29.750 pesetas.  
 1.397.—Doña Francisca Ayúcar del Campo.—2.—500 pesetas.  
 1.398.—Don Jesús Víctor Hervás de Benito.—130.—32.500 pesetas.  
 1.399.—Don Emilio de Miguel Zamora.—7.—1.750 pesetas.  
 1.400.—Doña Trinidad Marín Enciso.—2.—500 pesetas.  
 1.401.—Don Pablo España de la Torre.—210.—52.500 pesetas.  
 1.402.—Don Francisco-Luis Vía Aguilar.—263.—65.750 pesetas.  
 1.403.—Don Luis Orozco Román.—34.—8.500 pesetas.  
 1.404.—Don Tomás Blanco Bueno.—192.—48.000 pesetas.  
 1.405.—Don Vicente del Valle Álvarez.—84.—21.000 pesetas.  
 1.406.—Doña Elvira Ollas Díez.—139.—34.750 pesetas.  
 1.407.—Doña Constanza Escriña Montes.—34.—8.500 pesetas.  
 1.408.—Don José Aparicio Moreno.—137.—34.250 pesetas.  
 1.409.—Don Felipe Sicilia Traspaderne.—19.—4.750 pesetas.  
 1.410.—Don Conrado Leimbacher Pfister.—40.—10.000 pesetas.  
 1.411.—Don Conrado Leimbacher Pfister.—51.—12.750 pesetas.  
 1.412.—Don Valentín Camarero de Pedro.—15.—3.750 pesetas.  
 1.413.—Doña María Cruz Sanz Catalá.—7.—1.750 pesetas.  
 1.414.—Doña María del Pilar García Pérez.—38.—9.500 pesetas.  
 1.415.—Don Ricardo Escriche López.—2.—500 pesetas.  
 1.416.—Doña Jimena Menéndez-Pidal Goyri.—186.—46.500 pesetas.  
 1.417.—Don César Fernández Ardavín.—7.—1.750 pesetas.  
 1.418.—Doña Aurora Carro Crespo.—2.—500 pesetas.

1.419.—Doña María Fernovi Ferrer.—115.—28.750 pesetas.  
 1.420.—Don José del Río Blázquez.—121.—30.250 pesetas.  
 1.421.—Doña Luisa Castelain y Tauriz.—4.—1.000 pesetas.  
 1.422.—Doña María Lourdes Montenegro.—18.—4.500 pesetas.  
 1.423.—Doña Jacoba Mac-Veigh Alfos.—1.—250 pesetas.  
 1.424.—Doña Ana María Targhetta Arriola.—9.—2.250 pesetas.  
 1.425.—Doña María de los Dolores de Dios Comes.—103.—25.750 pesetas.  
 1.426.—Doña María Mercedes de Dios Comes.—105.—26.250 pesetas.  
 1.427.—Doña María Otín Grafiella.—66.—16.500 pesetas.  
 1.428.—Don Tomás García Merino.—5.—1.250 pesetas.  
 1.429.—Doña Antonia Núñez Frías.—220.—55.000 pesetas.  
 1.430.—Doña Rosario Elizondo Sorrondegui.—1.—250 pesetas.  
 1.431.—Doña María Teresa Climent Casademont.—378.—94.500 pesetas.  
 1.432.—Doña Baltasara Benito Martín.—17.—4.250 pesetas.  
 1.433.—Don Alejandro Fernández Villarejo.—6.—1.500 pesetas.  
 1.434.—Doña Pilar Pérez Gómez de Ruiz.—1.—250 pesetas.  
 1.435.—Doña María Soledad Mínguez Prieto.—84.—21.000 pesetas.  
 1.436.—Doña Rafaela Cudero Montes.—35.—8.750 pesetas.  
 1.437.—Don Julián García Merino.—3.—750 pesetas.  
 1.438.—Doña María del Carmen Cirujano Fernández.—199.—49.750 pesetas.  
 1.439.—Don César Aymat Olasolo.—11.—2.750 pesetas.  
 1.440.—Don José Ibáñez Verdugo.—260.—65.000 pesetas.  
 1.441.—Don Rafael Martínez Mincesa.—156.—39.000 pesetas.  
 1.442.—Don Marcos Fernández Fernández.—4.—1.000 pesetas.  
 1.443.—Doña Julia Martín Hernández.—7.—1.750 pesetas.  
 1.444.—Doña Julia Martín Hernández.—7.—1.750 pesetas.  
 1.445.—Doña Julia Martín Hernández.—7.—1.750 pesetas.  
 1.446.—Doña Julia Martín Hernández.—7.—1.750 pesetas.  
 1.447.—Doña Julia Martín Hernández.—11.—2.750.  
 1.448.—Doña Elena Ruiz Martínez.—3.—750 pesetas.  
 1.449.—Don Pedro de la Fuente Arias.—247.—61.750 pesetas.  
 1.450.—Don Toribio Vallejo Bustamante.—15.—3.750 pesetas.  
 1.451.—Doña Eloísa Sánchez Bustamante.—18.—4.500 pesetas.  
 1.452.—Doña Eloísa Sánchez Bustamante.—103.—25.750 pesetas.  
 1.453.—Don Federico Blein Zarazaga.—38.—9.500 pesetas.  
 1.454.—Don Miguel y don Luis Ruiz Crespo.—6.—1.500 pesetas.  
 1.455.—Doña Carmen Gaspar Gómez.—1.—250 pesetas.  
 1.456.—Don José Luis Cardiel Jiménez.—3.—750 pesetas.  
 1.457.—Don Leopoldo Manzano González.—5.—1.250 pesetas.  
 1.458.—Doña Rosario Montijano Carbonell.—42.—10.500 pesetas.  
 1.459.—Don Fernando Gil Ayuso.—63.—15.750 pesetas.  
 1.460.—Doña María del Carmen Coello González.—27.—6.750 pesetas.  
 1.461.—Doña María del Pilar Coello González.—27.—6.750 pesetas.  
 1.462.—Don Dionisio Herrero Albiñana.—106.—26.500 pesetas.  
 1.463.—Doña María Mercedes Cutillo Villota.—93.—23.250 pesetas.  
 1.464.—Doña Ramona Rodríguez Valderrama.—170.—42.500 pesetas.  
 1.465.—Doña Ramona Rodríguez Valderrama.—136.—34.000 pesetas.  
 1.466.—Doña Julia Pérez Jiménez.—26.—6.500 pesetas.  
 1.467.—Don Julián Carrillo Sanz.—89.—22.250 pesetas.  
 1.468.—Don Fernando Vaca Coso.—1.—250 pesetas.  
 1.469.—Don Jesús Delgado Sánchez.—25.—6.250 pesetas.  
 1.470.—Doña Julia Campillo García.—34.—8.500 pesetas.  
 1.471.—Doña Carmen Martínez González.—109.—27.250 pesetas.

1.472.—Doña María Paloma Gómez Sánchez.—17.—4.250 pesetas.  
 1.473.—Doña Amalia Pellico Crespo.—3.—750 pesetas.  
 1.474.—Don Carlos García Patier.—4.1.000 pesetas.  
 1.475.—Doña Matilde Gallar Pérez.—1.—250 pesetas.  
 1.476.—Doña María del Pilar Esperón Alonso.—71.—17.750 pesetas.  
 1.477.—Don Germán de la Granja Navarro.—32.—8.000 pesetas.  
 1.478.—Don José Ramón Cervigón Prieto.—17.—4.250 pesetas.  
 1.479.—Don Pablo Chichón Sanz.—156.—39.000 pesetas.  
 1.480.—Don Eugenio Cubero Pérez.—400.—100.000 pesetas.  
 1.481.—Doña Elvira Iglesias Fernández.—14.—3.500 pesetas.  
 1.482.—Don Domingo Villas González.—115.—28.750 pesetas.  
 1.483.—Doña María Concepción Galíndez Díaz.—113.—28.250 pesetas.  
 1.484.—Don José Gómez de Quero García.—374.—93.500 pesetas.  
 1.485.—Doña Justa de Vega Tomillo.—96.—24.000 pesetas.  
 1.486.—Doña Enriqueta Sánchez Gabarrón.—27.—6.750 pesetas.  
 1.487.—Doña Juana Manzanares Manzanares.—36.—9.000 pesetas.  
 1.488.—Doña Elvira González Díaz.—13.—3.250 pesetas.  
 1.489.—Doña Florentina Miguel Ortega.—109.—27.250 pesetas.  
 1.490.—Don José Luis García Salazar.—40.—10.000 pesetas.  
 1.491.—Don Luis Ferreira Malpica.—314.—78.500 pesetas.  
 1.492.—Don Luis Ferreira Malpica.—132.—33.000 pesetas.  
 1.493.—Don Jesús Domingo Palacios.—221.—55.250 pesetas.  
 1.494.—Don Enrique Villas Jiménez.—100.—25.000 pesetas.  
 1.495.—Doña Josefa Rodríguez Valdeirrama.—19.—4.750 pesetas.  
 1.496.—Don Ignacio López de la Osa.—28.—7.000 pesetas.  
 1.497.—Don Ezequiel José García de la Rosa.—1.—250 pesetas.  
 1.498.—Don Manuel-María Lamana Torres.—32.—8.000 pesetas.  
 1.499.—Don Manuel-María Lamana Torres.—119.—29.750 pesetas.  
 1.500.—Don Fernando Rueda Lamana.—157.—39.250 pesetas.

Día 5 de junio de 1981

A las diez horas, se levantarán, por orden sucesivo, las actas correspondientes a los siguientes señores:

*Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe*  
 1.501.—Don Jaime Lleo de la Viña.—2.—500 pesetas.  
 1.502.—Don Jaime Lleo de la Viña.—26.—6.500 pesetas.  
 1.503.—Don Marcelo Hernández Agero.—21.—5.250 pesetas.  
 1.504.—Doña Antonia Higuera Anguis.—1.—250 pesetas.  
 1.505.—Don Federico Artero Villanúa.—4.—1.000 pesetas.  
 1.506.—Doña Amparo Gullón Más.—102.—25.500 pesetas.  
 1.507.—Don Pedro o doña Amparo Gullón Más.—1.—250 pesetas.  
 1.508.—Doña Zulaica Estada Kauert.—2.—500 pesetas.  
 1.509.—Doña María de las Mercedes de Dios Comes.—22.—5.500 pesetas.  
 1.510.—Doña María Luisa de Dios Comes.—195.—48.750 pesetas.  
 1.511.—Doña María Pilar Ozalla Vázquez.—48.—12.000 pesetas.  
 1.512.—Don Ramón Raluy Navacorena.—7.—1.750 pesetas.  
 1.513.—Don Maximiliano Gómez Nieto.—205.—51.250 pesetas.  
 1.514.—Doña Adela María del Carmen Sáez Esteban.—18.—4.500 pesetas.  
 1.515.—Doña Fernanda Bares Tarraona.—18.—4.500 pesetas.  
 1.516.—Don Faustino Aráez Pacheco.—92.—23.000 pesetas.  
 1.517.—Don Faustino Aráez Pacheco.—412.—103.000 pesetas.  
 1.518.—Herederos de don Faustino Aráez Pacheco.—118.—29.500 pesetas.  
 1.519.—Doña Nieves Pi y Gallo.—4.—1.000 pesetas.  
 1.520.—Doña María Angeles Conradi Benito.—14.—3.500 pesetas.

1.521.—Doña María Antonia, don Luciano y doña Rafaela Corujo Obaya.—5.—1.250 pesetas.  
 1.522.—Don Santiago Izquierdo Blázquez.—247.—61.750 pesetas.  
 1.523.—Doña Josefa Escanciano Marzo.—200.—50.000 pesetas.  
 1.524.—Doña Carmen Hernández Álvarez.—3.—750 pesetas.  
 1.525.—Don Pedro Gullón Más.—102.—25.500 pesetas.  
 1.526.—Doña Dolores Ruis Moreno.—1.—250 pesetas.  
 1.527.—Don Francisco Alvarez Córdoba.—186.—46.500 pesetas.  
 1.528.—Doña Josefina Hernández Carril.—1.—250 pesetas.  
 1.529.—Doña Petra Suárez Herrero.—1.—250 pesetas.  
 1.530.—Doña Enriqueta Peña Boeuf.—9.—2.250 pesetas.  
 1.531.—Don Antonio Fernández Menéndez.—1.—250 pesetas.  
 1.532.—Don Emilio Fernández Cañada.—2.—500 pesetas.  
 1.533.—Don José Antonio Alvarez Cueva.—52.—13.000 pesetas.  
 1.534.—Doña María González Giménez.—13.—3.250 pesetas.  
 1.535.—Doña Paulina Díez Alonso.—32.—8.000 pesetas.  
 1.536.—Don Rafael Rodríguez Rodríguez.—2.—500 pesetas.  
 1.537.—Doña Flora Salgado Casillas.—158.—39.500 pesetas.  
 1.538.—Doña Magdalena García Vicente.—242.—60.500 pesetas.  
 1.539.—Don Francisco Vía Barón.—3.—750 pesetas.  
 1.540.—Doña María de los Dolores Casado Benito.—32.—8.000 pesetas.  
 1.541.—Don Antonio Matas Gendra.—13.—3.250 pesetas.  
 1.542.—Doña Felisa Lozano Aguilera.—161.—40.250 pesetas.  
 1.543.—Doña Ernestina Fernández-Andes Martínez.—14.—3.500 pesetas.  
 1.544.—Doña María del Pilar Martínez y Fernández Andes.—2.—500 pesetas.  
 1.545.—Doña María Teresa Martínez y Fernández Andes.—3.—750 pesetas.  
 1.546.—Don José Sarrablo Aguilera.—3.—750 pesetas.  
 1.547.—Don Sebastián Díaz Rebollo.—60.—15.000 pesetas.  
 1.548.—Don Julián Azcona Medina.—274.—68.500 pesetas.  
 1.549.—Doña Milagros Saavedra Patiño.—455.—113.750 pesetas.  
 1.550.—Doña Rita Sanz Larrea.—1.—250 pesetas.  
 1.551.—Don Narciso Martín Martín.—224.—56.000 pesetas.  
 1.552.—Don Vicente Tudela Beneyto.—60.—15.000 pesetas.  
 1.553.—Don Antonio Martínez López.—34.—8.500 pesetas.  
 1.554.—Doña María del Carmen Serrano Rodríguez.—175.—43.750 pesetas.  
 1.555.—Doña María del Pilar Martín Sánchez.—4.—1.000 pesetas.  
 1.556.—Doña María y doña Cecilia Ruiz García Galindo.—250.—62.500 pesetas.  
 1.557.—Don Esteban Gabino Murcia Moreno.—86.—21.500 pesetas.  
 1.558.—Don Mamerto Benito López.—32.—8.000 pesetas.  
 1.559.—Don Francisco Márquez Crespo.—1.—250 pesetas.  
 1.560.—Don José García López.—229.—57.250 pesetas.  
 1.561.—Don José García López.—4.—1.000 pesetas.  
 1.562.—Don Luciano Cabellero Trejo.—178.—44.500 pesetas.  
 1.563.—Don Guillermo Santamaría González.—79.—19.750 pesetas.  
 1.564.—Don Guillermo Santamaría González.—103.—25.750 pesetas.  
 1.565.—Don Alberto Bassi Rodríguez.—4.—1.000 pesetas.  
 1.566.—Don Carlos Bassi Rodríguez.—129.—32.250 pesetas.  
 1.567.—Don Eduardo Martínez Fernández.—4.—1.000 pesetas.  
 1.568.—Don Luis Lomo Fernández de Cañedo.—132.—33.000 pesetas.  
 1.569.—Doña Rosario Rodríguez Ranz.—18.—4.500 pesetas.  
 1.570.—Doña Matilde Naval Andión.—41.—10.250 pesetas.  
 1.571.—Don Antonio Tapia López del Rincón.—19.—4.750 pesetas.  
 1.572.—Doña Manuela Ayuso García.—78.—19.500 pesetas.

B. O. P.

1.573.—Don Desiderio Pérez Isla.—62. 15.500 pesetas.  
 1.574.—Don Angel Villota Gómez.—2.—500 pesetas.  
 1.575.—Doña María Luisa Sáinz de la Calleja.—343.—87.750 pesetas.  
 1.576.—Doña Petra Ascensión Vidal Plazuelo.—378.—94.500 pesetas.  
 1.577.—Doña María Luisa Fernández Suárez.—31.—7.750 pesetas.  
 1.578.—Doña María Teresa, don Luis Joaquin, don Pablo-José y doña María Isabel González Díez.—1.—250 pesetas.  
 1.579.—Don Manuel García Barrigos.—75.—18.750 pesetas.  
 1.580.—Don José Manzanares López.—2.—500 pesetas.  
 1.581.—Don Ernesto Giménez Caballero.—450.—112.500 pesetas.  
 1.582.—Doña Isabel Moreno Mínguez.—427.—106.750 pesetas.  
 1.583.—Don Sandalio Aguilar Casado.—7.—1.750 pesetas.  
 1.584.—Doña Felipa Martínez García.—1.—250 pesetas.  
 1.585.—Don Antonio Coloma Pérez.—17.—4.250 pesetas.  
 1.586.—Doña Concepción García Morales.—84.—21.000 pesetas.  
 1.587.—Don Juan Miguel Palomino García.—23.—5.750 pesetas.  
 1.588.—Don José Santamarina Rodríguez.—228.—57.000 pesetas.  
 1.589.—Doña María Rey Martínez.—76.—19.000 pesetas.  
 1.590.—Don Carlos de Frutos Díaz.—8.—2.000 pesetas.  
 1.591.—Don Angel Moreno González.—1.—250 pesetas.  
 1.592.—Doña Carmen Zarceño Recuenco.—23.—5.750 pesetas.  
 1.593.—Doña Francisca Montesinos de la Marca.—223.—55.750 pesetas.  
 1.594.—Doña María Teresa Butragueño Montesinos.—44.—11.000 pesetas.  
 1.595.—Doña Casimira Bachiller Sanz.—3.—750 pesetas.  
 1.596.—Doña María Montserrat Gómez González.—50.—12.500 pesetas.  
 1.597.—Doña Elvira Yarte Sanz.—1.—250 pesetas.  
 1.598.—Don Avelino Muñoz García.—65.—16.250 pesetas.  
 1.599.—Don Fermín Pinedo Arduan.—1.—250 pesetas.  
 1.600.—Doña Purificación Vallejo Martínez.—280.—70.000 pesetas.  
 1.601.—Doña Blanca Arnáiz Castro.—31.—7.750 pesetas.  
 1.602.—Don Agustín González Alonso.—248.—62.000 pesetas.  
 1.603.—Doña María Francisca Alvarez Llamazales.—62.—15.500 pesetas.  
 1.604.—Doña María Isabel Cotillo Villota.—93.—23.250 pesetas.  
 1.605.—Doña Luisa Andrés Vela.—8.—2.000 pesetas.  
 1.606.—Don Juan José Calvo Alonso.—14.—3.500 pesetas.  
 1.607.—Doña Rosario Carbonell Muñoz.—85.—21.250 pesetas.  
 1.608.—Don Alvaro Santos Brit.—184.—46.000 pesetas.  
 1.609.—Don Luis Cano Revuelta.—239.—59.750 pesetas.  
 1.610.—Don Emilio Calvo Gutiérrez.—166.—41.500 pesetas.  
 1.611.—Don Joaquín Fernández Prida y de Carlos.—1.—250 pesetas.  
 1.612.—Doña María del Carmen Ramos Muñoz.—142.—35.500 pesetas.  
 1.613.—Don Tomás Fernández Martínez.—387.—96.750 pesetas.  
 1.614.—Doña Carmen Alvarez Herretero.—14.—3.500 pesetas.  
 1.615.—Don Luis Fernández Ardavín.—2.—500 pesetas.  
 1.616.—Don Angel Estrada Millara.—2.—500 pesetas.  
 1.617.—Don Jesús López Barandalla.—116.—29.000 pesetas.  
 1.618.—Don Aurelio Fernández González.—7.—1.750 pesetas.  
 1.619.—Doña Matilde González Bayona.—132.—33.000 pesetas.  
 1.620.—Herederos de don Antonio López Oliveros Fernández.—21.—5.250 pesetas.  
 1.621.—Don Antonio López Oliveros Fernández.—2.—500 pesetas.  
 1.622.—Don Vicente Peña López.—145.—36.250 pesetas.  
 1.623.—Doña Nieves Ragolita Baguer.—17.—4.250 pesetas.  
 1.624.—Doña Nieves Ragolita Baguer.—292.—73.000 pesetas.

1.625.—Don Antonio Sanmamed Corral.—119.—29.750 pesetas.  
 1.626.—Doña María Teresa Zapata Maestre.—36.—9.000 pesetas.  
 1.627.—Don Carlos García de Blanes Pacheco.—2.—500 pesetas.  
 1.628.—Don Federico Polo Boto.—46.—11.500 pesetas.  
 1.629.—Don Federico Polo Boto.—125.—31.250 pesetas.  
 1.630.—Don Maximiano Royuela Ceballos.—10.—2.500 pesetas.  
 1.631.—Don Maximiano Royuela Ceballos.—19.—4.750 pesetas.  
 1.632.—Doña María Lourdes de Paz González.—66.—16.500 pesetas.  
 1.633.—Don Manuel Aurelio Pérez Silva.—160.—40.000 pesetas.  
 1.634.—Don Faustino Serrano Andrés.—16.—4.000 pesetas.  
 1.635.—Doña Ramona Esmeralda Pérez.—117.—29.250 pesetas.  
 1.636.—Don Lino de Pablo Campo.—118.—29.500 pesetas.  
 1.637.—Doña Julia Martín Abajo.—379.—94.750 pesetas.  
 1.638.—Don Pedro Andrés Recuero.—17.—4.250 pesetas.  
 1.639.—Don Francisco Fernández Menéndez.—3.—750 pesetas.  
 1.640.—Don Vicente Alcaide Trujillo.—99.—24.750 pesetas.  
 1.641.—Doña Encarnación y doña Gloria García Mastral.—206.—51.500 pesetas.  
 1.642.—Doña Epifania Gonzalo Morón.—33.—8.250 pesetas.  
 1.643.—Don Félix Ramos Muñoz.—143.—35.750 pesetas.  
 1.644.—Don Juan y don Carlos Jurado Moreno.—5.—1.250 pesetas.  
 1.645.—Don Luis Acuña Rello.—1.—250 pesetas.  
 1.646.—Don Mariano Gómez Jiménez.—14.—3.500 pesetas.  
 1.647.—Doña María Muñoz Baltueña.—31.—7.750 pesetas.  
 1.648.—Don Luis Emilio Gallardo Polo.—72.—18.000 pesetas.  
 1.649.—Doña Marcelina Martín Martín.—2.—500 pesetas.  
 1.650.—Don Andrés Cervera Vara.—116.—29.000 pesetas.  
 1.651.—Doña Luisa Díaz Sáez.—9.—2.250 pesetas.  
 1.652.—Don Feliciano Rojo Asenjo.—49.—12.250 pesetas.  
 1.653.—Don Pedro Ibáñez Jiménez.—1.—250 pesetas.  
 1.654.—Doña Natividad García Peña.—10.—2.500 pesetas.  
 1.655.—Don José Luis de Castro y de Guardamio.—3.—750 pesetas.  
 1.656.—Don Francisco Pérez Silva.—162.—40.500 pesetas.  
 1.657.—Doña María Luisa de Narvaiza Orbe.—1.—250 pesetas.  
 1.658.—Doña Teresa Osorio Fernández.—1.—250 pesetas.  
 1.659.—Don Guillermo Horcajada Olivares.—10.—2.500 pesetas.  
 1.660.—Don Enrique de Castro Toro.—152.—38.000 pesetas.  
 1.661.—Don Baldomero de Prada Villasante.—20.—5.000 pesetas.  
 1.662.—Doña Josefina Calderón de la Barca.—312.—78.000 pesetas.  
 1.663.—Don Emilio Rodríguez Somoza.—498.—124.500 pesetas.  
 1.664.—Don Luis Pulgar Arroyo.—2.—500 pesetas.  
 1.665.—Don Adrián, doña Vicenta, doña Carmen, doña Agustina y don José Gallego Pérez.—136.—34.000 pesetas.  
 1.666.—Don Benito Leivar Olano.—25.—6.250 pesetas.  
 1.667.—Don Benito Leivar Olano.—52.—13.000 pesetas.  
 1.668.—Don Benito Leivar Olano.—489.—122.250 pesetas.  
 1.669.—Doña María Dolores Gironella Ronquillo.—450.—112.500 pesetas.  
 1.670.—Don José María Vizcaino Muñoz.—43.—10.750 pesetas.  
 1.671.—Don Carlos Huidobro Gascón.—5.—1.250 pesetas.  
 1.672.—Doña Amparo Torres Fernández.—33.—8.250 pesetas.  
 1.673.—Don Zacarías Delgado López de León.—47.—11.750 pesetas.  
 1.674.—Don Francisco Martín Mendoza.—41.—10.250 pesetas.  
 1.675.—Don Rafael Barón García Otermín.—116.—29.000 pesetas.  
 1.676.—Don Rafael Barón García Otermín.—37.—9.250 pesetas.

1.677.—Doña Ascensión Feijóo Hermosilla.—4.—1.000 pesetas.  
 1.678.—Don Miguel Angel González Cruz.—258.—64.500 pesetas.  
 1.679.—Doña Emilia Carnicer Peláez.—17.—4.250 pesetas.  
 1.680.—Don Esteban Morales Martínez.—2.—500 pesetas.  
 1.681.—Doña Narcisca Aguilera Tapia.—40.—10.000 pesetas.  
 1.682.—Don Salvador Galdón Henares.—239.—59.750 pesetas.  
 1.683.—Don Lucy Raineteau Gorget.—220.—55.000 pesetas.  
 1.684.—Doña Juana Urresti del Castillo.—34.—8.500 pesetas.  
 1.685.—Doña Dolores Moreno López de Haro.—19.—4.750 pesetas.  
 1.686.—Don Pedro Bernad Ferrández.—91.—22.750 pesetas.  
 1.687.—Don Ricardo Malo Orea.—166.—41.500 pesetas.  
 1.688.—Don Julián Cabrero Migueláñez.—3.—750 pesetas.  
 1.689.—Don Marllano García Pérez.—26.—6.500 pesetas.  
 1.690.—Doña María Manzanero Vesga.—3.—750 pesetas.  
 1.691.—Doña Emilia Muñoz Parrilla.—11.—2.750 pesetas.  
 1.692.—D. Salomé Laguna Ramírez.—25.—6.250 pesetas.  
 1.693.—Don Arturo López de la Osa.—30.—7.500 pesetas.  
 1.694.—Don Borja López de la Osa.—28.—7.000 pesetas.  
 1.695.—Don Angel Vargas Diaz.—10.—2.500 pesetas.  
 1.696.—Don José María Martínez Hellín.—101.—25.250 pesetas.  
 1.697.—Don Pedro Velasco Vega.—267.—66.750 pesetas.  
 1.698.—Don José Ambrona Pérez.—250.—62.500 pesetas.  
 1.699.—Don Emilio Colomina Botí.—11.—2.750 pesetas.  
 1.700.—Doña Irene Roesel Sánchez.—280.—70.000 pesetas.  
 1.701.—Don Rufo Diaz-Pintado López de los Mozos.—4.—1.000 pesetas.  
 1.702.—Doña Mercedes Blein Zarazaga.—306.—76.500 pesetas.  
 1.703.—Don Gaspar Blein Zarazaga.—20.—5.000 pesetas.  
 1.704.—Doña Julia Blein Zarazaga.—109.—27.250 pesetas.  
 1.705.—Doña Carmen Ramos López.—8.—2.000 pesetas.  
 1.706.—Don Federico Moreno Cumplido.—200.—50.000 pesetas.  
 1.707.—Don Pedro de Peralta y González de Mendoza.—85.—21.250 pesetas.  
 1.708.—Doña Isabel Ozalla Vázquez.—69.—17.250 pesetas.  
 1.709.—Doña Carmen Cordero Alcázar.—281.—70.250 pesetas.  
 1.710.—Don Angel Abajo Martín.—24.—6.000 pesetas.  
 1.711.—Don Hipólito Fernández Escribano.—86.—21.500 pesetas.  
 1.712.—Doña María Pérez Peláez.—2.—500 pesetas.  
 1.713.—Don Manuel Fuertes Pérez.—2.—500 pesetas.  
 1.714.—Doña Nemesia Sevilla Gómez.—62.—15.500 pesetas.  
 1.715.—Doña María Colmenar Pancorbo.—3.—750 pesetas.  
 1.716.—Doña María Colmenar Pancorbo.—26.—6.500 pesetas.  
 1.717.—Don Eustaquio-Miguel Plaza Villalba.—66.—16.500 pesetas.  
 1.718.—Don José Berciano Villasol.—433.—108.250 pesetas.  
 1.719.—Doña Juana Isabel Ramírez Benítez.—70.—17.500 pesetas.  
 1.720.—Don Manuel García Domínguez.—375.—93.750 pesetas.  
 1.721.—Don José Manuel Pérez Nogueroles.—1.—250 pesetas.  
 1.722.—Doña María del Carmen Ramo Durán.—109.—27.250 pesetas.  
 1.723.—Doña Carmen Fuertes Pérez.—2.—500 pesetas.  
 1.724.—Don Julián Pinillos Arranz.—1.—250 pesetas.  
 1.725.—Doña Concepción Boceta Durán.—51.—12.750 pesetas.  
 1.726.—Doña María de los Reyes Contioso Ruiz.—34.—8.500 pesetas.  
 1.727.—Doña María Ruiz Moñoyerro.—118.—29.500 pesetas.  
 1.728.—Doña Purificación Crespo Heredia.—20.—5.000 pesetas.  
 1.729.—Doña Manuela de Mollinedo y Paúl.—109.—27.250 pesetas.

1.730.—Doña María de las Nieves Mollinedo y Paúl.—111.—27.750 pesetas.  
 1.731.—Doña María del Pilar de las Barreras Foncillas.—21.—5.250 pesetas.  
 1.732.—Doña Angeles Pérez García.—125.—31.250 pesetas.  
 1.733.—Don Valentín Roldán Manrique.—13.—3.250 pesetas.  
 1.734.—Don Blas Gutiérrez Enche.—248.—62.000 pesetas.  
 1.735.—Doña Ana María Francisco Díaz.—30.—7.500 pesetas.  
 1.736.—Don Marcos Alonso González.—414.—103.500 pesetas.  
 1.737.—Doña María del Carmen Gallardo Serrano.—350.—87.500 pesetas.  
 1.738.—Doña María de la Concepción Ramos Muñoz.—142.—35.500 pesetas.  
 1.739.—Doña Gracia Sánchez Belloso.—145.—36.250 pesetas.  
 1.740.—Doña Julia París Juanas.—47.—11.750 pesetas.  
 1.741.—Doña Julia de Cominge y Ayúcar.—261.—65.250 pesetas.  
 1.742.—Don Emiliano Tobías Lumberras.—40.—10.000 pesetas.  
 1.743.—Don Luis González Villarrubia.—20.—5.000 pesetas.  
 1.744.—Doña Rosario de Carlos Ortiz.—4.—1.000 pesetas.  
 1.745.—Herederos de don Tomás García Sebastián.—2.—500 pesetas.  
 1.746.—Don Fernando Martínez Díaz.—1.—250 pesetas.  
 1.747.—Don Eduardo Miranda González.—49.—12.250 pesetas.  
 1.748.—Don Antonio Rodríguez Carnicer.—23.—5.750 pesetas.  
 1.749.—Doña Eusebia Salcedo Pérez.—406.—101.500 pesetas.  
 1.750.—Doña María Teresa González Gil.—55.—13.750 pesetas.

Día 8 de junio de 1981

A las diez horas, se levantarán, por orden sucesivo, las actas correspondientes a los siguientes señores:

*Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe*

1.751.—Don José Manuel Sáinz Gutiérrez.—4.—1.000 pesetas.  
 1.752.—Don Enrique Liro Berro.—1.—250 pesetas.  
 1.753.—Don Luis González Villarrubia.—20.—5.000 pesetas.  
 1.754.—Doña Fundación Prisca Carrasco.—100.—25.000 pesetas.  
 1.755.—Don Jerónimo Martínez-Aedo César.—100.—25.000 pesetas.  
 1.756.—Don Acacio Charrin y Martín-Veña.—413.—103.250 pesetas.  
 1.757.—Don José Antonio García San Román.—63.—15.750 pesetas.  
 1.758.—Doña Isabel Esteban Vadorrey.—400.—100.000 pesetas.  
 1.759.—Doña Lucía Rodríguez de Castro.—192.—48.000 pesetas.  
 1.760.—Doña Paula Sánchez Hernández.—33.—8.250 pesetas.  
 1.761.—Doña Filomena Gil Herrero.—69.—17.250 pesetas.  
 1.762.—Doña María Casilda García Puente.—105.—26.250 pesetas.  
 1.763.—Doña María del Carmen Arroyo González.—1.—250 pesetas.  
 1.764.—Don Nicanor Castañeda Alvarez.—2.—500 pesetas.  
 1.765.—Don Amalio Hidalgo Fernández Cano.—11.—2.750 pesetas.  
 1.766.—Don José Ambrona Pérez.—60.—15.000 pesetas.  
 1.767.—Don Eustaquio Rodríguez Martín.—36.—9.000 pesetas.  
 1.768.—Don Eustaquio Rodríguez Martín.—50.—12.500 pesetas.  
 1.769.—Doña Felicitas Concepción Alonso Alvarez.—1.—250 pesetas.  
 1.770.—Doña María Jesús López Espadas.—19.—4.750 pesetas.  
 1.771.—Don Secundino Fernández Fernández.—62.—15.500 pesetas.  
 1.772.—Don Secundino Fernández Fernández.—6.—1.500 pesetas.  
 1.773.—Doña María Teresa González Escalada Oliver.—243.—60.750 pesetas.  
 1.774.—Don Joaquín López Baisson Sánchez.—10.—2.500 pesetas.  
 1.775.—Don Ramón Martínez Pedre.—2.—500 pesetas.  
 1.776.—Doña Blanca Blanco Velasco.—122.—30.500 pesetas.  
 1.777.—Doña Matilde Corujo Obaya.—9.—2.250 pesetas.

- 1.778.—Doña María Teresa Barrantes. 211.—52.750 pesetas.  
 1.779.—Don Eduardo Barreiro Rodríguez.—5.—1.250 pesetas.  
 1.780.—Don Segismundo Bransuela Gattell.—105.—26.250 pesetas.  
 1.781.—Doña María Luisa Basarán Vieira.—87.—21.750 pesetas.  
 1.782.—Don Anastasio Baonza Serrano.—13.—3.250 pesetas.  
 1.783.—Doña Pilar Tapia Rodríguez. 26.—6.500 pesetas.  
 1.784.—Don Santos Soriano Soriano. 24.—6.000 pesetas.  
 1.785.—Doña María Jiménez Fernández Cano.—100.—25.000 pesetas.  
 1.786.—Don Anselmo López Martín.—26.—6.500 pesetas.  
 1.787.—Don Alvaro López de la Osa. 29.—7.250 pesetas.  
 1.788.—Doña Livia Rodríguez Fernández.—4.—1.000 pesetas.  
 1.789.—Don Manuel Sánchez García. 319.—79.750 pesetas.  
 1.790.—Don Eloy Mateo Sagasta Azpeitia.—31.—7.750 pesetas.  
 1.791.—Don Paulino López Serrano.—420.—105.000 pesetas.  
 1.792.—Don Pedro García Mínguez.—124.—31.000 pesetas.  
 1.793.—Don José Daniel de Fresno Pérez.—80.—20.000 pesetas.  
 1.794.—Doña María del Carmen Rebollar Mesa.—402.—100.500 pesetas.  
 1.795.—Don Teófilo Rebollar Mesa.—95.—23.750 pesetas.  
 1.796.—Don Juan Gómez Martín.—20.500 pesetas.  
 1.797.—Don Sigfredo Pérez Lobo.—162.—40.500 pesetas.  
 1.798.—Don Antonio Llorente Illera. 5.—1.250 pesetas.  
 1.799.—Don Alejandro Serranía Hernández.—15.—3.750 pesetas.  
 1.800.—Don Ezequiel Chapado Vicente.—2.—500 pesetas.  
 1.801.—Doña María Dolores Olivares Fraguas.—1.—250 pesetas.  
 1.802.—Doña María Isabel Gallardo Serrano.—110.—27.500 pesetas.  
 1.803.—Don Sebastián Peláez Gómez. 335.—83.750 pesetas.  
 1.804.—Don Angel Pérez García.—10.—2.500 pesetas.  
 1.805.—Don Ramiro Fuertes Pérez.—2.—500 pesetas.  
 1.806.—Don Carlos Pajarón Pajarón. 54.—13.500 pesetas.  
 1.807.—Don Carlos Revilla Bravo.—61.—15.250 pesetas.  
 1.808.—Don Francisco Solano de las Heras.—4.—1.000 pesetas.  
 1.809.—Doña Matilde Manzano González.—5.—1.250 pesetas.  
 1.810.—Don Enrique Rubio Redondo. 1.—250 pesetas.  
 1.811.—Don Juan José de Sala D'Shea. 9.—2.250 pesetas.  
 1.812.—Don Gonzalo López de la Osa. 28.—7.000 pesetas.  
 1.813.—Doña Paloma López Baisson Vergara.—21.—5.250 pesetas.  
 1.814.—Don Ramón Jiménez Moraleda.—200.—50.000 pesetas.  
 1.815.—Doña Amparo Galán Cornejo. 1.—250 pesetas.  
 1.816.—Doña María de la Concepción Galán Cornejo.—1.—250 pesetas.  
 1.817.—Don Manuel Galán Cornejo.—1.—250 pesetas.  
 1.818.—Don Rafael Galán Cornejo.—1.—250 pesetas.  
 1.819.—Don Ignacio Muñoz Muñoz.—37.—9.250 pesetas.  
 1.820.—Doña María de la Concepción Rovira Fernández.—17.—4.250 pesetas.  
 1.821.—Don Isidro Olivares Ariza.—364.—91.000 pesetas.  
 1.822.—Don Benito López Andrés.—119.—29.750 pesetas.  
 1.823.—Don José Luque Nava.—12.—3.000 pesetas.  
 1.824.—Don Petronilo Ortega de Castro.—210.—52.500 pesetas.  
 1.825.—Don José Díaz Piquero.—51.12.750 pesetas.  
 1.826.—Don Valentín Velázquez Sánchez.—22.—5.500 pesetas.  
 1.827.—Doña Paloma Pareja Rodríguez.—1.—250 pesetas.  
 1.828.—Doña María Josefina Fernández Fernández.—61.—15.250 pesetas.  
 1.829.—Doña María Castaño Puertas. 18.—4.500 pesetas.  
 1.830.—Doña María Angeles Aguado Navarro.—207.—51.750 pesetas.  
 1.831.—  
 1.832.—Don Adolfo García de Guadiana.—2.—500 pesetas.  
 1.833.—Don Enrique García de Guadiana.—1.—250 pesetas.  
 1.834.—Don Juan María García de Guadiana Mínguez.—1.—250 pesetas.  
 1.835.—Don Antonio Mínguez Paredes.—3.—750 pesetas.  
 1.836.—Doña Adoración Arjona González.—52.—13.000 pesetas.  
 1.837.—Doña Carmen Cruz Pérez Rivero.—11.—2.750 pesetas.  
 1.838.—Doña Rosario Mínguez Villegas.—2.—500 pesetas.  
 1.839.—Doña Josefa Hernández Arias. 10.—2.500 pesetas.  
 1.840.—Don Marcelino Torres Aceituno.—8.—2.000 pesetas.  
 1.841.—Don Ramón Luengo Ayala.—44.—11.000 pesetas.  
 1.842.—Don José Luis Vidal Francés. 25.—6.250 pesetas.  
 1.843.—Doña Antonia Barbero Martín.—11.—2.750 pesetas.  
 1.844.—Doña Marciana Barbero Martín.—39.—9.750 pesetas.  
 1.845.—Don Lorenzo Gorjón García.—36.—9.000 pesetas.  
 1.846.—Don Enrique Luengo Morales. 260.—65.000 pesetas.  
 1.847.—Doña María Concepción Luengo Ayala.—1.—250 pesetas.  
 1.848.—Doña Antonia Delgado Galindo.—165.—41.250 pesetas.  
 1.849.—Don Justino Luengo Ayala.—1.—250 pesetas.  
 1.850.—Doña Casimira Blázquez Bazaga.—36.—9.000 pesetas.  
 1.851.—Doña María Socorro Silva Dávila.—38.—9.500 pesetas.  
 1.852.—Don Benito Sánchez Alcázar. 51.—12.750 pesetas.  
 1.853.—Doña María del Carmen Pulgar Arroyo.—3.—750 pesetas.  
 1.854.—Don Fernando Calvo Muñoz. 158.—39.500 pesetas.  
 1.855.—Don Hilario Julián Cabello.—10.—2.500 pesetas.  
 1.856.—Don Alejandro Vallejo Nájera Botas.—4.—1.000 pesetas.  
 1.857.—Don Ceferino Díez Martínez. 83.—20.750 pesetas.  
 1.858.—Don Pedro Crespo Crespo.—108.—27.000 pesetas.  
 1.859.—Doña Elpidia Fernández de la Poza.—12.—3.000 pesetas.  
 1.860.—Don Julián Fernández de la Poza.—11.—2.750 pesetas.  
 1.861.—Doña Emilia Fernández de la Poza.—13.—3.250 pesetas.  
 1.862.—Don José Borbolla Fernández. 10.—2.500 pesetas.  
 1.863.—Doña Caridad Zaloña Bances. 31.—7.750 pesetas.  
 1.864.—Doña Pilar Zaloña Bances.—31.—7.750 pesetas.  
 1.865.—Don Luis de la Torre García. 272.—68.000 pesetas.  
 1.866.—Don Juan Rodríguez Solana.—332.—83.000 pesetas.  
 1.867.—Doña Sara Fernández Nespral. 219.—54.750 pesetas.  
 1.868.—Don Nicanor Vigil Alvarez.—59.—14.750 pesetas.  
 1.869.—Doña María del Carmen Aguado Truán.—83.—20.750 pesetas.  
 1.870.—Don Francisco Lobero Lobo. 3.—750 pesetas.  
 1.871.—Doña María Felicitá Sánchez González.—44.—11.000 pesetas.  
 1.872.—Doña Belarmina Aladro Diego. 1.—250 pesetas.  
 1.873.—Doña María de la Concepción García Gavito.—1.—250 pesetas.  
 1.874.—Doña Esther Fernández Bengoechea.—35.—8.750 pesetas.  
 1.875.—Doña Consuelo Niembro Simón.—1.—250 pesetas.  
 1.876.—Don Diego Muñoz Lovelace.—270.—67.500 pesetas.  
 1.877.—Doña María de las Nieves Targhetta.—9.—2.250 pesetas.  
 1.878.—Doña Amalia Suárez Fernández.—1.—250 pesetas.  
 1.879.—Doña Aurora Fernández Llana.—7.—1.750 pesetas.  
 1.880.—Don Antonio Viloría García. 12.—3.000 pesetas.  
 1.881.—Doña María Herencia Olivas. 1.—250 pesetas.  
 1.882.—Doña María del Pilar Munguira Gómez.—1.—250 pesetas.  
 1.883.—Doña María José Fernández-Prida Migoya.—8.—2.000 pesetas.  
 1.884.—Doña Emilia de Martínez Serrano.—53.—13.250 pesetas.  
 1.885.—Doña María Teresa Sanz Dueñas.—1.—250 pesetas.  
 1.886.—Doña Leonor García Núñez.—2.—500 pesetas.  
 1.887.—Doña Antonia Rojo Yusta.—31.—7.750 pesetas.  
 1.888.—Don Jesús Domingo Palacios. 73.—18.250 pesetas.  
 1.889.—Doña Lorinda Azcona Medina. 156.—39.000 pesetas.  
 1.890.—Don Alfonso Gómez Albo.—3.—750 pesetas.  
 1.891.—Don Jesús Carballeira López. 217.—54.250 pesetas.  
 1.892.—Doña Ana Caballero Cenecorta.—1.—250 pesetas.  
 1.893.—Don Jesús Abajas Pérez.—9.2.250 pesetas.  
 1.894.—Doña María Begonia Iñiguez de Onzoño Angulo.—23.—5.750 pesetas.  
 1.895.—Doña Carmen Zorrilla Echaburu.—124.—31.000 pesetas.  
 1.896.—Doña María Luz Aznar Ibarra. 1.—250 pesetas.  
 1.897.—Don Alejandro Pérez de Mendiola Arambarri.—1.—250 pesetas.  
 1.898.—Doña Juana Sabina de la Torre Arruza.—5.—1.250 pesetas.  
 1.899.—Don Antonio Vitores Villena. 63.—15.750 pesetas.  
 1.900.—Don José María Endaya Bertrondo.—7.—1.750 pesetas.  
 1.901.—Don Gregorio Hombrados Oñativia.—150.—37.500 pesetas.  
 1.902.—Don Gregorio Hombrados Oñativia.—60.—15.000 pesetas.  
 1.903.—Doña Matilde Fontana Morga. 248.—62.000 pesetas.  
 1.904.—Don Carlos Calvo Salazar.—21.—5.250 pesetas.  
 1.905.—Doña María Pérez Rivas.—172.—43.000 pesetas.  
 1.906.—Don Eulogio Agustín Zugaza. 40.—10.000 pesetas.  
 1.907.—Doña Carmen Prades Olucha. 48.—12.000 pesetas.  
 1.908.—Don Antonio Fontes Sterling. 131.—32.750 pesetas.  
 1.909.—Don Enrique Tauler Casanova. 340.—85.000 pesetas.  
 1.910.—Don Miguel Angel Tauler Casanova.—340.—85.000 pesetas.  
 1.911.—Doña Hortensia Fontes Sterling.—118.—29.500 pesetas.  
 1.912.—Don Gustavo Fontes Sterling. 115.—28.750 pesetas.  
 1.913.—Doña Beatriz Fontes Sterling. 118.—29.500 pesetas.  
 1.914.—Don Agustín Milián Contañés. 145.—36.250 pesetas.  
 1.915.—Doña Amparo Almansa Navarro.—105.—26.250 pesetas.  
 1.916.—Doña Isabel Vidal Sánchez.—1.—250 pesetas.  
 1.917.—Don Mariano Tébar García Valladolid.—137.—34.250 pesetas.  
 1.918.—Don José Cano López.—1.—250 pesetas.  
 1.919.—Don José de la Plaza Valdés. 8.—2.000 pesetas.  
 1.920.—Doña Amalia Casalíns Albada-lejo.—369.—92.250 pesetas.  
 1.921.—Doña María Adela García de la Riva.—104.—26.000 pesetas.  
 1.922.—Don Marcelino Sanz García.—60.—15.000 pesetas.  
 1.923.—Don Marcelino Sanz García.—3.—750 pesetas.  
 1.924.—Doña Dolores Ceño Pareja.—2.—500 pesetas.  
 1.925.—Doña Enriqueta Bruquetas Braquehais.—10.—2.500 pesetas.  
 1.926.—Don Jesús Fernández Bataller. 21.—5.250 pesetas.  
 1.927.—Doña Estrella Sánchez-Mantero Sáez.—4.—1.000 pesetas.  
 1.928.—Doña Donatila Sahugo Montero.—4.—1.000 pesetas.  
 1.929.—Doña Alejandrina Cerviño Fernández.—5.—1.250 pesetas.  
 1.930.—Doña Leocadia Jiménez Sánchez.—2.—500 pesetas.  
 1.931.—Don Antonio Sánchez Mantero Sáez.—6.—1.500 pesetas.  
 1.932.—Doña María Teresa Sequeira.—30.—7.500 pesetas.  
 1.933.—Doña María Teresa Sequeira Sánchez.—3.—750 pesetas.  
 1.934.—Doña Adelaida Sáez Baciller de Sánchez Montero.—1.—250 pesetas.  
 1.935.—Doña Isabel Morente González.—311.—77.750 pesetas.  
 1.936.—Don José María Ordóñez Manjarres.—44.—11.000 pesetas.  
 1.937.—Don Santiago Benedit del Burgo.—7.—1.750 pesetas.  
 1.938.—Doña Ana Lacalle Aranda.—226.—56.500 pesetas.  
 1.939.—Don Clemente Liria Callejón. 6.—1.500 pesetas.  
 1.940.—Don Enrique Liro Berro.—5.1.250 pesetas.  
 1.941.—Doña María de la Concepción de la Viña Carriedo.—224.—56.000 pesetas.  
 1.942.—Don Manuel Morón Palomino. 221.—55.250 pesetas.  
 1.943.—Doña María Luisa Prado Santaella.—7.—1.750 pesetas.  
 1.944.—Don Epifanio Sánchez Pastor. 31.—7.750 pesetas.  
 1.945.—Don Alfonso Jiménez Moreno. 61.—15.250 pesetas.  
 1.946.—Don Miguel Angel Montijano Carbonell.—42.—10.500 pesetas.  
 1.947.—Don Carlos Montijano Barón. 13.—3.250 pesetas.  
 1.948.—Don Eulogio Montijano Carbonell.—42.—10.500 pesetas.  
 1.949.—Don Carlos Montijano Carbonell.—42.—10.500 pesetas.  
 1.950.—Doña Elisa Montijano Carbonell.—42.—10.500 pesetas.  
 1.951.—Don José Luis Montijano Carbonell.—42.—10.500 pesetas.  
 1.952.—Don Gonzalo Sánchez Llobregat.—33.—8.250 pesetas.  
 1.953.—Don Rafael Ruiz Usano.—2.500 pesetas.  
 1.954.—Don Fernando Ruiz Usano.—2.—500 pesetas.  
 1.955.—Don Antonio Montijano Carbonell.—42.—10.500 pesetas.  
 1.956.—Don Juan Jesús García Mendoza.—1.—250 pesetas.  
 1.957.—Don Abraham García Mendoza.—1.—250 pesetas.  
 1.958.—Doña Francisca Amor Cabrera.—124.—31.000 pesetas.  
 1.959.—Don Francisco Javier Ruiz Usano.—1.—250 pesetas.  
 1.960.—Don Gabino Aranda Carranza. 66.—16.500 pesetas.  
 1.961.—Doña María Josefa Soto Soto. 36.—9.000 pesetas.  
 1.962.—Doña Josefina Facián Freire.—89.—22.250 pesetas.  
 1.963.—Don Antonio Ladra Gómez.—5.—1.250 pesetas.  
 1.964.—Don Benito Amor López.—26.6.500 pesetas.  
 1.965.—Doña María Cristina Cervigón Prieto.—17.—4.250 pesetas.  
 1.966.—Doña Justa Miranda Núñez.—6.—1.500 pesetas.  
 1.967.—Doña Amparo Bermúdez de Castro.—4.—1.000 pesetas.  
 1.968.—Doña María del Carmen Lage Fernández.—1.—250 pesetas.  
 1.969.—Doña María del Pilar Durán Cao.—3.—750 pesetas.  
 1.970.—Doña Emilia Folla Gárate.—1.—250 pesetas.  
 1.971.—Don Antonio Rey Stolle de la Peña.—63.—15.750 pesetas.  
 1.972.—Doña Palmira Carballido Pérez.—134.—33.500 pesetas.  
 1.973.—Don Alejandro Armesto Buz. 400.—100.000 pesetas.  
 1.974.—Don Andrés Hermida Losada. 99.—24.750 pesetas.  
 1.975.—Don Justo Cid Gallego.—5.—1.250 pesetas.  
 1.976.—Don Alfonso Jares Rodríguez. 18.—4.500 pesetas.  
 1.977.—Don Gonzalo López de Silanes. 137.—34.250 pesetas.  
 1.978.—Don Ramón Giménez Mayor. 3.—750 pesetas.  
 1.979.—Doña Ramona Losada Fernández.—4.—1.000 pesetas.  
 1.980.—Doña Carmen Rodríguez Fonseca.—12.—3.000 pesetas.  
 1.981.—Doña Mercedes Rodríguez Fonseca.—12.—3.000 pesetas.  
 1.982.—Doña Teresa Rodríguez Fonseca.—11.—2.750 pesetas.  
 1.983.—Don José Rodríguez Fonseca. 11.—2.750 pesetas.  
 1.984.—Doña Ofelia Pérez Cela.—9.—2.250 pesetas.  
 1.985.—Don Evaristo y doña María José Rodríguez González.—11.—2.750 pesetas.  
 1.986.—Don Federico Gómez Sánchez. 46.—11.500 pesetas.  
 1.987.—Don Eulogio Muñoz Muñoz.—126.—31.500 pesetas.  
 1.988.—Doña Josefina Sendras Font.—1.—250 pesetas.

- 1.989.—Don Francisco de Paula Farre Codina.—11.—2.750 pesetas.
- 1.990.—Don Fernando del Olmo Peró-sillo.—49.—12.250 pesetas.
- 1.991.—Fundación Revilla -Gigedo.—310.—77.500 pesetas.
- 1.992.—Doña Mercedes Suárez Fernández.—1.—250 pesetas.
- 1.993.—Doña María de la Concepción Fernández Prida Migoya.—9.—2.250 pesetas.
- 1.994.—Don Jorge Bonnin Aguilo.—49.—12.250 pesetas.
- 1.995.—Doña Mercedes Orfila Iborra.—205.—51.250 pesetas.
- 1.996.—Doña Gloria Bernal de Pablo Blanco.—1.—250 pesetas.
- 1.997.—Doña Carmen de Santiago Pe-láez.—130.—32.500 pesetas.
- 1.998.—Doña Mercedes del Río Bena-vides.—70.—17.500 pesetas.
- 1.999.—Doña Margarita Pérez de Isla y Oyón.—1.—250 pesetas.
- 2.000.—Don Luis Gómez Salvador.—18.—4.500 pesetas.

Día 9 de junio de 1981  
A las diez horas, se levantarán, por orden sucesivo, las actas correspondientes a los siguientes señores:

- Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe
- 2.001.—Don Juan Claudio de Ramón Martínez.—20.—5.000 pesetas.
  - 2.002.—Doña Isabel Escriña Esquerdo.—18.—4.500 pesetas.
  - 2.003.—Don Vicente Moreno Fronti-rán.—12.—3.000 pesetas.
  - 2.004.—Doña Lourdes López-Baission Vergara.—21.—5.250 pesetas.
  - 2.005.—Doña Pascuala Mastral Muñoz.—500 pesetas.
  - 2.006.—Doña Pascuala Mastral Muñoz.—500 pesetas.
  - 2.007.—Doña Pascuala Mastral Muñoz.—500 pesetas.
  - 2.008.—Doña Pascuala Mastral Muñoz.—500 pesetas.
  - 2.009.—Doña María Jesús Vaca Coso.—250 pesetas.
  - 2.010.—Doña Leonor Paloma Frial Suárez.—162.—40.500 pesetas.
  - 2.011.—Doña María Martín Abajo.—99.—24.750 pesetas.
  - 2.012.—Doña Rafaela Gordillo Gómez.—44.—11.000 pesetas.
  - 2.013.—Doña Dolores Calle de Robles.—75.—18.750 pesetas.
  - 2.014.—Doña Carmen Vizcayno Muñoz.—65.—16.250 pesetas.
  - 2.015.—Don José Ignacio Herrero Alvarez.—10.—2.500 pesetas.
  - 2.016.—Don Julio Antonio Taberero Prieto.—171.—42.750 pesetas.
  - 2.017.—Don Santiago Sánchez Sangui-no.—2.—500 pesetas.
  - 2.018.—Don Jesús Santiago Huete.—13.—3.250 pesetas.
  - 2.019.—Don José Parrondo García.—5.—1.250 pesetas.
  - 2.020.—Doña María Luisa Ibáñez Fe-rnández.—245.—61.250 pesetas.
  - 2.021.—Don Rafael Díez del Valle-Na-varro.—3.—750 pesetas.
  - 2.022.—Doña Bernardina Llorente Fer-nández.—87.—21.750 pesetas.
  - 2.023.—Don Ricardo Prieto Hernán-dez.—17.—4.250 pesetas.
  - 2.024.—Don José Luis Gámez Ciudad.—2.500 pesetas.
  - 2.025.—Don Tomás García Jiménez.—25.—6.250 pesetas.
  - 2.026.—Don Agustín Olmeda Barbas.—45.—11.250 pesetas.
  - 2.027.—Don Félix Arranz Sancho.—30.—7.500 pesetas.
  - 2.028.—Doña Loreto Boj Rodríguez.—250 pesetas.
  - 2.029.—Don Adrián López Orozco.—14.250 pesetas.
  - 2.030.—Don Carlos Corrons Casanue-va.—1.610.—161.000 pesetas.
  - 2.031.—Doña María Luisa del Mármol Rodríguez.—619.—61.900 pesetas.
  - 2.032.—Doña Apolonia Vázquez Váz-quez.—527.—52.700 pesetas.
  - 2.033.—Doña María del Carmen Gar-cía del Valle Blasco.—810.—81.000 pe-setas.
  - 2.034.—Doña María del Carmen Gue-rro Rodríguez.—560.—56.000 pesetas.
  - 2.035.—Don Juan Izquierdo Bautista.—50.000 pesetas.
  - 2.036.—Doña Elisa Boix Giner.—2.632.—263.200 pesetas.

- 2.037.—Doña Antonia Hurtado San-chis.—569.—56.900 pesetas.
- 2.038.—Don Manuel Alonso Ojeda.—550.—55.000 pesetas.
- 2.039.—Don Jesús López Barandalla.—1.199.—119.900 pesetas.
- 2.040.—Doña Mercedes Cardenal Soti-llos.—700.—70.000 pesetas.
- 2.041.—Don Lorenzo Heredero Cayue-la.—626.—62.600 pesetas.
- 2.042.—Don Salvador Larrañaga y Ruiz Gómez.—780.—78.000 pesetas.
- 2.043.—Don Manuel Parrón Navarro.—615.—61.500 pesetas.
- 2.044.—Don Pedro Crespo Crespo.—1.243.—124.300 pesetas.
- 2.045.—Don Fermín del Más López.—1.395.—139.500 pesetas.
- 2.046.—Don Fermín del Más López.—1.127.—112.700 pesetas.
- 2.047.—Don Emilio Delso Delso.—1.520.—152.000 pesetas.
- 2.048.—Doña Juana López Alvarez.—520.—52.000 pesetas.
- 2.049.—Doña Rosa Meseguer Casalíns.—828.—82.800 pesetas.
- 2.050.—Don Gregorio Gómez Gordo.—681.—68.100 pesetas.
- 2.051.—Don Manuel García Borbolla Sanjuán.—637.—63.700 pesetas.
- 2.052.—Don Gerardo González Roger.—879.—87.900 pesetas.
- 2.053.—Don Arturo López de la Osa Garcés.—515.—51.500 pesetas.

**BANCO INTERNACIONAL DE COMERCIO**

- Número. — Nombre y apellidos. — Número de títulos. — Importe
- 2.054.—Doña Asunción Fernández Martínez.—478.—119.500 pesetas.
  - 2.055.—Doña María Luisa Moreno García.—1.—250 pesetas.
  - 2.056.—Doña Selma Hane Kurten.—65.—16.250 pesetas.
  - 2.057.—Don Mariano Zamorano Cor-tés.—300.—75.000 pesetas.
  - 2.058.—Congregación de Religiosas de Sagrados Corazones.—25.—6.250 pesetas.
  - 2.059.—Doña María Luisa Martínez Frías.—37.—9.250 pesetas.
  - 2.060.—Don José y doña Virginia Ochoa Palacios.—59.—14.750 pesetas.
- (Continuará.)  
(G. C.—5.515)

**AYUNTAMIENTOS**

**POZUELO DE ALARCON**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el 29 de abril de 1981, aprobó el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981; este Presupuesto se financia en parte con un crédito a concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Las características de este préstamo son las siguientes:

Principal de operación: 85.000.000 de pesetas.

Tipo de interés anual: 14,50 por 100.

Plazo de amortización: Sesenta meses.

Objeto del préstamo: Financiar las fases segunda y tercera del suministro de agua a la localidad.

Garantía: Recursos municipales.

Lo que se hace saber al público a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinar el expediente, que se encuentra de manifiesto en la Intervención de Fondos Municipales, y en el mismo plazo interponerse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Pozuelo de Alarcón, 8 de mayo de 1981.

El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.560) (O.—42.536)

**GUADARRAMA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, se halla expuesto al público el expediente de modificación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, según el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 27 de marzo último.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Organismo ante el que se reclama y oficina de presentación: Ayuntamiento de Guadarrama, a 11 de mayo de 1981.—El Alcalde, Miguel Aláez Gómez.  
(G. C.—5.566) (O.—42.542)

**VILLALBILLA**

Durante el plazo de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de esta Entidad Local para el ejercicio de 1981.

Villalbilla, 11 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.567) (O.—42.543)

**VALVERDE DE ALCALA**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1981, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

En Valverde de Alcalá, a 11 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.568) (O.—42.544)

**PARLA**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1981, se ha aprobado el Presupuesto general ordinario correspondiente al ejercicio de 1981 y cuyo contenido, resumido a nivel de capítulos, se detalla a continuación:

**ESTADO DE INGRESOS**

	Pesetas
Capítulo 1:	
Impuestos Directos...	147.210.000
Capítulo 2:	
Impuestos Indirectos ...	25.887.500
Capítulo 3:	
Tasa otros ingresos...	145.225.346
Capítulo 4:	
Transferencias corrientes ...	113.245.654
Capítulo 5:	
Ingresos patrimoniales...	929.500
Capítulo 8:	
Variación de activos financieros ...	1.001.000
Capítulo 9:	
Variación de pasivos financieros ...	1.000
<b>Total ...</b>	<b>433.500.000</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo 1:	
Remuneraciones de personal ...	178.956.013
Capítulo 2:	
Compra de bienes corrientes de servicios ...	208.855.000
Capítulo 3:	
Intereses ...	22.996.672
Capítulo 4:	
Transferencias corrientes ...	9.000.000
Capítulo 7:	
Transferencias de capital ...	8.173.509
Capítulo 8:	
Variación de activos financieros ...	1.001.000
Capítulo 9:	
Variación de pasivos financieros ...	4.588.805
<b>Total ...</b>	<b>433.500.000</b>

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, haciéndose constar que el expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo podrán presentarse en la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16

de enero, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Queda expuesta igualmente la documentación complementaria prevista en el apartado 1.2 de la Orden de 19 de febrero de 1981.

Parla, 12 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.569) (O.—42.545)

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1981, se ha aprobado el Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1981 y cuyo contenido, resumido a nivel de capítulos, se detalla a continuación:

**INGRESOS**

	Pesetas
Capítulo 3:	
Impuestos Directos...	1.000
Capítulo 7:	
Transferencias de capital ...	112.173.509
Capítulo 9:	
Variación de pasivos financieros ...	320.000.000
<b>Total ...</b>	<b>432.174.509</b>

**GASTOS**

Capítulo 6:	
Inversiones reales ...	432.164.509
Capítulo 8:	
Variación de activos financieros ...	10.000
<b>Total ...</b>	<b>432.174.509</b>

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, haciéndose constar que el expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo podrán presentarse en la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Queda expuesta igualmente la documentación complementaria prevista en el apartado 1.2 de la Orden de 19 de febrero de 1981.

Parla, 12 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.570) (O.—42.546)

**MOSTOLES**

Don Pablo Villanueva Martín solicita autorización para la apertura de taller mecánico en la calle Antonio Hernández, número 12.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 29 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.397) (O.—42.395)

Don Félix Orgaz Alonso solicita autorización para el funcionamiento de aire acondicionado en el Camino de Leganés, número 24, galería comercial.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 29 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.398) (O.—42.396)

Don Juan de la Cal Molinero solicita autorización para la apertura de bar de cuarta (pub) en la calle Burdeos, número 2, local número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones

que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 29 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.399) (O.—42.397)

Don José Aguilar Azuaga solicita autorización para la apertura de carpintería de aluminio y cristalería en la avenida de los Deportes, número 40.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 30 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.400) (O.—42.398)

Don Eleuterio Morán Alonso solicita autorización para la apertura de bar de cuarta en Sitio de Zaragoza, número 8.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 30 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.401) (O.—42.399)

Doña Amparo Encinas Gutiérrez solicita autorización para la apertura de cafetería-heladería en la calle Badajoz, número 5.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 30 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.402) (O.—42.400)

**COSLADA**

Por parte de don José María González Garzón se ha solicitado licencia para bar de tercera categoría en la finca sin número de la calle Perú, local número 25, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.403) (O.—42.401)

Por parte de "Auto-Rub, S. A." se ha solicitado licencia para taller de reparación de automóviles en la finca del kilómetro 4 de la carretera de Vicálvaro a Coslada, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.404) (O.—42.402)

Por parte de don Florencio Pérez García se ha solicitado licencia para venta de productos congelados en los puestos números 28 y 29 de la galería de alimentación en la manzana número 11 del polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.405) (O.—42.403)

Por parte de "Transportes Otaysa, Sociedad Anónima" se ha solicitado licencia para almacén de transportes y depósito de mercancías en las parcelas números 46 y 47 de la avenida Fuentemar, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.406) (O.—42.404)

**VALDEMORILLO**

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en 198.000 pesetas, a favor del contratista Valentín Martínez Peñalver, por razón de adjudicatario del concurso de recogida de basuras.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Valdemorillo, a 28 de abril de 1981. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.408) (O.—42.406)

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en 12.600 pesetas, a favor del contratista Felicidad Iñigo Cardiel, por razón de finalizada la obligación de la subasta de limpieza de las escuelas.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Valdemorillo, a 20 de abril de 1981. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.409) (O.—42.407)

**MEJORADA DEL CAMPO**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Arisa, S. A." ha solicitado licencia para recuperación de plásticos en la carretera de San Fernando a Mejorada, punto kilométrico 7.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Mejorada del Campo, a 30 de abril de 1981.—El Alcalde, E. Baeza.  
(G. C.—5.395) (O.—42.393)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Mariano Carralero Daganzo ha solicitado licencia para instalar un pub-cafetería en la calle Pintor Juan Gris, local número 14.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Mejorada del Campo, a 30 de abril de 1981.—El Alcalde, E. Baeza.  
(G. C.—5.410) (O.—42.408)

**ALCOBENDAS**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que los señores que a continuación se relacionan han solicitado la licencia de apertura en este Ayuntamiento para instalar la siguiente actividad:

Don Gregorio Martín Miguel Sanz.—Taller de lámparas en la calle Antonio Machado, número 20. Expediente número 1.039/81.

Don Fernando Pérez Lebrato.—Bar-bodega en Marqués de la Valdavia, con vuelta a la avenida de España, local núm. 9. Expediente número 1.147/81.

Doña Carmen Sánchez Rodríguez.—Heladería y pastelería, venta menor, en la calle Constitución, número 11. Expediente número 1.152/81.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alcobendas, 6 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.411) (O.—42.409)

**SAN FERNANDO DE HENARES**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Taller de reparación de vehículos diesel.  
Emplazamiento: Calle Sierra de Guadarrama, s/n.

Propiedad: "Fravi, S. A."  
Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 6 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.412) (O.—42.410)

**VILLA DEL PRADO**

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 2.000 chopos de la finca "Dehesa del Alamar, de los Propios de este Ayuntamiento, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones y teniendo en cuenta la urgencia de dicho aprovechamiento por premura de tiempo en relación con la corta correspondiente, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Contratación Municipal, dentro del plazo de diez días siguientes al plazo anterior se admitirán los pliegos para optar a la subasta pública durante las horas de oficina, de nueve a doce, en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación se fija en 1.500.000 pesetas al alza.

Al siguiente día hábil de transcurrir los ocho de exposición del pliego de condiciones y los diez de admisión de proposiciones, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá en la Casa Consistorial a la apertura de las plicas presentadas, a las doce horas.

Si quedara desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los cinco días siguientes, también hábiles, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villa del Prado, 8 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.413) (O.—42.411)

**EL MOLAR**

El Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 5 de mayo de 1981, por unanimidad de la totalidad corporativa, aprobó pliego de condiciones para contratar directamente sólo la mano de obra de un frontón, en base del interés público concurrente; exponiéndose al público por término de ocho días, contados

a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Molar, a 8 de mayo de 1981.—El Alcalde, Marceliano de Mingo Aguado.  
(G. C.—5.414) (O.—42.412)

**FUENLABRADA**

En la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 24 de abril de 1981, fueron aprobados los siguientes proyectos de obras:

- Proyecto de construcción de una pista polideportiva de 44 x 30.
- Proyecto de construcción de dos frontones y ocho frontenis.
- Proyecto de construcción de ocho pistas de tenis.

Proyecto de abastecimiento de aguas al sector industrial Sur-Este.

Durante el plazo de un mes, desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos dichos proyectos en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones en el referido plazo.

Fuenlabrada, 30 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.415) (O.—42.413)

**Presupuestos 1981**

En la Intervención de esta Entidad Local se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario, el de Inversiones, el del Centro de Salud Municipal y el del Patronato Deportivo Municipal de 1981, aprobados por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 1981.

Los interesados legítimos que mencionados el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.
- c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Fuenlabrada, a 8 de mayo de 1981. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.601) (O.—42.576)

**VALDILECHA**

Aprobado el Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del ejercicio de 1981, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Valdilecha, 24 de abril de 1981.—El Alcalde, Pascasio Corral Plaza.  
(G. C.—5.383) (X.—158)

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, se halla expuesto al público el expediente de modificaciones de las Ordenanzas reguladoras de los tributos que a continuación se relacionan:

- Suministro de agua.
- Licencias urbanísticas de obras y construcciones.
- Mataderos.
- Alcantarillado.
- Tenencia de perros.
- Desagüe de canalones e instalaciones análogas.

Apertura de establecimientos.  
Puestos; y  
Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Dichas Ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de abril actual y tendrán vigencia a partir de 1981.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificaciones de las Ordenanzas citadas, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

- a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Corporación en Pleno.
- c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Valdilecha, 27 de abril de 1981.—El Alcalde, Pascasio Corral Plaza.  
(G. C.—5.384) (X.—159)

## Magistraturas de Trabajo

### DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES CONTENCIOSAS

#### EDICTOS

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo de la núm. 1 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 3.378/80, a instancia de don Antonio Naharro Naharro, contra empresa «Inter Spokt, S. A.», en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, marca «Olympia», eléctrica, núm. 27-1490346, en buen estado y funcionamiento.

Una calculadora, marca «Olympia», CA-12.

Una mesa de despacho de 2 x 0,90 metros, con cinco cajones, en color caoba.

Dos ficheros de 1,60 x 0,50 metros complementarios de la mesa, con dos puertas correderas, cada uno haciendo juego.

Dos lámparas medias, de pie de mármol, color marfil, vetadas.

Un sillón giratorio en negro con dos sillas color verde.

Una mesa de centro metálica con tapa de cristal, de 0,80 x 0,50 x 0,45 metros.

Dos módulos tapizados en color beige.

Una librería acoplada al muro de ocho entrepaños en la parte alta y tres puertas en la parte alta, y en la parte baja tres cajones, seis puertas y puerta entre radiador.

Una máquina de escribir, marca «Olympia», manual con núm. 73981933.

Una mesa de reuniones de 2,40 x 1, en color negro, con dos peañas.

Una mesa de despacho de 2 x 1 metros, con tres cajones, del mismo modelo y color.

Seis sillas metálicas en verde en madera y metal.

Suma total: 277.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de septiembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de septiembre de 1981; y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre de 1981, señalándose como hora para todas ellas las 12,30 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

#### Segunda

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

#### Tercera

Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

#### Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

#### Quinta

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

#### Sexta

Que en tercera subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

#### Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán

sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

#### Octava

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

#### Novena

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Paseo de la Habana, número 8, 4.º, Madrid-16, a cargo de empresa «Inter Spokt, S. A.».

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—686)

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 43/81, a instancia de don Serafín Juez Díaz, contra don Gerardo Quintana Aparicio, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Un televisor de 21 pulgadas marca «Telefunken».

Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», de 10 espacios, «Lexicon 80», número 585068.

Total: 32.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de septiembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre de 1981; y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de septiembre de 1981, señalándose como hora para todas ellas las 12,30 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

#### Segunda

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

#### Tercera

Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

#### Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

#### Quinta

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

#### Sexta

Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

#### Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de un tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

#### Octava

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

#### Novena

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Hermosilla, número 55, 7.º izqda., Madrid, a cargo de don Gerardo Quintana Aparicio.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—687)

Don Marcial Rodríguez Esteban, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 2.233/80, a instancia de don Pedro Caballero Hontana, contra don Luis Serrano Valencia, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Una máquina marca «Labra», combinada con barrena y disco, marca «Remar-Vitoria», número 3317-302, en buen estado y en funcionamiento.

Total: 150.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de septiembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de septiembre de 1981; y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre de 1981, señalándose como hora para todas ellas las 12,30 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

#### Segunda

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

#### Tercera

Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

#### Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

#### Quinta

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

#### Sexta

Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

#### Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

#### Octava

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

#### Novena

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Polígono Industrial «El Olivar» - Nave 12, Arganda del Rey (Madrid), a cargo de don Luis Serrano Valencia.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—688)

Don Mariano San Pedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia, al ilustrísimo señor Registrador de la Propiedad.

Saludo y hago saber: Que en esta Magistratura se tramitan autos de número 4.802/78 seguidos a instancia de Félix Nombela Fragas, contra la empresa «Intendi, S. A.», en reclamación de despido, procedimiento en ejecución de sentencia número 4.939/80, cuyo ejecutado tiene su domicilio en esta capital, calle Ayala, 132, en relación con el cual se ha dictado providencia, acordando dirigir a V. I. el presente a fin de que se sirva ordenar se expida y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación de bienes inmuebles que aparezcan inscritos a nombre del citado demandado, y caso que los hubiese, cargas que sobre los mismos gravitaran.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.509)

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia, al ilustrísimo señor Registrador de la Propiedad.

Saludo y hago saber: Que en esta Magistratura se tramitan autos de número 6.121/77, seguidos a instancia de Rafael Calvo contra la empresa «Metinver» (Caros García Pastor), en reclamación de cantidad, procedimiento en ejecución de sentencia núm. 1.835/80, cuyo ejecutado tiene su domicilio en esta capital, calle Montesa, 39, en relación con el cual se ha dictado providencia acordando dirigir a V. I. el presente a fin de que se sirva ordenar se expida y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación de bienes inmuebles que aparezcan inscritos a nombre del citado demandado, y caso que los hubiese, cargas que sobre los mismos gravitaran.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de abril de 1981.—El Secretario, P. O. (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.508)

**Magistraturas de Trabajo**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.051/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Jesús Galisteo Prudencio y otro, contra «Obras Civiles y Especiales, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Obras Civiles y Especiales, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a don Jesús Galisteo Prudencio, la cantidad de 64.724 pesetas, y a don Lorenzo Vos Alonso la cantidad de 66.725 pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual S.S.ª Iltra. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes, y ordena redactar la presente, que, leída, es conforme, y la firma S.S.ª ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura conmigo, el Secretario, de que doy fe. (Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a «Obras Civiles y Especiales, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Secretario, María Belén Zaera Blanco (Firmado).

(B.—4.621)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.970-72/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Vicente Testillano Recis y otros, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», y otros, sobre despido, con fecha 22 de diciembre de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Magistrado, Sr. de Oro-Pulido.—Madrid, a 22 de diciembre de 1980.

Dada cuenta, al no haberse efectuado por el interesado ni por su representante la comparecencia exigida por el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Laboral, se considera ineficaz la presentación del escrito de formalización del recurso en el Juzgado de Guardia. Y hay que tener por presentado el citado escrito el 20 de diciembre de 1980, fecha en que se recibió en esta Magistratura, por lo que no ha lugar ha tener por formalizado en tiempo el recurso de suplicación que fue anunciado en su día.

Lo mandó y firma S.S.ª Iltra. Doy fe. Ante mí,

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de abril de 1981.—El Secretario, María Belén Zaera Blanco (Firmado).

(B.—4.620)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Rosa Gómez Cáceres, contra «Fomento Editorial, S. A.», sobre despido, con fecha 10 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo de declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora

y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que la readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de 374.111,98 pesetas, y siempre al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta que se notifique sentencia firme. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia. Y entendiéndose que, de no ser así, se opta por la readmisión. Y sin perjuicio de lo establecido en el inciso último del número 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de junio de 1980, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Y para que sirva de notificación a «Fomento Editorial, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.511)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 500/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Margarita García Rodríguez, contra «Berosa, S. A.», sobre despido, con fecha 10 de abril de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 83.999,99 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó el Ilmo. Sr. don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Berosa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.512)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 848/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Segundo Chaparro Jiménez, contra «Chacinería «Porkling, S. A.», sobre despido, con fecha 11 de abril de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 134.667,85 pesetas, en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados has-

ta la fecha de la presente resolución. Así lo dijo, mandó y firmó el Ilmo. señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Chacinería «Porkling, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.513)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 953/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Martín Moreno, contra «Arteblán, Sociedad Anónima» e I.N.S.S., sobre incapacidad, con fecha 11 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo desestimar y desestimo la demanda, absolviendo de ella a las partes demandadas. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Real Decreto de 13 de junio de 1980, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Arteblán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.514)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.238/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José San Román Arribas, contra Miguel Barranco Ruiz («Opt. Trading»), sobre despido, con fecha 25 de abril de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 311.999,99 pesetas, en concepto de indemnización, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó el Ilmo. Sr. don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Miguel Barranco Ruiz («Propietario, «Optica Trading»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.515)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.203/80, Ejecución 72/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Juan Rodríguez González, contra «Luda, S. A.», sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Magistrado, Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 7 de abril de 1981.

Dada cuenta del anterior escrito con su copia, presentado por la parte actora, únase aquél a los autos de su razón, a sus efectos se tiene por hecha la manifestación y subsanado el anterior de 4 de marzo de 1981. Se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa demandada «Luda, S. A.», en cuantía suficiente para garantizar el abono de un crédito principal ascendente a la suma de cien mil pesetas, más las de veinte y cinco mil pesetas que se calculan para gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, a un subalterno, de esta Magistratura asistido del Secretario o Funcionario Habilitado, a quienes servirá este proveído de mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública; si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449, de la Ley de Ejecución Civil. Prácticamente el embargo en la fábrica que la empresa demandada tiene abierta en la calle Antonio Cabezon, número 77. Fuencarral (Madrid).

Notifíquese esta providencia a las partes.—Lo mandó y firma S.S.ª de los do doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí—Isabel Lachén Ibor.

Y para que sirva de notificación a «Luda, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.517)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 705/80, Ejecución 280/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Mariano Gutiérrez Hernández y otro, contra «Plasymo, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Magistrado, Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistrado de Trabajo número 3.—Madrid, 9 de abril de 1981.

Dada cuenta; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comuniqúese a la empresa ejecutada que en la tercera subasta de sus bienes celebrada en este Organismo en el día de la fecha, y por los actores, se ha ofrecido como mayor postura la suma de cien mil pesetas, y requiérase a fin de que dentro del término de nueve días, absente lo adeudado o presente persona que mejore la postura aquélla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se aprobará el remate y se llevará a las puercas.—Lo mandó y firma S.S.ª de los do doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí—Isabel Lachén Ibor.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Plasymo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.518)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 820/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Juan Sánchez Ventura, contra «Eurosac, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 6 de abril de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Providencia

Magistrado, Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, seis de abril de 1981.

Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto cumplimentado de Magistratura de Trabajo de Toledo, únase a los autos de su razón a sus efectos, y viendo que el demandado es propietario del vehículo camión matrícula TO-5621-E, según certificación del Ayuntamiento de Villacañas, únase a los autos de su razón a sus efectos y librese nuevo exhorto a dicha Magistratura, para que libren oficio a Jefatura Provincial de Tráfico de esa localidad, a fin de proceder a la anotación de embargo, paralización y depósito del mencionado vehículo, así como las cargas o gravámenes que pesen sobre el mismo o negativa en su caso.

Notifíquese esta providencia a las partes.—Lo mandó y firma S. S., de lo que doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí.—Isabel Lachén Ibort.

Y para que sirva de notificación a Julio Gelmírez Pastor (letrado representante del actor), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.519)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio López Jáudenes, contra «Fabrill Alumínio, Sociedad Anónima», en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 849/1981, se ha acordado citar a «Fabrill Alumínio, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de junio, a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta 2.ª, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Fabrill Alumínio, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.624)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID

## EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION  
En los autos número 256/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Luis López Campo, contra José Pintor Sigüenza, sobre despido, con fecha 15 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 15 de abril de 1981.—Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor don José Luis López Sigüenza y debo de condenar y condeno a ésta a que a su opción le readmita a su puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de ciento setenta y nueve mil pesetas (179.000.—) y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día 29 de diciembre de 1980 hasta la notificación de esta sentencia, advirtiéndole a la demanda que si en el plazo de cinco días no hiciera manifestación alguna se entenderá que opta

por la readmisión del trabajador, y en caso de optar por la indemnización, deberá abonar el 60 por 100 de la cantidad indicada y el 40 por 100 restante será a cargo del Fondo de Garantía Salarial.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mandó y firma don Juan A. Linares Lorente.—Ante mí: María F. Soriano Vela.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Pintor Sigüenza, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de abril de 1981. El Secretario, F. Soriano (Firmado). (B.—4.443)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 304-5/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Tomás Salas Fernández y otro contra José L. Escribano García y otro, sobre cantidad, con fecha 10 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don José L. Escribano García a que abone por los conceptos reclamados, a don Tomás Salas Fernández, 95.872 pesetas, y a don José María López Casero Gómez de la Cueva, 95.872 pesetas, incrementadas en un 10 por 100 anual.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, y así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José L. Escribano García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.444)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.130/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Rodríguez de la Fuente y otros, contra Antonio de la Vega Colorado, sobre cantidad, con fecha 21 de febrero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a Antonio de la Vega Colorado a que pague a los actores las siguientes cantidades: a José Rodríguez de la Fuente, 467.789; a Manuel Rodríguez López, 466.616; a Bartolomé Baena Romero, 501.789, y a Enrique Baena Romero, 264.000.

Y para que sirva de notificación a Antonio de la Vega Colorado, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.349)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 46/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José María Díez García, contra Domingo Díez Nieto, Fondo de Garantía Salarial, so-

bre despido, con fecha 27 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Díez García contra la empresa Domingo Díez Nieto, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de aquella; pudiendo optar el empresario en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia entre la readmisión de la actora o el abono de una indemnización de 136.397,15 pesetas; debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 90.931,45 pesetas; y, en todo caso, el empresario ha de abonar el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia; entendiéndose que si el empresario no ejerce ese derecho de opción es que opta por la readmisión de la trabajadora.

Y para que sirva de notificación a Domingo Díez Nieto, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.348)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 556-8/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Dimas Sánchez Hernández y otros, contra «Sociedad Hostelería Roma, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores Dimas Sánchez Hernández, Sabino González Prieto y María Concepción Martín Lobo, debo declarar y declaro nulos sus despidos efectuados por la empresa demandada «Sociedad Hostelería Roma, S. A.», a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que readmita inmediatamente a los trabajadores demandantes despedidos con abono de los salarios dejados de percibir desde el día 26 de enero de 1981, fecha de los efectos de los despidos y hasta el día de la efectiva readmisión, a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia para cada uno de los demandantes y sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial para el supuesto de no readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demanda, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el veinte por ciento de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Hostelería Roma, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.341)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 813-15/78, Ejecución 64/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio Vela Navajo y otros, contra Juan del Pozo Muñoz y otros, sobre cantidad, con fecha 28 de abril de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, los bienes reseñados en el tercer resultando, a don Victoriano Recio Felipe, por el precio de 980.000 pesetas, y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario de esta resolución, y, previa liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, librar oficio mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firma, el Ilmo. Sr. D. Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, en la fecha antes expresada. Doy fe. Siguen firmas y rúbricas, ilegibles.

Los bienes, adjudicados, y reseñados en el tercer resultando, son los siguientes:

Un compresor marca «Bético», color amarillo, con número 24 y número de motor 6.567.

Un compresor de color azul, marca «Maco-Meudon M-Air Comprime», con el número 10 y funcionamiento a gas-oil.

Una máquina de hacer mortero, señalada con el número 15, digo número 5, con motor eléctrico H150-X1.

Una máquina de hacer mortero, señalada con el número 15, con motor eléctrico, sin número visible de fabricación.

Un compresor de color azul, señalado con el número 26, y número de motor 6057.

Una máquina de hacer mortero, señalada con el número 27, con motor eléctrico.

Un compresor de color verde, marca «Bético», sin número visible.

Una máquina de hacer mortero, con motor eléctrico, con número 1.502.234.

Un compresor de color amarillo, sin número visible y señalado con el número 8.

Un compresor marca «Bético», con número de motor 6872, señalado con el número 36.

Un equipo de soldadura eléctrica, de color azul.

Un compresor eléctrico de 220-380 voltios, con número de motor 255154 y una fotocopiadora marca «Copigraf», modelo 220, de color azul.

Y para que sirva de notificación a Juan del Pozo Muñoz, «Bakar, Sociedad Anónima», «Arraiz, S. A.», y a don Juan Echevarría Zurutuza, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.626)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.296-98/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Angeles Montero Acebrón y otros, contra «Compoprint, S. A.», sobre cantidad, con fecha 6 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa demandada «Compoprint, S. A.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que por los conceptos señalados en las demandas abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a María Angeles Montero Acebrón, ciento setenta y una mil ochocientas seten-

ta y dos pesetas; a José Yugo Escribano, ciento sesenta y dos mil setecientas treinta y cuatro, y a Victoria García González, ciento cuarenta y dos mil setecientas noventa y dos pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el veinte por ciento de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Comprint, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.627)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.969/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María del Mar Morán Manso, contra «Maxter Informática, S. A.», y Miguel A. Herrero Yanguas, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por la actora doña María del Mar Morán Manso, contra la empresa «Maxter Informática, S. A.», y el codemandado don Miguel A. Herrero Yanguas, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, efectuado por los demandantes, a los que conjunta y solidariamente debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opten entre la readmisión de la trabajadora demandante despedida o el abono de una indemnización que se cifra en 73.566 pesetas, que queda reducida en un veinte por ciento a 58.852 pesetas, de cuya cantidad sólo abonarán las partes demandadas el sesenta por ciento, o sea, 35.312 pesetas, por ser obligación legal del Fondo de Garantía Salarial el abono de la diferencia, o sea, 23.540 pesetas, a lo que expresamente se le condena. Y cualquiera que sea la opción efectuada las dos partes demandadas solidariamente deberán abonar a la actora una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde el día 31 de octubre de 1980, fecha del despido, hasta que la sentencia se notifique a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 32.928 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura de Trabajo, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a los demandados que para recurrir deberán acreditar el ingreso del principal objeto de la condena, más el veinte por ciento del mismo, en la cuen-

ta número 75.567 del Banco de España y asimismo la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20-Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Maxter's Informática, S. A.», y Miguel A. Herrero Yanguas, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.628)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.813-18/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Milagros Pérez y otros, contra Trinidad Andrés Fernández, sobre cantidad, con fecha 23 febrero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa demandada «Trinidad Andrés Fernández» y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a que por los conceptos señalados en las demandas, incluido el interés de demora, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: doña Milagros Pérez de Bustos Fernández, 118.242 pesetas; Isabel Moreno Tarantino, 118.242; Inocencia Rey Gutiérrez, 79.583; Paloma Osma García, 73.922; María Isabel Redondo Ramírez, 79.583; Rosario Rodríguez Martínez, 118.242, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponde al Fondo de Garantía Salarial por tratarse de una empresa en desconocido paradero.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo de la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Trinidad Andrés Fernández», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.629)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.363/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Celestino Sánchez Blázquez, contra «Estruhor, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26-3-81 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Estruhor, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Celestino Sánchez Blázquez, la cantidad de cincuenta mil seiscientas diez pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Estruhor, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.630)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO**

En los autos número 4.878-79/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Manuel García Navas y Pedro Iniesta Gallego, contra José Redondo Cano, sobre cantidad, con fecha 3-3-81 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas debo condenar y condeno a José Redondo Cano a que abone por los conceptos reclamados, a Manuel García Navas la cantidad de 41.634 pesetas y a Pedro Iniesta Gallego, 41.634 pesetas.

Así, por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a José Redondo Cano, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.631)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Avila Salgado, contra «Centro Luxe, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 788/81, se ha acordado citar a Carmen Avila Salgado, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre a las 9,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carmen Avila Salgado, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.420)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 253-7/77, Ejec. número 38/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Juan Buendía Avilés y cuatro más, contra Juan Antonio Ortega Humanes, sobre despido, con fecha 8-4-81 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo que

unían a los actores Juan Buendía Avilés, Aurora Gomera Soriano, José Macías Guillén, Julio Dabo Capilla y Carlos Fernández Ausin con la empresa «Juan Antonio Ortega Humanes, y en su consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dichos demandantes las siguientes cantidades: A) Como indemnización por la no readmisión: a don Juan Buendía Avilés, setenta y nueve mil ochocientas pesetas; a doña Aurora Gomera Soriano, Veintidós mil ochocientas pesetas; a don José Macías Guillén, ciento treinta y seis mil ochocientas pesetas; a don Julio Dabo Capilla, siete mil seiscientas pesetas, y a don Carlos Fernández Ausin, ciento treinta y seis mil ochocientas pesetas; B) y como salarios de tramitación: a don Juan Buendía Avilés, quince mil seiscientos noventa pesetas; a doña Aurora Gomera Soriano, quince mil seiscientos noventa pesetas; a don José Macías Guillén, quince mil novecientos sesenta pesetas; a don Julio Dabo Capilla, cinco mil trescientas treinta y cuatro pesetas, y a don Carlos Fernández Ausin, quince mil novecientas sesenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a Juan Antonio Ortega Humanes, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.633)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.216/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ana María Pérez Becerro, contra «Club 4P, S. A.», sobre despido, con fecha 29-IV-81 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía señalar y señalaba la indemnización a abonar por la empresa «Club 4P, S. A.», a la demandante doña Ana María Pérez Becerro, en la cantidad de tres mil pesetas, declarando resuelta la relación laboral que les ligaba a la empresa y debiendo abonar ésta los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta fecha y que asciende a la suma de ciento una mil seiscientas pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Club 4P, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.635)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.268/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Pilar Ortega Roldán, contra «Compañía de Inversiones Hosteleras, S. A.», ñía de Inversiones Hosteleras, S. A., con fecha 14-IV-81 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por doña Pilar Ortega Roldán, debo declarar y declaro que la empresa «Compañía de Inversiones Hosteleras, S. A.», adeuda a la actora, la suma de ciento cuarenta y nueve mil novecientas pesetas, por los conceptos de la demanda, condenada a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Compañía de Inversiones Hosteleras, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.636)

**El BOLETIN OFICIAL de la  
provincia de Madrid se publica  
diariamente, excepto los domingos**

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.092/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Mario Ureña Manzanos, contra I.N.P., «Belmac» y los interventores, sobre invalidez, con fecha 30-III-81 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Mario Ureña Manzanos contra la empresa «Belmac, S. A.», y a los interventores judiciales de su suspensión de pagos, debía declarar y declaro que la empresa demandada y los interventores, en su solas condiciones y calidad de tales, adeuda al actor la suma de ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesetas, en concepto de subsidio por incapacidad laboral transitoria y por el período que va de 12-XII-79 al 4-IV-80, siendo responsable del pago de dicha cantidad la empresa demandada y, por subrogación, el INSS, el cual deberá anticipar la prestación, sin perjuicio de su derecho de repetición contra la empresa demandada.

Y para que sirva de notificación a «Belmac, S. A.», Gregorio Mingot Conde, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.637)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.043/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María de las Nieves Bermejo Merodio, contra «Bexol, S. A.», e «Instituto Iskia, S. A.», sobre cantidad, con fecha 27-III-81, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Nieves Bermejo Merodio, debo declarar y declaro que la empresa «Bexol, S. A.», e «Instituto Iskia, S. A.», adeudan a la actora la suma de ciento trece mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, por los conceptos precisados en el acto del juicio, condenando a dichas empresas, a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Instituto Iskia, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.638)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.553/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Angel Cacho Marti, contra «Auto Productos Hispania, S. A.», sobre cantidad, con fecha 27-III-81, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando como estimo la demanda debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo del actor demandado «Auto Productos Hispania, S. A.», y por consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que indemnice al actor con la suma de un millón sesenta y seis mil veinte pesetas, condenando a dicha empresa a estar y pasar por tal declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Auto Productos Hispania, S. A.», en ignorado paradero, se expide la pre-

sente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.639)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.314/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María Belén Alejo Barrios, contra INSS sobre pensión, con fecha 24-III-81 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña María Belén Alejo Barrios, contra el INSS, debía declarar y declaro el derecho de la actora a percibir una pensión de viudedad en cuantía de doce mil setenta y cinco pesetas, debiendo condenar y condeno al organismo demandado a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada pensión.

Y para que sirva de notificación a María Belén Alejo Barrios, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.640)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.143-4/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Gerardo Vaeuro Verbo y otro, contra «Inacp. Sda. Coop. Ltda» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 27-III-81 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando como estimo las demandas interpuestas por los actores contra «Inacop. Sda. Coop. Ltda.» y Fondo de Garantía Salarial, debía declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa a que a su opción, readmita a los trabajadores, en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas al señor Vaquero Verbo y diez mil doscientas setenta y una pesetas al señor Asensio Añonuevo, una vez reducida la indemnización en un 20 por 100, siempre al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta la notificación de la sentencia, con el límite prevenido en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Laboral. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en el término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerlo así se opta por la readmisión. Que asimismo, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a abonar a los actores las sumas cinco mil novecientos dos pesetas al señor Vaquero Verbo y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesetas al señor Asensio Añonuevo, en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a «Ina. Cop., Sda. Coop. Ltda.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.641)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.017/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Mercedes Serrano Casquero, contra «Unitec, S. A.», sobre despido, con fecha 12-II-81, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía señalar y señalaba como indemnización fijada para el actor, la señalada en la parte dispositiva de dicha sentencia, y declarando resuelta la relación laboral que le ligaba a la empresa, y debiendo abonar ésta los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha, y que ascienden a la suma de ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Unitec, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.642)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.632-41/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Concepción Martínez y nueve más, contra «Coop. Serv. de Limpiezas los Chorros del Oro» y otros, sobre cantidad, con fecha 17-III-81 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo las demandas formuladas debo condenar y condeno solidariamente a las empresas «Coop. de Serv. de Lim. Los Chorros del Oro», «Soc. Coop. Ltda., La Eficaz», a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes sumas: a Concepción Martínez Serrano la cantidad de 49.500 pesetas; a Pilar Martín Soto, la cantidad de 50.224 pesetas; a Manuela Fernández Pacheco, 49.500 pesetas; a Juliana Nieto García de Frutos, 15.473 pesetas; a Carmen Rodríguez Pérez, 46.407 pesetas; a María Luisa Rodríguez Pérez, 46.407 pesetas; a Purificación Villaverde Portela, 49.500 pesetas; a María Luisa Escribano Corona, 25.750 pesetas. Absolviendo como absuelvo de la demanda al Ayuntamiento de Parla.

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa de Servicios de Limpieza Los Chorros del Oro», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.643)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.120-21/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Teresa Alvarez Gallardo más uno, contra José Muriel Caso, sobre cantidad, con fecha 4 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Muriel Caso a que abone por los conceptos reclamados a doña Teresa Alvarez Gallardo la cantidad de veintiséis mil doscientas noventa y dos pesetas y a doña Ana María Alvarez Gallardo la cantidad de veintiocho mil quinientas noventa y cuatro pesetas.

Y para que sirva de notificación a José Muriel Caso, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.644)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.529/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Rosa María Jara Mayoral, contra «Papelera Villacarrillo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15-6-78 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Papelera Villacarrillo, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Rosa María Jara Mayoral la cantidad de 59.205 pesetas (cincuenta y nueve mil doscientas cinco pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Papelera Villacarrillo, S. A.» (en la persona de su representante legal), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.416)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.662/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Emilio Morcillo Hernández, contra «Los Chorros del Oro», sobre cantidad, con fecha 20-3-81 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la actora doña Emilia Morcillo Hernández, contra la cooperativa de limpieza «Los Chorros del Oro», en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de setenta y tres mil setecientos veintiocho pesetas reclamadas.

Y para que sirva de notificación a «Los Chorros del Oro», en la persona de su representante legal, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.417)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de Primera Instancia

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número novecientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, G, promovido por «Uralita, S. A.», contra don Ramón Jodar Reyes, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, primero, el día nueve de junio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación.

## Bienes embargados objeto de subasta

Un automóvil turismo, marca «Austin», J-5116-A, tasado en la cantidad de 35.000 pesetas.

Un camión marca «Avia», J-5791-B, tasado en la suma de 120.000 pesetas.

Un camión, marca «Avia», J-5121-C, tasado en la cantidad de 125.000 pesetas.

Un automóvil «Land Rover», J-4890-D, tasado en la cantidad de 280.000 pesetas.

El total de los vehículos tasados arroja la suma de quinientas sesenta mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la antelación de ocho días por lo menos al seña-

lado para la subasta, se extiende el presente en Madrid, a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.517-T)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, en el procedimiento de hipoteca naval que se tramita con el número trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y ocho-H, a instancia de "Crédito Social Pesquero", contra don Juan Pereira Cudillero, en reclamación de un préstamo hipotecario naval, se anuncia por el presente la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, de la siguiente embarcación:

Denominada "Juan David", de casco de acero; eslora, 26 metros; manga, 6 metros; puntal, 3,60 metros. Lleva instalado un motor marca "Duvant-Unanue" de 600 CV a 375 r. p. m., al cual se extiende la hipoteca, así como a la maquinaria auxiliar, artes y pertrechos de la misma. Inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de La Coruña y anotada en el de matrículas de la Comandancia Militar de Marina, también de La Coruña.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de junio próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Servirá de tipo para la subasta el pactado de dieciocho millones sesenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Segundo. Que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Tercero. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. Y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.439)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número doscientos cuarenta y tres de mil novecientos ochenta, promovidos por "Finanzauto, S. A.", representada por el Procurador don Luis Piñeira, con "Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra, Nuestra Señora de la Paz", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, lo siguiente:

Una máquina marca "Caterpillar", modelo D4DSA, número de serie 44-H-1333, usada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día dieciséis de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de setecientos mil pesetas, en que ha sido valorada pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que la máquina objeto de subasta se encuentra en la localidad de Tajarja (Granada).

Dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.412)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo número mil dieciocho de mil novecientos ochenta, que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos, a instancia de don Manuel Avilés Rufo, contra don Antonio Pérez Lagar, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, los siguientes

Derechos que el demandado tiene sobre la parcela sita en término municipal de Brunete, lugar Vereda de Móstoles, adquirida por medio de contrato privado de uno de julio de mil novecientos setenta y ocho a don Justino Manzano Martín y otros, y con una superficie aproximada de mil cuatrocientos metros cuadrados.

Para el remate se ha señalado el día dieciséis de junio próximo, a las once de la mañana, y regirán las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo la cantidad de doscientas sesenta mil pesetas, en que han sido tasados tales derechos.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, sito en el paseo de la Castellana, número ciento ochenta y siete, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.470)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en resolución dictada en los autos de juicio ejecutivo número ciento uno de mil novecientos ochenta, seguidos a instancia de don Antonio Quintana García, contra don Alfonso Barriopedro Manzanillo, tiene acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca:

Piso número uno o ático izquierda, planta séptima o ático, casa número treinta y tres moderno y treinta y cinco antiguo, paseo del Doctor Esquerdo, con vuelta a la de Fundadores, de esta capital, con superficie de noventa y un metros cuadrados, aproximadamente. Es la finca número 18.748 del Registro de la Propiedad número dos de Madrid, tomo 614, sección primera, folio 226. Tasada en la suma de tres millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día uno de julio próximo, a las once horas, en la Audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, sin número; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deben consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Que se admiten posturas a calidad de

ceder, aceptándose la titulación y condiciones de la subasta.

Que las certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría para su examen; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate, subrogándose en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.552)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número novecientos treinta y nueve de mil novecientos ochenta, promovidos por el Procurador señor Villasante, en nombre de "El Corte Inglés, S. A.", contra don José María Hernández Fernández, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes siguientes:

Una caja de caudales, marca "Forti", de 1,5 metros, aproximadamente, de alto. Una máquina registradora, eléctrica, sin marca visible.

Veinte relojes marca "Action", varios automáticos y varios de cuerda, de distintos modelos.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el día veintitrés de junio próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta en la suma de sesenta y seis mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.515-T)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital se dictó auto en diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, despachando ejecución a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra los bienes y rentas de don Ricardo Goizueta Díaz por la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas de principal y veinte mil pesetas para intereses, gastos y costas; y en consecuencia, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, se ha practicado el embargo de sus bienes sin su previo requerimiento de pago y citarle de remate por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.551)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número seis de

Madrid, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos con el número mil quinientos de mil novecientos ochenta, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra Fundación Piedadosa "Vicente Rodríguez Fabrés", sobre reclamación de préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez:

Una huerta en término y distrito de Salamanca, situada en la ribera del río Tormes, titulada de La Vega, con tres norias, dos en término de la misma huerta y una en la de Torrecilla, con casa que ocupa un área de cuatrocientas cincuenta y cuatro varas superficiales, corral, pozo y cebadero, y además el edificio ex Colegio de la Vega, en su mayor parte desmantelado, con una superficie de veintinueve mil novecientos veinte pies cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos veintitrés metros cuadrados, cuarenta y nueve centímetros cuarenta milímetros, que todo forma y constituye una sola finca, en el terreno destinado a huerta y cultivo de cereales. Ocupa una superficie de cinco hectáreas, dieciséis áreas y cincuenta y dos centiáreas, o sea, once huebras y doscientos cincuenta y nueve estadales de primera calidad. Linda el todo de la finca: por el Norte, con tierra que fué de Propios, después de doña Teresa Ventura, con camino que va a la aceña del Vado, con otra cortina del Duque de Tamames, y por este punto linda también el edificio ex convento, con la plazuela del mismo nombre, hoy propiedad del señor Rodríguez Santa María, por compra que ha verificado al Ayuntamiento después de enviudar éste; Sur, con el río Tormes; Este, con la Huerta del Moral y también una pequeña parte con las orillas del río o un pequeño terreno de Propios, conocido por El Pradillo, y Oeste, con camino que conduce al río entre las dos norias, que en el título se dice alamedilla.—Dentro de esta finca han sido ejecutadas en el edificio y terrenos titulado ex Colegio de La Vega las obras o dependencias necesarias para destinarlo a asilo de niños y ancianos de la Fundación, que todo forma y constituye una sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega, que ocupa una extensión superficial de doce huebras y sesenta y dos estadales, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas de primera calidad, con inclusión del terreno donde se halla enclavado dicho edificio, llamado de La Vega, y su sola finca de naturaleza rústica, titulada de La Vega,

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos número mil quinientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia del Procurador don Francisco de Guinea y Gaurina, en nombre del "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra doña María Petra González de Villazón y Echenique, sobre secuestro, posesión interina y venta de las dos fincas que después se describirán, hipotecadas en garantía de un préstamo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta de nuevo en pública subasta, por primera vez y término de quince días, de las siguientes:

En Madrid. — Primera. Piso tercero, sexta puerta de la casa número veinte de la calle de Fernández de los Ríos, de esta capital, que linda: al Sur, con departamento tercero, séptima, y patio de la casa; al Este, con los departamentos tercero, quinta y séptima, y patio de la casa; al Norte, con el departamento quinto y patio de la casa, y al Oeste, con pasillo que da acceso a los departamentos tercero, cuarta y quinta, de la misma planta. Está situado sobre el departamento segundo, sexta, y debajo del cuarto, sexta, con altura de techos de dos metros, y ocupa una superficie de sesenta y dos metros, sesenta y siete decímetros cuadrados; tiene seis ventanas a un patio de la casa y consta de cuatro piezas, cuarto de baño y cocina; tiene dos radiadores de calefacción e instalación de gas.

Le corresponde un coeficiente de dos enteros por ciento en los elementos comunes del edificio.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco, en el Registro de la Propiedad número cinco de Madrid, al tomo 1.014, folio 17, finca número 14.251, inscripción novena.

Segunda. — Piso denominado tercero, segunda puerta, de la casa número veinte de la calle de Fernández de los Ríos, de esta capital, que linda: al Sur, con el departamento tercero, primera; al Este, con el departamento tercero, primera, de la caja de escalera y pasillo de acceso a los departamentos tercero, cuarta y quinta, de la misma planta; al Norte, con el departamento tercero, tercera, y al Oeste, con la finca de Fernández de los Ríos, veintidós, y patio de la casa. Situado sobre el departamento segundo, segunda, y bajo del cuarto, segunda. Su altura de techos es de tres metros y ocupa una superficie de cuarenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. Tiene seis ventanas a patio de la casa y consta de tres piezas, cuarto de baño y cocina y tiene un radiador de calefacción e instalación de gas.

Le corresponde un coeficiente de un entero y cuarenta centésimas por ciento de otro en los elementos comunes del edificio.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco, en el Registro de la Propiedad número cinco de Madrid, al tomo 484, folio 177, finca número 14.247, inscripción octava.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día diecisiete de junio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para la subasta de las dos fincas descritas la cantidad de quinientas mil pesetas por la primera, número 14.251 del Registro de la Propiedad, y la de cuatrocientas mil pesetas para la segunda, número 14.247 del mismo Registro, convenidos por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en efectivo de las cantidades fijadas como

tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

## Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

## Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

## Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con quince días hábiles de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.565)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", con el número mil cuatrocientos ochenta y ocho de mil novecientos ochenta, contra don Carlos Torrrens Noguera, don Manuel Fores Palau y otros, en reclamación de préstamo hipotecario, como propietario de la finca que luego se dirá, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente:

En Valencia, calle continuación del Doctor Sunsi, sin número. Piso séptimo, puerta número veintiocho. Es del tipo M). Superficie construida de ciento trece noventa y seis decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y dotado de balcón corrido. Linda: frente, calle continuación de la del Sector Sunsi; derecha, entrando, piso séptimo, puerta número veintisiete; izquierda, piso séptimo, puerta número veinticinco, y espalda, patios de luces interiores y hueco de escalera.—Cuota de participación: uno sesenta y ocho centésimas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia-Oriente, al tomo 760, libro 97 de Ruzafa, tercero, folio 88 vuelto, finca número 7.700, inscripción tercera. Tasada en doscientas tres mil trescientas dieciocho pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en este Juzgado, se ha señalado el día veintitrés de julio, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

## Primera

Servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca ya dicho, no admitiéndose postura alguna que sea inferior al mismo.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titula-

ción, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste expido el presente en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.550)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez de instrucción número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 17 de 1975-L, por apropiación indebida y falsedad, contra el procesado Carlos de Pablo Maicas, en cuya pieza, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de ocho días y tipo de tasación, los bienes muebles embargados al procesado, que luego se dirán; para lo cual se ha señalado el día 10 de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta sexta del edificio de la plaza de Castilla.

Los bienes que se sacan a licitación son los siguientes:

Un comedor, completo, integrado por mesa cuadrada, siete sillas de madera, con asiento de mimbre, y un mueble aparador. Tasado en 15.000 pesetas.

Un televisor marca "Lenco", de 19 pulgadas, con mesita metálica para el mismo, y estabilizador. Tasado en 17.000 pesetas.

Una consola de madera con base de mármol. Tasada en 3.500 pesetas.

Un frigorífico marca "Westinghouse", de 120 litros. Tasado en 8.000 pesetas.

Una lámpara de pie, metálica, con pantalla de raso. Tasada en 1.800 pesetas.

El valor total de los bienes muebles que se sacan a licitación es el de 45.300 pesetas.

En la subasta regirán las siguientes condiciones:

## Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que es el de tasación por tratarse de la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

## Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 5 de mayo de 1981, El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—5.344) (C.—765)

## NAVALCARNERO

## EDICTO

Don Román García Varela, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos de la entidad "Construcciones Juan Viñas, S. A.", representada por el Procurador señor Navarro, con domicilio social en Pozuelo de Alarcón, y por provisto de este día se ha acordado convocar nuevamente a junta general de acreedores, para la que se ha señalado el día seis de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.425)

la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, para que con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta a que se refiere sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.554)

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario número novecientos cuarenta-A de mil novecientos setenta y siete, instados por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, en nombre del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra don Pedro Blasco Baselga y doña Dolores Ríos Llorente, hoy don Rafael Banderas Llamas y doña Margarita Moya Romo, intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio fijado en la escritura, la finca hipotecada siguiente:

En Málaga y su paseo de los Tilos, número treinta y siete, piso número cinco o vivienda tipo B, situado en derecha, con relación a la meseta de escalera. Linda: al Norte, que es su frente, con pasillo general, patio y vivienda tipo C; Sur, vivienda tipo A; Este, pasaje particular, y total construida: noventa y dos metros cuadrados y siete decímetros cuadrados. Cuota de participación: un entero y 5.661 diezmilésimas. En el Registro es la finca número 21.301.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día dos de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta la suma de doscientas once mil ciento nueve pesetas y no se admitirán posturas inferiores a tal tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Antonio Zurita. — El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—32.553)

**Juzgado de Distrito**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez de distrito número 4 de Madrid. Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo se sigue expediente de proceso de cognición, bajo el número 264/79, entre partes que luego se relacionarán, en el que aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

Juez señor don Pablo Villanueva y Santamaría.—En la villa de Madrid, a 16 de noviembre de 1979.—El señor Juez de distrito, número cuatro, de Madrid, don Pablo Villanueva y Santamaría, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una como demandante «Apolo Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aragón Martín, con la dirección del Letrado señor don Justo José de Urquiza y Fernández de la Reguera; y de otra como demandados don Antonio Artero Coduras y don Pedro Costa Muste, mayores de edad, escribientes, vecinos de Madrid, con la dirección de la abogada doña Inés García Domínguez; autos seguidos como proceso de cognición, en reclamación de cantidad; con el núm. 254 de 1979; y

**Fallo**

Que desestimando las excepciones y estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno a don Antonio Artero Coduras y don Pedro Costa Muste, como se pide en el suplico de la demanda, transcrito en el primer resultando de esta sentencia.—Así por esta sentencia, en rebeldía del demandado don Pedro Costa Muste, que si por parte se pidiera, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación personalmente en forma a don Pedro Costa Muste expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a 27 de enero de 1981.—El Secretario, Crispín de la calle (Firmado).—Visto bueno, el Juez de distrito, Pablo Villanueva y Santamaría (Firmado).

(A.—32.352-T)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de distrito número 8 de los de Madrid. Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 386 de 1980, a instancia de Hermandades del Trabajo Centro de Madrid, representada por el procurador don Alejandro Vázquez Salaya, contra don José Manuel Reyero Capin, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En Madrid, a 27 de noviembre de 1980.—El señor don Miguel Cañada Acosta, Juez de distrito número 8, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de las Hermandades del Trabajo Centro de Madrid, representada por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya y defendida por el Letrado don Luis de la Luna Cuesta, contra don José Manuel Reyero Capin, mayor de edad, y domiciliado en avenida de Portugal, número 111, en reclamación de cinco mil seiscientos ochenta pesetas, y costas, y

**Fallo**

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por las Hermandades del Trabajo Centro de Madrid, representada por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, contra don José Manuel Reyero Capin, en re-

clamación de cinco mil seiscientos ochenta pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado, a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la actora, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada.—Rubricado.

**Publicación**

La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez de distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí.—Aniano G. Moreno.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don José Manuel Reyero Capin, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 13 de diciembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—32.218)

**ALCORCON**

**EDICTO**

Don Víctor Sierra López, Juez de Distrito de la Villa y término de Alcorcón (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número ciento noventa de mil novecientos ochenta, se tramitan diligencias de juicio de faltas, hoy en ejecución de sentencia, contra Santiago Arrabe Alvarez, con domicilio en Alcorcón, calle Japón, número diecisiete, primero, dos, en cuyas actuaciones se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados que se reseñarán más abajo, por término de ocho días, habiéndose señalado para el día de la subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Infantas, número diecinueve, bajo, el día tres de junio próximo y hora de las once, y bajo las condiciones que se dirán.

**Bienes embargados**

Un vehículo matrícula M-927.335, marca "Seat 1930", en regular estado y siendo el valor del mismo, una vez rebajado el 25 por 100 en atención a ser la segunda subasta, en la suma de sesenta y siete mil quinientas pesetas.

**Condiciones**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que puede cederse el remate a un tercero.

Dado en Alcorcón, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(G. C.—5.153)

(C.—749)

**ALCORCON**

**EDICTO**

Don Víctor Sierra López, Juez de Distrito de la Villa y término de Alcorcón (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número seiscientos veintitrés de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan diligencias de juicio de faltas, hoy en ejecución de sentencia, contra Juan Aguado Zarco, con domicilio en Alcorcón, calle Jabonería, número cuarenta y cinco, primero-uno, en cuyas actuaciones se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados que se reseñarán más abajo, por término de ocho días, habiéndose señalado para tal subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Infantas, número diecinueve, bajo, el día tres de junio

próximo y hora de las doce, y bajo las condiciones que se dirán.

**Bienes embargados**

Un vehículo matrícula M-9.050-N, marca "Renault 12", en regular estado y siendo el valor del mismo, una vez rebajado el 25 por 100 en atención a ser la segunda subasta, en la suma de ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

**Condiciones**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que puede cederse el remate a un tercero.

Dado en Alcorcón, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(G. C.—5.154)

(C.—750)

**Citaciones**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 23**

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 950 de 1980, por lesiones por imprudencia, he acordado señalar para su celebración la audiencia del próximo día 29 de mayo, a las doce horas, a cuyo acto se cita por medio de la presente al denunciado Juan Pérez Alcalá, con domicilio desconocido, quien deberá comparecer en el día y hora señalado con las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.588)

**NAVALCARNERO**

Jacinto Garrido Arrogante, hijo de Hermenegildo y de Josefa, nacido en Cebolla (Toledo) el día 11 de septiembre de 1949, con domicilio último en Madrid, calle de Segura, núm. 139, hoy en paradero desconocido, y Angel Bautista Calderón, hijo de Antonio y de Gregoria, nacido en Villaverde Alto (Madrid) el día 6 de abril de 1954, con domicilio último en Madrid, calle Segura, núm. 243, hoy en paradero desconocido, comparecerá dentro del plazo de quince días ante este Juzgado de Distrito de Navalcarnero, sito en la avenida del Generalísimo, número 20, planta baja, para satisfacer las responsabilidades que tienen pendientes en el juicio de faltas núm. 354 de 1980, seguido por hurto.

(G. C.—5.009)

(B.—4.563)

José Antonio de Tobar, hijo de Anastasio y de María, natural de Muñoveros (Segovia), nacido el día 21 de octubre de 1947, con domicilio último en Getafe (Madrid), plaza de España, núm. 1-C, hoy en paradero desconocido, comparecerá dentro del término de quince días ante este Juzgado de Distrito de Navalcarnero (Madrid), sito en la avenida del Generalísimo, núm. 20, planta baja, para satisfacer la responsabilidad que tiene pendiente en el juicio de faltas núm. 830 de 1979, seguido por infracción a la ley de Caza.

(G. C.—5.010)

(B.—4.564)

Mercedes López Alonso, mayor de edad, hija de José y de Remedios, natural de Yecla, con domicilio último en Madrid, calle de la Oca, núm. 8, hoy en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado de Distrito de Navalcarnero (Madrid), sito en la avenida del Generalísimo, número 20, dentro del plazo de quince días, para satisfacer la responsabilidad

que tiene pendiente en el juicio de faltas núm. 578 de 1977, seguido por daños en tráfico.

(G. C.—5.011)

(B.—4.565)

**COLLADO VILLALBA**

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas núm. 861 de 1980, que pende en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico, el día 19 de agosto de 1980, en la carretera Los Molinos-Guadarrama, al salirse de la calzada la motocicleta conducida por Alonso del Pozo, se cita por la presente al lesionado, en ignorado paradero, Pedro Manuel Antón Pazos, para que dentro de los cinco días a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, para recibirle declaración y ser reconocido por el médico.

(G. C.—5.003)

(B.—4.567)

**MOLINA DE ARAGON**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia recaída en el juicio de faltas núm. 42 de 1979, seguido a virtud de parte médico, contra Adrián Ramiro López y otros, aquél en ignorado paradero, por lesiones causadas en riña, ha acordado citar al indicado Adrián Ramiro López para que asista a la celebración del juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día 21 de mayo, a las doce y treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle de San Francisco, núm. 5, piso segundo, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se le podrá imponer multa en la cuantía que determina la Ley, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviere, conforme al artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

(G. C.—3.927)

(B.—3.617)

**GUADALAJARA**

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.950 de 1980, que se tramitan en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, el señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 21 de mayo, a las doce y treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. En su virtud, por el presente se cita a Fernando San José Pardo, vecino de esa ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionado a fin de asistir como denunciado al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho.

(G. C.—5.343)

(B.—4.804)

**M O T R I L**

De orden del señor Juez de Distrito de Motril, en las diligencias de juicio de faltas núm. 1.611 de 1980, por falta contra las personas, hechos ocurridos el día 24 de octubre de 1980, en la localidad de Almuñécar, en el paseo marítimo de José Antonio, frente al restaurante "La Sirena", contra Víctor Ribera Pozo y su esposa, Teresa Fernández López, se cita al denunciado Carlos Aparicio Carazo, natural de Madrid, de veintiséis años de edad, hijo de Angel y de Santas, casado, de profesión impermeabilizador, que tenía su domicilio en la calle de Francisco Icaza, núm. 1, desconociéndose el domicilio y paradero que posea en la actualidad, para que el día 29 de mayo de 1981, a las diez horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Antigua Alcoholar, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.094)

(B.—4.606)

**IMPRESA PROVINCIAL**

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO". CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00. ALCOBENDAS (MADRID).

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 119 correspondiente al día 21 de mayo de 1981

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial  
de Madrid

### ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IB-MEI ESPAÑOLA, S. A.».

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 31 de marzo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «IB-MEI Española, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

#### ACUERDA

1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2. Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3. Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCION I

#### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de empresa serán aplicables a los centros de trabajo que «IB-MEI Española, S. A.», tenga establecidos o pueda establecer en el futuro, siempre referido a la provincia de Madrid.

Art. 2.º *Personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en «IB-MEI Española, S. A.», excepto las categorías laborales de ingenieros, arquitectos y licenciados, aparejadores, graduados sociales, jefes de taller, jefes de organización de primera, jefes de organización de segunda, jefes de laboratorio, jefes administrativos de primera, jefes administrativos de segunda, y las categorías internas de directivos, jefes y asimilados por la empresa a cualquiera de estas dos categorías internas.

Igualmente, el presente Convenio afectará, en su caso, al personal que con carácter eventual pudiera contratarse a lo largo de su período de vigencia.

Art. 3.º *Temporal.*

1. *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1981, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la autoridad competente y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y por un período de un año a partir de la fecha de entrada en vigor, a excepción de los conceptos retributivos, cuyas fechas de aplicación se determinan específicamente en el presente articulado.

2. *Prórroga y denuncia.*—El presente Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya. Los efectos retributivos de este último se retrotraerán siempre a la fecha de expiración del anterior vigente, siempre y cuando se haya procedido a la denuncia de éste por cualquiera de las partes, que deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

#### SECCION II

#### ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Las mejores condiciones económicas derivadas de normas laborales establecidas legalmente o pactadas, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las mismas bases en las cláusulas de este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Art. 5.º *Garantía personal.*—En el caso que existiese algún productor que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría. En caso de ascenso a la categoría superior, se podrá absorber como máximo la parte del plus empresa necesaria para que la retribución del ascendido no supere la «media» de los ya pertenecientes a la nueva categoría, referida a la suma de los conceptos retribución Convenio y plus empresa.

#### SECCION III

#### Art. 6.º Comisión paritaria.

1. La Comisión paritaria de este Convenio estará integrada por tres vocales por cada representación:

Por los trabajadores:

Titulares: Gabriel López Varas, Pedro de la Rosa Sánchez y Demetrio Vicente Martín.

Suplentes: Miguel Angel Carro Almendro, Francisco Luis Luis y José Luis Gálvez Cotiello.

Por la empresa:

Titulares: Alfonso Dehesa García de Viedma, Juan Miguel Font González-Anleo y Rafael Negrillo Carrasco.

Suplentes: Alberto Barberá Jaria, José Barrera Díaz y Emilio Juárez Sánchez.

2. La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio, y siempre antes de diez días a partir de que sea solicitada por escrito la reunión.

3. Ambas partes están de acuerdo en atribuir a la Comisión Paritaria funciones de arbitraje y conciliación para resolver cuantas cuestiones generales surjan como consecuencia de la aplicación de este Convenio.

Cuando no existiese acuerdo dentro de dicha Comisión se elevará el problema a la autoridad laboral competente.

4. Estas funciones se ejercerán con carácter pleno y sin menga de la competencia que a la jurisdicción contenciosa correspondan.

La Comisión recibirá cuantas consultas sobre la aplicación e interpretación se le formulen a través de la empresa o de la representación de los trabajadores.

Será competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo no previsto en las presentes normas.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8.º *Repercusión positiva en precios.*—A los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958 se hace constar por ambas partes que la efectividad del presente Convenio llevará aneja la correspondiente repercusión en el coste horario de la mano de obra.

Art. 9.º *Publicación de los censos laborales.*—Anualmente se publicará antes del 31 de enero el censo general de trabajadores con indicación de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de ingreso en la empresa.
- Cargo o puesto que ocupa.
- Categoría profesional.
- Fecha de promoción a la última categoría.
- Número de matrícula.

Esta publicación estará referida al 31 de diciembre de cada año y se remitirá copia a los representantes de los trabajadores.

#### Art. 10. Turno de noche.

1. Las inversiones presupuestadas por la empresa serán tratadas tomando como base que se trabaje solamente a dos turnos, a no ser que los incrementos de producción y/o las necesidades del mercado no lo hicieran conveniente.

2. Para que el personal mayor de

cincuenta años y menor de veintinueve, así como los disminuidos psicofísicos realicen el turno de noche será preciso la expresa voluntad del trabajador. Asimismo, aquellos trabajadores cuyas esposas se encuentren en estado de gestación, podrán solicitar se les exima de la realización del turno de noche, durante los dos meses anteriores y posteriores al parto. Igualmente, podrán solicitar quedar exentos del mencionado turno, aquellos trabajadores cuyas esposas padezcan enfermedad grave, y mientras dure la misma, concurrendo además unas circunstancias familiares especiales, cuyos extremos deberán ser acreditados fehacientemente ante el Servicio Médico de empresa a cuya consideración quedará determinada la posible concesión de tal excepción.

3. Se procurará que sea personal voluntario el que lo realice, y, en su defecto, se llevará a cabo en la forma que viene haciéndose, conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### Art. 11. Formación profesional.

1. La empresa dedicará la atención necesaria al desarrollo de los planes de Formación profesional para el personal obrero, técnico y administrativo, organizando cursillos con el fin de elevar el nivel profesional.

2. La empresa especificará cuáles son sus necesidades para el año de vigencia del presente Convenio.

3. Dichos cursos tenderán a la capacitación del personal para cubrir las posibles vacantes que se puedan originar.

4. Los cursos de Formación profesional serán considerados como méritos en los casos de concurso-oposición que se convoquen para cubrir vacantes.

#### Art. 12. Becas y ayudas para estudios.

1. Se fijan unas becas de ayuda para estudios durante el curso escolar 80/81 en el número, niveles y asignaciones que a continuación se enumeran:

- a) 10 becas de Graduado Escolar (4.000 pesetas cada unidad).
- b) 5 becas de B. U. P., C. O. U. y acceso a la Universidad, Formación Profesional de 1.º grado (6.000 pesetas cada unidad).
- c) 3 becas de Formación Profesional de 2.º grado (6.000 pesetas cada unidad).
- d) 2 becas de Estudios Universitarios (10.000 pesetas cada una).
- e) 1 beca de Cursos Especializados (15.000 pesetas).

2. Estas becas están dirigidas al personal afectado por el presente Convenio.

3. Estas becas se liquidarán siempre a final de curso, previa presentación del aprovechamiento del mismo, entendiéndose como tal el haber aprobado en las convocatorias bien ordinarias o bien extraordinarias, a excepción de los niveles c y d, para los que se estipula su aprovechamiento en el 80 por 100 de las asignaturas matriculadas.

4. Los criterios en la concesión de becas tendrán en cuenta la actual organización del trabajo en la empresa.

5. La empresa facilitará los medios necesarios (cambios de turnos siempre que fuera posible, permisos de cuarenta y ocho horas antes de los exámenes).

Art. 13. *Ayuda escolar.*—Durante el presente Convenio seguirá vigente una ayuda escolar para los trabajadores con

hijos comprendidos en las edades de 4 a 14 años (ambos inclusive), consistente en 500 pesetas mensuales por hijo, aplicables a la duración del curso escolar.

Esta ayuda escolar se empezará a disfrutar desde el mes en que los hijos cumplan los años dentro del curso escolar cualesquiera que sea el día del mes.

Art. 14. *Excedencias.*—Se distinguen las siguientes modalidades de excedencias, atendiendo a la obligatoriedad o no de su concesión por parte de la empresa, la causa que la motive y el tiempo que se extienda.

1. *Excedencia de concesión obligatoria.*—Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical, de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo, y el tiempo de su duración se extenderá a todo el período en que desempeñe el cargo que se le confió, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Esta modalidad de excedencia dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Para acogerse posteriormente a una excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de servicio efectivo en la empresa.

2. *Otras excedencias.*—Dentro de este tipo de excedencias se distinguen las siguientes clases:

a) Cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios o salud, comprobados por la empresa, se concederá por una sola vez, siempre que el productor que la pida tenga una antigüedad de dos años como mínimo, y por una duración de seis meses a dos años.

b) Cuando el productor solicitante tenga una antigüedad superior a dos años, y siempre que el número total de todo tipo de excedencias no supere el 3 por 100 de la plantilla, se concederá por una sola vez y por una duración de seis meses como mínimo, o de dos años como máximo.

c) Se podrá dar una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido tres años desde la primera y no se supere el 3 por 100 en esta situación.

En todo caso, el número de productores en excedencia no podrá ser superior al 3 por 100 de la plantilla de la empresa.

3. *Ausencia por cumplimiento del Servicio Militar.*—El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio; asimismo, percibirán el 75 por 100 del salario base y complementos personales si están casados o tienen cargas familiares, por las que perciban la prestación familiar de la S. S.

4. *Procedimientos y condiciones.*—La petición de la excedencia se efectuará siempre por escrito, dirigido a Personal, indicando los motivos de la solicitud que el productor entregará a su jefe, el cual la hará llegar a este servicio de personal. Deberá ser efectuada, al menos, con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita el comienzo de la excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de aquella que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto, salvo lo previsto en el punto 1.

La petición de reintegro al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito con un mes de antelación durante cuyo mes la empresa contestará.

Recibida la petición de reintegro por la empresa antes que transcurra el período de excedencia, aquélla dispondrá de un plazo no superior a un mes para

readmitir al productor en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la empresa recibiera la petición de ingreso, se entenderá que el productor renuncia a todos sus derechos.

Art. 15. *Situación de la mujer trabajadora.*—El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las situaciones siguientes:

- Continuar su trabajo en la empresa.
- Solicitar una excedencia voluntaria no inferior a seis meses ni superior a cinco años, respetando en todo caso lo dispuesto en el número 4 anterior.
- Rescindir su contrato de trabajo, percibiéndose una dote que será de un mes por cada año de servicio, computándose como un año completo a la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder de nueve mensualidades, calculada en razón al salario real mensual.

En el caso de alumbramiento podrá pedir una excedencia voluntaria por un período de seis meses y máximo de tres años a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que en su caso podrá poner fin al que viniera disfrutando. A estos efectos la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo de plazo que se inicia.

Si estando la trabajadora en situación de excedencia falleciera su marido, podrá solicitar en el plazo de treinta días el reintegro en la empresa, siendo admitida en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la excedencia.

Art. 16. *Pago de nóminas*

1. A tenor de lo que establece el Real Decreto Ley 39/1978, de 5 de diciembre («B.O.E.» 7-12-78), sigue establecida como forma de pago para todas las categorías la de transferencia bancaria.

2. La transferencia tendrá lugar los días 25 de cada mes y comprenderá el salario correspondiente al mes en curso, y la prima de producción al mes vencido anteriormente.

## CAPITULO II

### SECCION I

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 17. *Generalidades*

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de los departamentos, servicios y secciones y revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa.

2. Los sistemas a aplicar serán realizados por el personal que designe la Dirección de la Empresa, ya sea perteneciente a la plantilla o adscrito a una empresa de organización y los resultados tendrán efectos ejecutivos y serán obligatorios para los trabajadores, sin perjuicio de que éstos puedan promover las reclamaciones oportunas ante los organismos competentes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, se confiere al Comité de Métodos y Tiempos e Incentivos una labor de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 18. *Incentivos a la Producción*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad, a través de una política de incentivos a la productividad, pretende estimular a todo el personal afectado por el presente Convenio. No obstante, los criterios que la Dirección seguirá para la aplicación de los

incentivos serán distintos para la mano de obra directa o indirecta e incluso diferentes también dentro del grupo de mano de obra indirecta, en razón de sus diversos cometidos y responsabilidades.

2. El sistema de incentivos a la productividad de la mano de obra directa se basa en la fijación y exigibilidad del rendimiento mínimo. Este rendimiento mínimo exigible se determina por medición directa, aplicando las técnicas para determinación de tiempos-tipo, en ciclos de trabajo libre y limitado, cálculo de saturaciones, interferencias por asignación multimáquina y en todos los casos se seguirán las normas recomendadas por la O. I. T.

Art. 19. *Conceptos y definiciones del sistema de incentivos a la productividad.*

El sistema de incentivos a la productividad se apoya en los conceptos básicos que a continuación se definen:

a) *Proceso tecnológico.*—Es el conjunto de normas técnicas dictadas para aplicar en la realización de una tarea.

b) *Método de trabajo.*—Es la sucesión de movimientos que utiliza un operario o grupo de operarios para realizar una operación determinada del proceso tecnológico.

c) *Suplementos al tiempo normal.*—Es el incremento concedido al tiempo normal en la realización de un trabajo y cuyo incremento será aplicado a tenor de lo establecido en las tablas de suplementos de la O. I. T.

d) *Actividad mínima exigible.*—Es la velocidad de trabajo de un operario medio, normalmente constituido, que actúa bajo órdenes competentes sin estímulo de remuneración por rendimiento y conocedor de su trabajo, sin producirle excesiva fatiga física o mental, caracterizándose por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

e) *Actividad correcta o media.*—Es la velocidad de trabajo que desarrolla un operario medio con un esfuerzo que se corresponde con el 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible.

f) *Actividad óptima.*—Es la velocidad de trabajo de un operario medio, normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo realiza sin pérdida de tiempo, con una actividad óptima, con gran fatiga física o mental y su continuidad le produciría el agotamiento.

g) *Rendimiento.*—Se entiende por él la media del aprovechamiento del tiempo en la realización del trabajo. Su valor nos da la relación entre el tiempo concedido (Tc) para realizar el trabajo y el tiempo empleado (Te) en su realización.

h) *Rendimiento mínimo exigible.*—Es el que corresponde a un trabajo realizado por un operario a actividad mínima exigible, en un período determinado de tiempo, incluidos los tiempos por suplementos en los tiempos concedidos (Tc) y siendo iguales al trabajo realizado (Tc) y (Te).

i) *Rendimiento correcto.*—Se fija a efecto de este Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

j) *Rendimiento óptimo.*—Se fija a efectos de este Convenio en un 40 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

k) *Horas a control.*—Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo productivo que tiene determinado el tiempo concedido (Tc). Se incluirán en este grupo las que realice el personal obrero indirecto, en trabajos de idéntica naturaleza a los que realice el personal obrero directo.

l) *Horas a no control.*—Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo productivo que teniendo determinado el tiempo concedido (Tc) provisional o definitivamente no se puede alcanzar por variación o modificación de algunos de los elementos que intervienen en el ciclo de trabajo.

m) *Horas improductivas.*—Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo improductivo, tales como: limpieza del puesto de trabajo, aprovisionamientos de materiales cuando no venga expresamente explícito en la norma de trabajo, desguaces, etc.

n) *Horas indirectas.*—Son aquellas que

realiza el personal indirecto, obrero o empleado, en tareas auxiliares de fabricación o gestión.

Se incluirán en este grupo las que realice el personal obrero directo en trabajos de idéntica naturaleza a los que realicen el personal indirecto obrero o empleado.

o) *Horas inactivas.*—Son aquellas que por diferentes causas impiden la realización de cualquier tipo de trabajo.

p) *Trabajo libre.*—Es aquel en el que el operario no puede desarrollar su trabajo a actividad óptima a lo largo de todo el ciclo, ya sea debido al tiempo máquina o a las condiciones del método operatorio.

En este caso se le equipará el rendimiento máximo a obtener a una saturación determinada, con el rendimiento óptimo.

r) *Adaptación al puesto de trabajo.*—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible o normal. Este período de tiempo estará de acuerdo con las peculiaridades del puesto de trabajo por la Organización Industrial, quien, a su vez, fijará dicho período conjuntamente con los responsables de las secciones correspondientes.

s) *Tiempos provisionales y definitivos.*—Todo trabajo de tipo productivo, a efectuar en el taller, debe tener un tiempo calculado.

Este tiempo, dado inicialmente, se considerará con carácter provisional en tanto se determinen las condiciones finales del trabajo a realizar, condiciones que permitan suponer que por un largo período de tiempo no se modificarán. Cuando este tiempo se ha consolidado, se considerará con carácter definitivo.

En el caso de que la oficina de Métodos y Tiempos, por cualquier causa, no hubiese dado un tiempo provisional concedido se dará posteriormente, regularizándose en ese momento los rendimientos por calcular.

## SECCION II

### INGRESOS Y ASCENSOS

Art. 20. *Ascensos.*

1. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. Las vacantes se cubrirán, de cada dos plazas, la primera por antigüedad (siempre que el más antiguo esté capacitado para ocuparla), y la otra por curso-oposición. Tanto en la convocatoria como en el examen, tendrá conocimiento y participación, respectivamente, la representación correspondiente del Comité de Empresa.

3. Independientemente de lo señalado en el apartado anterior, los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la dirección de la empresa.

Art. 21. *Ingreso del personal.*

1. Las admisiones del personal se realizarán de acuerdo con lo que determinen las disposiciones laborales vigentes, dando, en caso de igualdad, preferencia a los presentados por el personal de «I.B. MEI Española, S. A.»

2. En caso de fallecimiento de un trabajador, el cónyuge podrá optar por sí o en favor de un hijo con la edad reglamentaria, a la ocupación de un puesto de trabajo dentro de la empresa, siempre de acuerdo con sus aptitudes y de las necesidades de la empresa misma. Esta misma opción se producirá si el trabajador es declarado afecto a las situaciones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por las correspondientes Comisiones Técnicas Calificadoras previstas en la Ley de Seguridad Social.

## SECCION III

### SERVICIO MEDICO DE EMPRESA

Art. 22. *Servicio médico de empresa.*

1. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia, prestando especial atención al cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Reconocimiento médico anual a todos los trabajadores; que comprenderá:

- Radiografía torácica.
- Análisis de sangre y orina.
- Revisión específica de aquellos órganos que por las especiales características de determinados puestos de trabajo, tuvieran posibilidad de resultar dañados por la posible existencia de riesgo higiénico.

b) Reconocimiento médico a todo aquel trabajador que, debido a baja por enfermedad, haya estado ausente durante un período superior a dos meses.

Los resultados obtenidos en los reconocimientos médicos anteriormente reseñados se anotarán en la preceptiva cartilla sanitaria de cada trabajador.

2. En un plazo no superior a 15 días a partir de la firma del presente Convenio se creará una Comisión que tendrá como objeto, en base a los informes emitidos por el Servicio Médico, el de efectuar las visitas domiciliarias a que hubiere lugar, testificando lo que procediere. En el caso de que el trabajador visitado se negara a recibir a la mencionada Comisión o no quedase justificada en un plazo de 48 horas la causa de una posible excepcional ausencia de su domicilio, desde ese mismo día dejará de percibir la prestación complementaria por L. L. T., independientemente de las acciones disciplinarias que la dirección de la empresa considerase oportuno aplicar al amparo de la vigente legislación.

CAPITULO III

SECCION I

JORNADA DE TRABAJO

Art. 23. Jornada de trabajo anual.

1. De conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 2811/1980, de 30 de diciembre, las fiestas de ámbito nacional son:

- 1 enero Año Nuevo
- 6 enero Epifanía del Señor
- 19 marzo San José
- 16 abril Jueves Santo
- 17 abril Viernes Santo
- 1 mayo Fiesta del Trabajo
- 18 junio Corpus Christi
- 25 julio Santiago Apóstol
- 15 agosto Asunción de la Virgen
- 12 octubre Fiesta de la Hispanidad
- 8 diciembre Inmaculada Concepción
- 25 diciembre Natividad del Señor

2. A tenor de lo establecido en la orden del Ministerio de Trabajo del 17 de febrero, las fiestas de carácter local son:

2 mayo

12 septiembre.

3. La jornada de trabajo para todo el personal de «IB-MEI Española, S. A.», será de 1.920 horas anuales de trabajo efectivo.

4. El tiempo de trabajo efectivo promedio para todo el personal de «IB-MEI Española, S. A.», que realice jornada continuada y una vez deducidas las pausas, será 6 horas, 59 minutos al día; de 41 horas, 54 minutos semana, equivalente a 1.920 horas de trabajo efectivo al año, según el número de días laborales en 1981.

5. A petición de la Plantilla no se efectuarán las preceptivas pausas en las jornadas continuadas, ello sin perjuicio de las disposiciones que en todo caso pueda adoptar la Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la vigente legislación. Por ello, las horas de presencia y trabajo efectivo serán de 1.920 en el año 1981, salvo que por disposición concreta de la autoridad laboral sea obligatoria la realización de las pausas, en cuyo caso las horas de presencia serían de 1.980 horas.

6. A petición de la Plantilla, el personal que no realiza jornada de turnos, dispondrá de 1/2 hora diaria para la comi-

da, por lo que sus horas de presencia serán el resultado de incrementar 109 horas anuales a las fijadas en el apartado 3 del presente artículo.

7. Los salarios base fijados para el año 1981 y cuyas tablas figuran como Anexo I de este Convenio, están pactados con el mutuo acuerdo de las partes, de que contienen la retribución concreta de la preceptiva pausa en las jornadas continuadas, por lo que «IB-MEI Española, S. A.», se reserva el derecho de modificar el recibo oficial de salarios para que tal precepción figure expresamente en clave de abonos individualizada, si ello fuera necesario.

8. Se considerarán en 1981 como fiestas particulares con el carácter de recuperables y para toda la plantilla las siguientes:

L-V	SABADOS	DOMINGOS	TOTAL
Días del año.....	261	52	365
— Domingos.....	—	52	(52)
— Vacaciones.....	20	4	(24)
— F. Nacionales.....	(10)	2	(12)
— F. Locales.....	—	(2)	(2)
Días laborales.....	231	44	275
— Fiestas particulares recuperables.....	(2)	(22)	(24)
Días de trabajo.....	229	22	251

10. A petición del personal que no realiza jornada de turnos, tendrán la consideración de fiestas particulares con carácter de recuperables, las siguientes:

- 2, 3, 5, 10, 17, 24 y 31..... Enero
- 7, 14, 21 y 28..... Febrero
- 7, 14, 20, 21 y 28..... Marzo
- 4, 11, 13, 14, 15 y 25..... Abril
- 19..... Junio
- 31..... Octubre
- 14 y 28..... Noviembre
- 5, 7, 12, 19, 28, 29 y 30... Diciembre

11. A petición del personal que realiza jornadas de turnos que había de trabajar 22 sábados a 4 horas cada turno, trabajará 11 sábados a 8 horas, para lo cual el personal se distribuirá de la forma siguiente:

Grupo A: Trabajarán los siguientes sábados.

- 3, 17 y 31 de enero.
- 14 y 28 de febrero.
- 14 y 28 de marzo.
- 11 y 25 de abril.
- 5 y 19 de diciembre.

Grupo B: Trabajarán los siguientes sábados.

- 10 y 24 de enero.
- 7 y 21 de febrero.
- 7 y 21 de marzo.
- 4 de abril.
- 31 de octubre.
- 14 y 28 de noviembre.
- 12 de diciembre.

En consecuencia, cada dirección afectada incluirá a su personal en cada uno de los grupos enunciados, manteniéndole en él durante el año 1981, sin perjuicio de eventuales cambios de turno o jornada.

Art. 24. Permisos y licencias.

1. El trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas siempre que acredite, con la suficiente antelación, en su caso, la circunstancia que motive tal permiso o licencia:

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.
- b) Dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos y tíos carnales.
- c) Un día natural en caso de fallecimiento de abuelos políticos y sobrinos carnales.
- d) Tres días laborables en caso de enfermedad grave de padres, cónyuge e hijos y hermanos.
- e) Un día laborable en caso de enfermedad grave de padres políticos y abuelos.

cuperales y para toda la plantilla las siguientes:

- 18..... Abril
- 9, 16, 23, 30..... Mayo
- 6, 13, 20, 27..... Junio
- 4, 11, 18..... Julio
- 5, 19, 26..... Septiembre
- 3, 10, 17, 24..... Octubre
- 7, 21..... Noviembre
- 25, 26, 31..... Diciembre

9. De conformidad a lo establecido en los puntos 1, 2 y 8, los días de trabajo en el año 1981 serán los correspondientes al siguiente cuadro:

L-V	SABADOS	DOMINGOS	TOTAL
Días del año.....	261	52	365
— Domingos.....	—	52	(52)
— Vacaciones.....	20	4	(24)
— F. Nacionales.....	(10)	2	(12)
— F. Locales.....	—	(2)	(2)
Días laborales.....	231	44	275
— Fiestas particulares recuperables.....	(2)	(22)	(24)
Días de trabajo.....	229	22	251

f) Tres días laborables en caso de alumbramiento de la esposa.

g) Quince días laborables en caso de matrimonio del trabajador.

h) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hermanos, hijos y hermanos políticos.

i) Dos días naturales por cambio de domicilio.

j) En todos los casos, los desplazamientos, reconocidos como tales, se incrementará el permiso o licencia ya especificado con dos días más.

2. La consideración de la gravedad de las enfermedades reseñadas en los apartados d) y e) del punto anterior será determinada por el servicio médico de empresa.

3. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

SECCION II

VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 25. Vacaciones.

1. Durante la vigencia del presente Convenio, el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas cuya duración será de 30 días naturales ininterrumpidos, empezando su disfrute a partir del sábado día 1 de agosto.

2. El disfrute de estas vacaciones será proporcionado al tiempo de permanencia en plantilla. Tal criterio se aplicará tanto en los casos de ingreso como en los casos de excedencia, baja en plantilla y servicio militar.

3. El personal que por fuerza mayor tenga que permanecer en Fábrica durante el período general de vacaciones deberá ser avisado con tres meses de antelación a las mismas y disfrutará sus vacaciones en el mes que prefiera, previo acuerdo con la empresa.

Art. 26. Horas extraordinarias.

1. Dado que los calendarios laborales de cada centro de trabajo son compensados en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año en cada centro de trabajo.

2. Dejando constancia de la obligatoriedad de todo el personal de hacer horas extraordinarias en los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, y salvo en estos supuestos, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

3. Quedan además pactadas como horas de obligado cumplimiento para la

vigencia de este Convenio las que sean necesarias para la realización de los trabajos que a continuación se especifican y definen:

3.1. Trabajos de mantenimiento preventivo.—Se consideran trabajos de mantenimiento preventivo todos aquellos que de forma sistemática son necesarios para la buena conservación de máquinas e instalaciones.

3.2. Trabajos de implantaciones.—Se consideran trabajos de implantaciones aquellos que de haber sido realizados en jornada de trabajo normal hubiera supuesto una disminución grave en la producción.

3.3. Trabajos a fábrica parada.—Se consideran aquellos que de tener que realizarse en jornada de trabajo normal necesitarían parar la fábrica total o parcialmente.

3.4. Trabajos de emergencia.—Se consideran todos aquellos trabajos que aún no siendo necesarios efectuarlos en jornada no laboral se justifican como complemento a trabajos tipificados en los puntos anteriores para completar una jornada.

Para que estos trabajos se puedan realizar es condición necesaria que se dé un trabajo de los grupos uno, dos, tres y cuatro.

3.6. En todos los trabajos que puedan ser programados con anterioridad deberán ser puestos en conocimiento de los trabajadores con 48 horas de antelación.

3.7. En caso de discrepancia sobre clasificación de un trabajo determinado dentro de los supuestos anteriores se discutirá previamente su obligatoriedad entre los trabajadores afectados, el Comité de empresa y la Dirección.

4. Cualquier acuerdo global sobre realización de horas extraordinarias deberá ser adoptado por el Comité y la Dirección.

CAPITULO IV

SECCION I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 27. Estructura de Salarios.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «IB-MEI Española, S. A.», que a los efectos de este Convenio habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

- a) Salario base de Convenio.
- b) Complementos del salario base.
  - 1. Complementos Personales;
    - 1.1. Antigüedad.
    - 1.2. Plus empresa.
    - 1.3. Premio al mérito personal.
  - 2. Complemento de puesto de trabajo;
    - 2.1. Nocturnidad.
    - 2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.
    - 2.3. Plus de jefe de equipo.
    - 2.4. Plus horneros.
  - 3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo;
    - 3.1. Plus de Convenio.
    - 3.2. Horas extraordinarias.
    - 3.3. Prima de producción.
    - 3.4. Incentivo a empleados.
    - 3.5. Premio de puntualidad y asistencia.
  - 4. Complementos de vencimiento periódico;
    - 4.1. Vacaciones.
    - 4.2. Gratificaciones extraordinarias.
    - 4.3. Prima de producción de vacaciones.

Como consecuencia del análisis de las retribuciones de las distintas categorías profesionales resultante de la aplicación práctica de la estructura de salarios anteriormente detallada, ambas partes convienen en realizar un estudio durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio, que pudiera dar lugar en años sucesivos a la implantación de una nueva estructura salarial más acorde con las diferencias lógicas entre categorías profesionales y las necesidades de la empresa.

Art. 28. *Percepciones económicas no salariales.*—Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos:
  - 1.1. Plus de distancia.
  - 1.2. Dote por matrimonio para personal femenino.
  - 1.3. Dietas.
  - 1.4. Quebranto de moneda.
2. Prestaciones de la Seguridad Social:
  - 2.1. I. L. T. cargo T. G. de la S. S.
  - 2.2. I. L. T. cargo Mutua.
  - 2.3. Prestaciones familiares nuevas.
  - 2.4. Prestaciones familiares antiguas.
  - 2.5. Asistencia subnormales.
3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social:
  - 3.1. Enfermedad cargo empresa.
  - 3.2. Accidente cargo empresa.
  - 3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.
  - 3.4. Premio de nupcialidad cargo empresa.
  - 3.5. Premio de natalidad cargo empresa.

SECCION II

SALARIO BASE DE CONVENIO

Art. 29. *Conceptos y Devengos.*  
 1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y durante el año 1981 el que figura bajo este título en las tablas unidas a este Convenio Colectivo en el Anexo I, y que ha de coincidir, cuanto mínimo, con el 70 por 100 de la retribución Convenio.  
 2. El salario base de Convenio, descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos, festivos, vacaciones y en licencias o permisos retribuidos.  
 3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzca.  
 4. Las licencias y permisos a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica en sus apartados 1 a 5, y el artículo 24 de este Convenio, se abonarán con el salario base más la parte alicuota del Plus de Antigüedad, Plus de empresa y premio al mérito personal y los correspondientes al apartado 6 del artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se abonarán con la media de las percepciones recibidas por todos los conceptos durante los veinticinco últimos días de trabajo efectivo.

SECCION III

COMPLEMENTOS DEL SALARIO BASE

Art. 30. *Plus de antigüedad.*  
 1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.  
 2. A efectos del cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base de este Convenio de las tablas salariales vigentes.  
 3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, el valor de este Plus es el reflejado en las tablas del Anexo IV, cuyos valores son el resultado de incrementar a los correspondientes a cada categoría profesional vigentes en el año 1980, un 5 por 100 de aumento para el primer semestre y un 7,5 por 100 para el segundo semestre.  
 Art. 31. *Plus de empresa.*—Es un complemento personal, cuya cuantía será mantenida estrictamente «ad personam», y que para la vigencia del presente Convenio tendrá un incremento sobre el valor del año 1980 de un 5 por 100 de au-

mento para el primer semestre y de un 7,5 por 100 para el segundo semestre.  
 Art. 32. *Premio Mérito Personal.*—Es un complemento para el personal empleado, cuya cuantía viene fijada por la Dirección de la empresa, en función de una valoración de méritos obtenida a través de los jefes correspondientes.

SECCION IV

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 33. *Nocturnidad.*  
 1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el artículo 34 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.  
 2. A efectos de cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base Convenio, de las tablas salariales vigentes.  
 3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, la cuantía de este complemento salarial será la siguiente:  
 a) De 22 a 23: horas 25 pesetas.  
 b) De 23 a 7 horas: 100 pesetas.

Art. 34. *Toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.  
 2. A efectos de cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base Convenio que figura en las tablas salariales vigentes.  
 3. Con independencia de lo anterior, y para su aplicación durante los efectos del presente Convenio, la cuantía de este complemento salarial será la vigente en el año 1980.  
 Art. 35. *Plus de Jefe de Equipo.*  
 1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.  
 2. A efectos del cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base Convenio que figura en las tablas salariales vigentes.  
 3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, la cuantía de este complemento salarial será la vigente en el año 1980.

Art. 36. *Plus horneros.*—Como compensación a su obligatoriedad contractual de prestar servicios en festivos, se mantiene para la vigencia del presente Convenio un plus aplicable a cada hora realizada en festivo por los horneros, cuyo importe será de la misma cuantía a la del apartado j del Anexo III.

SECCION V

COMPLEMENTOS DE CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO

Art. 37. *Plus de Convenio.*  
 1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, definido para este Convenio como el obtenido por un operario que emplea en la realización de una operación un tiempo empleado (Te) igual al tiempo concedido (Tc), el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en el Anexo I.  
 2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención al carácter del día, los domingos y demás festivos, y asimismo los permisos y licencias establecidos en el artículo 25 de este Convenio se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.  
 Art. 38. *Horas extraordinarias.*—Las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos pertinentes, un valor fijo e invariable para cada categoría de las horas extraordinarias que se realicen durante la vigencia del

presente Convenio, y que será el resultado de incrementar el 6 por 100 a los valores del año 1980. La tabla de valores correspondientes figura en el Anexo 3.

Art. 39. *Prima de producción e incentivos de empleados.*  
 1. Las tablas de tarifas de incentivos, según rendimiento para el personal obrero directo a indirecto figuran en el Anexo II de este Convenio.  
 2. Las horas a no control realizadas por el personal directo se abonarán con los valores de la tabla de horas a control fijadas para este personal e incluidas en el Anexo 2.  
 El rendimiento de esas horas será igual al mínimo exigible más el 50 por 100 de la diferencia entre el rendimiento alcanzado por el operario en las horas a control del período de liquidación y el rendimiento mínimo exigible.  
 3. Las horas improductivas realizadas por el personal directo se abonarán con los valores de las tablas de horas a control fijadas para este personal e incluidas en el Anexo 2. El rendimiento de esas horas será igual al mínimo exigible más el 25 por 100 de la diferencia entre el rendimiento alcanzado por el operario en las horas a control del período de liquidación y el rendimiento mínimo exigible.  
 4. Las horas inactivas realizadas por todo el personal se abonarán con 0,00 pesetas y no serán tenidas en cuenta para el cálculo del rendimiento medio.  
 5. Las horas a control realizadas por el personal directo tendrán una cuantía mínima de 26,83 pesetas/hora al rendimiento correcto, definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.  
 6. Las horas indirectas realizadas por el personal obrero tendrán una cuantía mínima de 22,22 pesetas/hora al rendimiento correcto definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.  
 7. Las horas indirectas realizadas por el personal indirecto empleado tendrán una cuantía mínima de 12,32 pesetas/hora a rendimiento correcto, definido éste en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.  
 8. En todas las tablas de tarifas de incentivos, así como en las distintas clases de horas, tanto para el personal directo, indirecto empleado, al rendimiento mínimo exigible, el valor hora será de 4,89 pesetas y entre éste y el rendimiento correcto se percibirá la parte proporcional.  
 9. A partir del rendimiento correcto, conforme a la definición que del mismo se hace en el apartado i) del artículo 19 de este Convenio, la empresa podrá reajustar sus sistemas de incentivos de acuerdo con sus modalidades de trabajo.

Art. 40. *Premio de Puntualidad y Asistencia.*—A los efectos del presente Convenio, el premio de puntualidad y asistencia, con efectos nómina de abril de 1981 queda establecido en los siguientes términos:  
 1. Consistirá en una retribución económica bruta por mes completamente trabajado, de 1.725 pesetas, cualquiera que sea la categoría profesional que se ostente, considerándose a estos efectos como mes completamente trabajado el período de tiempo transcurrido entre cierre y cierre de dos nóminas mensuales consecutivas.  
 2. Este premio no se devengará durante el período anual de vacaciones y pagas extraordinarias de Julio y Navidad, por lo que el normal importe máximo de pesetas susceptibles de ser ganadas por este premio durante el período de enero a diciembre de 1981 será de 18.975 pesetas.  
 No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que hayan devengado completo este premio en los períodos enero a junio (ambos inclusive) y/o julio a noviembre (ambos inclusive) percibirán por cada uno de los períodos, respectivamente, un premio complementario correspondiente a una mensualidad (11.725 pesetas) de este concepto en las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, pudiéndose, por lo tanto, alcanzar excepcionalmente por este premio en el

período enero a diciembre de 1981 la cantidad de 22.425 pesetas.

3. Este premio sólo se ganará por mes completamente trabajado y, por tanto, se penalizarán los retrasos y las ausencias al trabajo del período mensual considerado, estén o no justificadas a efectos distintos de este premio, con arreglo a la escala siguiente:

Retrasos	
1 Retraso	Sin penalización
2 Retraso	15 % penalización
3 Retraso	30 % penalización
4 Retraso	60 % penalización
5 Retraso	90 % penalización
+ 5 Retraso	100 % penalización

  

Ausencias	
De + de 1 a 3 horas	15 % penalización
De + 3 s 6 horas	25 % penalización
De + 6 a 9 horas	40 %
De + 9 a 12 horas	60 % penalización
De + 12 a 16 horas	90 % penalización
+ De 16 horas	100 % penalización

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, a efectos del cómputo de penalizaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:  
 4.1. No se computarán como penalizaciones los días que como permisos y licencias se señalen estrictamente en el artículo 24 del presente Convenio y en el artículo 60 de la O. L. S.  
 4.2. Las ausencias debidas a las necesidades de la empresa no tendrán penalización alguna.  
 5. A efectos de este premio se considerará retraso la falta de puntualidad que exceda de siete minutos diarios y hasta una hora de la fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro horario, aprobado por la Inspección de Trabajo, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso, ni aún las que puedan derivarse de fuerza mayor. No obstante lo anterior, las faltas de puntualidad motivadas por retrasos en la entrada de los medios de transportes, facilitados por la empresa, no tendrán la consideración de falta de puntualidad imputable al trabajador.

SECCION VI

COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO

Art. 41. *Vacaciones.*  
 1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base de Convenio, antigüedad, plus de empresa, premio al mérito personal y plus de Convenio.  
 2. Para los productores que perciban prima se sumarán a las cantidades expresadas anteriormente la media aritmética de los rendimientos obtenidos por cada trabajador durante los tres meses anteriores. En el caso de que hubiera algún trabajador que durante esos tres meses no hubiera obtenido rendimiento alguno por haber estado ausente, se le aplicará el rendimiento medio de fábrica del mes anterior que se liquide.  
 Art. 42. *Gratificaciones Extraordinarias.*—Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias de julio y de Navidad. La cuantía de ambas será de treinta días para el personal cuyo salario se fija por día, y de una mensualidad para el personal cuyo salario se determina por meses.  
 A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: salario base de Convenio, antigüedad, Plus empresa, premio al Mérito Personal y Plus de Convenio.  
 Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de julio dentro del primer semestre del año y con los valores de los conceptos retributivos fijados para el primer semestre y la de Navidad en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre y con los valores de los conceptos retributivos fijados para el segundo semestre, computándose como trabajado, a los efectos de devengos de esta gratificación extraordi-

na, el tiempo de situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas establecidas en el artículo 24 del presente Convenio y en el artículo 60 de la O. L. S.

SECCION VII

PERCEPCIONES ECONOMICAS NO SALARIALES

A) Indemnizaciones o suplidos

Art. 43. Plus distancia.-Se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. Para la vigencia del presente Convenio sus valores serán los vigentes en 1980.

Art. 44. Dote por matrimonio para personal femenino.-Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Convenio.

Art. 45. Dietas.-Se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con excepción de la retribución económica, que se mantiene en 400 pesetas dieta completa y 200 pesetas media dieta.

Art. 46. Quebranto de moneda.-Se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica con la excepción de la retribución económica, que se mantiene en 690 pesetas por mes.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Art. 47. Prestaciones complementarias por I. L. T.-Se estará a lo dispuesto en las normas de régimen interior números DG 3-50009 y DG 3-50010, y artículo 48 del IV Convenio Colectivo, percibiéndose los valores vigentes en el año 1980.

Art. 48. Prestaciones complementarias de protección a la familia.-En cuanto a las prestaciones familiares, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la empresa, se regirán por la norma de régimen interno número DG 3-50002. Se mantienen como prestaciones de pago periódico las de 150 pesetas por hijo y 450 por esposa, y como prestaciones de pago único las de 10.500 pesetas por nupcialidad y 7.000 pesetas por natalidad.

SECCION VIII

MEJORAS SOCIALES

Art. 49. Economato.  
1. Ambas partes acuerdan seguir incluidas en un Economato Laboral cuyas cuotas se fijan para la Vigencia de este Convenio en una cuantía máxima de 50 pesetas por productor que correrá a cargo de la empresa.

2. La gestión del funcionamiento del Economato laboral será responsabilidad exclusiva del Comité de empresa.

Art. 50. Grupo de empresa.-Las misiones fundamentales del Grupo de empresa serán las Sociales, Culturales y Deportivas. Dicho Grupo de empresa se encargará de realizar cuantos actos sean posibles y se regirá por los estatutos vigentes.

Art. 51. Seguro Colectivo de Vida.  
1. La empresa mantendrá el concierto del Seguro de Vida Colectivo para el personal, vigente en la actualidad.

Los capitales asegurados serán:  
• Un millón de pesetas en caso de fallecimiento.  
• Dos millones de pesetas en caso de muerte por accidente.  
• Un millón en caso de invalidez.

2. El importe de las primas será satisfecha el 50 por 100 con cargo a la empresa y el 50 por 100 con cargo al trabajador.

Art. 52. Transportes.-Se seguirán manteniendo los actuales medios de transporte que normalmente se vienen utilizando.

Art. 53. Préstamos.  
1. A la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa creará un fondo

que será destinado a la concesión de préstamos a todo el personal cuya antigüedad sea superior a un año.

2. En cuanto a los fines, cuantía, amortización y demás requisitos, se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DG 1/79, de fecha 2 de enero de 1979.

Art. 54. Ayuda por grave quebranto económico.

1. En el caso de que un miembro de la plantilla incurriese en un grave problema económico por causas accidentales y probadas no inferior a 200.000 pesetas, a todos los miembros de la plantilla les será descontada la cantidad de 100 pesetas en tantas nóminas como la Comisión de Obras Sociales decida, siendo incrementada en la misma cuantía por la empresa.

2. La citada Comisión, integrada paritariamente por representantes de la Dirección y del Comité de empresa investigará y dictaminará sobre la aplicación de esta ayuda en cada caso.

Art. 55. Ayuda por defunción.

1. En el caso de fallecimiento de un productor en activo, se descontará en nómina la cantidad de 250 pesetas a todos los productores afectos a la empresa, cuya cantidad se entregará a los derechohabientes del causante. Esta cantidad se verá incrementada en el mismo valor por parte de la empresa.

2. En caso de fallecimiento del cónyuge o hijos de un productor se descontará en nómina la cantidad de 150 pesetas a todos los productores afectos a la empresa, cuya cantidad se entregará a los derechohabientes del causante. Esta cantidad se verá incrementada en el mismo valor por parte de la empresa.

3. En los casos contemplados en el presente artículo y en el precedente, el Servicio de Personal descontará de cada nómina la cifra establecida, salvo comunicación escrita en contrario por parte de quienes decidieran no contribuir con su aportación.

CAPITULO V

SECCION I

VARIOS

Art. 56. Organización del Comité de empresa.-Se reconoce la plena autonomía del Comité de empresa para organizar su funcionamiento en todos los temas relacionados con su competencia.

Dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas cada uno de sus miembros para el ejercicio de sus funciones de representación. En cuanto a las demás garantías se estará a lo que establece la Legislación vigente.

1. El comité se estructura en las siguientes comisiones de trabajo:

a) Comisión de métodos y tiempos.-Esta Comisión tendrá autonomía e iniciativa propia, dentro del Comité, en todo lo relacionado con su competencia, y forma parte de la comisión paritaria de fábrica.

b) Comisión de Seguridad e Higiene.-En lo que se refiere al funcionamiento de esta comisión se estará a lo dispuesto en las ordenanzas laborales vigentes de Seguridad e Higiene en el Trabajo y estará integrada dentro del Comité de Seguridad e Higiene.

Sus principales funciones, entre otras, son las de prevenir las causas que pudieran motivar riesgos de integridad física y la salud de los trabajadores, análisis de los puestos que pudieran calificarse de tóxicos, penosos o peligrosos, teniendo exacta relación de todos ellos.

c) Comisión Económica.-Esta comisión tendrá como función primordial la vinculada con la marcha económica de la empresa, así como el análisis de las documentaciones periódicas que ésta debe facilitar. Asimismo, como la gestión y administración del fondo del Comité.

d) Comisión de Asuntos Generales.-Entre otras misiones desempeñará las funciones referidas a transportes, comedor de empresa, economato, formación profesional y educativa, ingresos y bajas de personal, etc.

2. El Comité de Empresa, en reunión ordinaria o extraordinaria elegirá de su seno los diferentes componentes de las comisiones mencionadas.

Art. 57. Medios de Información y Propaganda.-En cuanto a los medios de técnicas de información a los trabajadores, ambas partes acuerdan:

1. Se establece un mínimo de diez horas de asambleas excluidas las que puedan celebrarse motivadas por el Convenio.

2. Las cinco primeras horas serán abonadas por la empresa y las siguientes por los trabajadores.

3. En casos excepcionales se autoriza la celebración de reuniones o asambleas dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral.

4. Para todas las asambleas o reuniones es requisito previo solicitar autorización de la Dirección de la Empresa para su convocatoria, acompañándola del correspondiente orden del día y posible hora de finalización.

5. En cuanto a murales, carteles, convocatorias y avisos, así como cualquier hoja informativa, se permitirá su publicación en los espacios reservados al efecto.

6. Sobre el contenido del punto anterior queda establecido que dichos espacios únicamente serán utilizados para propaganda netamente sindical o de relaciones laborales.

7. Todas las publicaciones del Comité de Empresa deberán llevar el sello distintivo del mismo.

Art. 58. Reuniones Comité de Empresa-Dirección.-Se estará a lo dispuesto en la vigente Legislación.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de la Empresa, y por la persona más idónea, mantendrá, con una frecuencia mensual y precisamente el segundo martes de cada mes (o siguiente fecha hábil) una reunión con los representantes que el Comité de Empresa designe de su propio seno y que no se podrán exceder de seis, en la que estos últimos serán informados de los siguientes capítulos:

1. Ventas y evolución del mercado.
2. Producción.
3. Stocks.
4. Inversiones.
5. Organización.

Y en general todo aquello que incida sobre la situación general y económica de la empresa.

Con frecuencia mensual el departamento de Personal mantendrá reuniones para informar al Comité sobre situación de

altas y bajas, sanciones, Seguridad Social, etc.

Podrán asimismo producirse reuniones de carácter extraordinario cuando las necesidades lo aconsejen.

Art. 59. Centrales Sindicales.-Las Centrales Sindicales con actual implantación en «IB-MEI Española, S. A.», podrán:

1. Celebrar reuniones de sus secciones sindicales fuera de los horarios de trabajo en el local utilizado por el Comité de Empresa, no coincidiendo su necesidad de utilización con la de este último, previa solicitud a la Dirección con comunicación del orden del día y subsiguiente autorización por parte de la misma;

2. Publicar información sindical en los tablones asignados al efecto por la empresa.

3. Recaudar sus cuotas a través de la nómina de pagos al personal, previa y necesaria comunicación escrita individual de los afiliados dirigida al Departamento de Personal.

DISPOSICION ADICIONAL

«IB-MEI Española, S. A.», representada por don Alfonso Dehesa García de Viedma, don Juan Miquel Font González-Anleo, don José Barrera Díaz, don Emilio Juárez Sánchez y don Rafael Negrillo Carrasco, y el personal afectado por este Convenio, representado por los miembros del Comité de Empresa, don Miguel Angel Carro Almendro, don José Luis Díaz Serrano, don José Luis Gálvez Cottiello, don Francisco Luis Luis, don Gabriel López Varas, don Pedro de la Rosa Sánchez y don Demetrio Vicente Martín, redactan este quinto Convenio Colectivo, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar ante la autoridad laboral el texto del mismo a los efectos oportunos.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Móstoles, 31 de marzo de 1981.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS

A) Personal obrero

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
			1.º SEMESTRE
Oficial primera.....	1.058	453	1.511
Oficial segunda.....	1.019	436	1.455
Oficial tercera.....	982	421	1.403
Especialista.....	960	411	1.371
Mozo espta. almacén.....	960	411	1.371
Peón.....	940	403	1.343
Aprendiz 4.º año.....	875	375	1.250
Aprendiz 3.º año.....	824	353	1.177
Aprendiz 2.º año.....	790	339	1.129
Aprendiz 1.º año.....	760	326	1.086
Pinche 17 años.....	868	372	1.240
Pinche 16 años.....	820	352	1.172
2.º SEMESTRE			
Oficial primera.....	1.089	466	1.555
Oficial segunda.....	1.049	449	1.498
Oficial tercera.....	1.011	433	1.444
Especialista.....	988	424	1.412
Mozo espta. almacén.....	988	424	1.412
Peón.....	968	415	1.383
Aprendiz 4.º año.....	902	386	1.288
Aprendiz 3.º año.....	849	364	1.213

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
	2.º SEMESTRE		
Aprendiz 2.º año	815	349	1.164
Aprendiz 1.º año	784	336	1.120
Pinche 17 años	895	383	1.278
Pinche 16 años	846	362	1.208

B) Personal subalterno

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
	1.º SEMESTRE		
Personal limpieza	28.354	12.152	40.506
Listero	30.734	13.172	43.906
Almacenero	30.379	13.019	43.398
Chófer motociclo	29.668	12.715	42.383
Chófer turismo	32.015	13.721	45.736
Chófer camión	32.267	13.828	46.095
Pesador basculero	29.668	12.715	42.383
Guarda Jurado	29.668	12.715	42.383
Vigilante	29.668	12.715	42.383
Cabo de guardas	31.704	13.588	45.292
Ordenanza	29.668	12.715	42.383
Portero	29.668	12.715	42.383
Conserje	30.734	13.172	43.906
Enfermero	29.668	12.715	42.383
Dpte. Pral. economato	30.734	13.172	43.906
Dpte. Aux. economato	29.668	12.715	42.383
Op. télex y teléfono	29.668	12.715	42.383
Asp. y botones 17 años	25.077	10.747	35.824
Asp. y botones 16 años	24.541	10.517	35.058

2.º SEMESTRE

Personal limpieza	29.119	12.479	41.598
Listero	31.555	13.524	45.079
Almacenero	31.191	13.368	44.559
Chófer motociclo	30.463	13.056	43.519
Chófer turismo	32.867	14.086	46.953
Chófer camión	33.124	14.196	47.320
Pesador basculero	30.463	13.056	43.519
Guarda Jurado	30.463	13.056	43.519
Vigilante	30.463	13.056	43.519
Cabo de guardas	30.449	16.049	46.498
Ordenanza	30.463	13.056	43.519
Portero	30.463	13.056	43.519
Conserje	31.555	13.524	45.079
Enfermero	30.463	13.056	43.519
Dpte. Pral. economato	31.555	13.524	45.079
Dpte. Aux. economato	30.463	13.056	43.519
Op. télex y teléfono	30.463	13.056	43.519
Asp. y botones 17 años	25.764	11.041	36.805
Asp. y botones 16 años	25.214	10.806	36.020

C) Personal administrativo

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
	1.º SEMESTRE		
Oficial 1.º y viajante	34.186	14.651	48.837
Oficial 2.º	31.959	13.697	45.656
Auxiliar	30.482	13.063	43.545

  

2.º SEMESTRE			
Oficial 1.º y viajante	35.089	15.038	50.127
Oficial 2.º	32.810	14.061	46.871
Auxiliar	31.296	13.413	44.709

D) Técnicos de oficinas

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
	1.º SEMESTRE		
Delin. Proyectista	40.057	17.167	57.224
Delin. 1.º	34.186	14.651	48.837
Delin. 2.º	31.959	13.697	45.656
Calcedor	30.482	13.063	43.545
Reproductor fotográf.	30.482	13.063	43.545
Reproductor planos	29.668	12.715	42.383
Archivero bibliotec.	31.959	13.697	45.656
Auxiliar	30.482	13.063	43.545

  

2.º SEMESTRE			
Delineante Proyectista	41.100	17.614	58.714
Delineante 1.º	35.089	15.038	50.127
Delineante 2.º	32.810	14.061	46.871
Calcedor	31.296	13.413	44.709
Reproductor fotográf.	31.296	13.413	44.709
Reproductor planos	30.463	13.056	43.519
Archivero bibliotec.	32.810	14.061	46.871
Auxiliar	31.296	13.413	44.709

E) Técnicos de laboratorio

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
	1.º SEMESTRE		
Analista de 1.º	34.186	14.651	48.837
Analista de 2.º	31.125	13.339	44.464
Auxiliar	30.482	13.063	43.545

  

2.º SEMESTRE			
Analista de 1.º	35.089	15.038	50.127
Analista de 2.º	31.955	13.695	45.650
Auxiliar	31.296	13.413	44.709

F) Aspirantes administrativos, técnicos de oficinas de laboratorio y organización de trabajo

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
	1.º SEMESTRE		
Aspirante 17 años	26.245	11.248	37.493
Aspirante 16 años	24.574	10.531	35.105

  

2.º SEMESTRE			
Aspirante 17 años	26.959	11.554	38.513
Aspirante 16 años	25.248	10.820	36.068

G) Personal organización del trabajo

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
	1.º SEMESTRE		
Técnico de Org. 1.º	34.824	14.924	49.748
Técnico de Org. 2.º	31.959	13.697	45.656
Auxiliar Org.	30.556	13.095	43.651

  

2.º SEMESTRE			
Técnico de Org. 1.º	35.742	15.318	51.060
Técnico de Org. 2.º	32.810	14.061	46.871
Auxiliar Org.	31.373	13.445	44.818

H) Técnicos de taller

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
Maestro de taller.....	40.057	17.167	57.224
Maestro 2.º.....	38.559	16.535	55.084
Contraestrate.....	36.756	15.752	52.508
Encargado.....	34.717	14.878	49.595
Capataz Espta.....	31.704	13.588	45.292
Capataz peón.....	31.704	13.588	45.292
2.º SEMESTRE			
Maestro de taller.....	41.100	17.614	58.714
Maestro 2.º.....	39.566	16.957	56.523
Contraestrate.....	37.720	16.165	53.885
Encargado.....	35.632	15.271	50.903
Capataz Espta.....	32.549	13.949	46.498
Capataz peón.....	32.549	13.949	46.498

I) Personal técnico titulado

CATEGORIA	SALARIO BASE CONVENIO	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
Perito.....	42.700	18.300	61.000
A. T. S.....	36.711	15.733	52.444
2.º SEMESTRE			
Perito.....	43.806	18.774	62.580
A. T. S.....	37.674	16.146	53.820

ANEXO II

TABLA DE VALORES. HORA SALARIO A RENDIMIENTO

RENDIMIENTO MES	HORAS A CONTROL
A) Personal directo obrero	
100.....	4,89
101.....	6,64
102.....	8,40
103.....	10,15
104.....	11,91
105.....	13,66
106.....	15,42
107.....	17,18
108.....	18,93
109.....	20,68
110.....	22,44
111.....	24,20
112.....	25,96
112,5.....	26,83
113.....	27,71
114.....	29,46
115.....	31,22
116.....	32,98
117.....	34,73
118.....	36,49
119.....	38,24
120.....	40
121.....	41,75
122.....	43,51
123.....	45,27
124.....	47,03
125.....	48,77
126.....	50,53
127.....	52,29
128.....	54,05
129.....	55,80

RENDIMIENTO MES	HORAS A CONTROL
130.....	57,55
131.....	59,31
132.....	61,06
133.....	61,28
134.....	61,49
135.....	61,71
136.....	61,72
137.....	62,13
138.....	62,34
139.....	62,56
140.....	62,77

B) Personal Indirecto obrero

RENDIMIENTO MES	HORAS INDIRECTAS
100.....	4,89
101.....	6,27
102.....	7,66
103.....	9,05
104.....	10,43
105.....	11,82
106.....	13,20
107.....	14,59
108.....	15,98
109.....	17,36
110.....	18,75
111.....	20,14
112.....	21,52
112,5.....	22,22
113.....	22,91
114.....	24,30
115.....	25,68
116.....	27,07
117.....	28,46
118.....	29,84

RENDIMIENTO MES	HORAS INDIRECTAS
119.....	31,23
120.....	32,62
121.....	34
122.....	35,39
123.....	36,77
124.....	38,16
125.....	39,55
126.....	40,92
127.....	42,32
128.....	43,71
129.....	45,09
130.....	46,48
131.....	47,87
132.....	49,25
133.....	49,57
134.....	49,90
135.....	50,21
136.....	50,54
137.....	50,86
138.....	51,17
139.....	51,50
140.....	51,82

C) Personal Indirecto empleado

RENDIMIENTO MES	HORAS INDIRECTAS
100.....	4,89
101.....	5,48
102.....	6,08
103.....	6,67
104.....	7,27
105.....	7,86
106.....	8,46
107.....	9,05
108.....	9,65
109.....	10,24
110.....	10,34
111.....	11,43
112.....	12,03
112,5.....	12,32
113.....	12,62
114.....	13,22
115.....	13,81
116.....	14,41
117.....	15,00
118.....	15,60
119.....	16,18
120.....	16,77
121.....	17,37
122.....	17,96
123.....	18,56
124.....	19,15
125.....	19,75
126.....	20,34
127.....	20,94
128.....	21,53
129.....	22,13
130.....	22,72
131.....	23,32
132.....	23,91
133.....	24,03
134.....	24,15
135.....	24,27
136.....	24,41
137.....	24,53
138.....	24,65
139.....	24,77
140.....	24,89

ANEXO III

TABLA DE VALOR HORA EXTRAORDINARIA

CATEGORIA	VALOR HORA EXTRA
a) Personal obrero	
Oficial primera.....	427
Oficial segunda.....	390
Oficial tercera.....	374
Especialista.....	369
Mozo Espta. Almacén.....	369
Peón.....	351
Aprendiz 4.º año.....	295
Aprendiz 3.º año.....	250
Aprendiz 2.º año.....	219
Aprendiz 1.º año.....	193
Pinche 17 años.....	287
Pinche 16 años.....	246
b) Personal subalterno	
Personal limpieza.....	422
Listero.....	460
Almacenero.....	422
Chófer motociclo.....	460
Chófer turismo.....	460
Chófer camión.....	460
Pesador basculero.....	422
Guarda Jurado.....	422
Vigilante.....	422
Cabo de guardas.....	460
Ordenanza.....	422
Portero.....	422
Conserje.....	422
Enfermero.....	422
Depte. Pral. economato.....	460
Depte. Auxil. economato.....	422
Op. télex y teléfono.....	422
Aspte. y botones 17 años.....	249
Aspte. y botones 16 años.....	236
c) Personal administrativo	
Oficial 1.º y viajante.....	560
Oficial 2.º.....	460
Auxiliar.....	422
d) Técnicos de oficina	
Delineante proyectista.....	658
Delineante 1.º.....	560
Delineante 2.º.....	460
Calcador.....	422
Reproductor fotográf.....	422
Reproductor planos.....	422
Archivero bibliotec.....	422
Auxiliar.....	422
e) Técnicos de laboratorio	
Analista de 1.º.....	560
Analista de 2.º.....	460
Auxiliar.....	422
f) Aspirantes administrativos, técnicos de oficinas, de laboratorio y organización de trabajo	
Aspirante 17 años.....	285
Aspirante 16 años.....	249
g) Personal organización del trabajo	
Técnico de Org. 1.º.....	560
Técnico de Org. 2.º.....	460
Auxiliar de Org.....	422

CATEGORIA	VALOR HORA EXTRA	CATEGORIA	VALOR HORA EXTRA	CATEGORIA	1.º SEMESTRE VALOR MES	2.º SEMESTRE VALOR MES
<i>h) Técnicos de taller</i>		<i>i) Personal técnico titulado</i>		Depte. Aux. economato .....	1.022	1.046
Maestro de taller.....	658	Perito.....	722	Op. Télex y teléfono .....	1.016	1.041
Maestro 2.º.....	608	A. T. S. ....	791	<i>c) Personal administrativo</i>		
Contra maestro .....	608	<i>j) Horas extraordinarias a que se refiere el artículo 26 en sus puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4.: 63,25 ptas/hora</i>		Oficial 1.º y viajante .....	1.110	1.136
Encargado.....	560			Oficial 2.º.....	1.078	1.104
Capataz Espta .....	422			Auxiliar.....	1.040	1.064
Capataz peón .....	422			<i>d) Técnicos de oficinas</i>		

ANEXO IV  
TABLA DE ANTIGÜEDAD

CATEGORIA	1.º SEMESTRE VALOR DIA	2.º SEMESTRE VALOR DIA	CATEGORIA	1.º SEMESTRE VALOR MES	2.º SEMESTRE VALOR MES
<i>a) Personal obrero</i>			<i>e) Técnicos de laboratorio</i>		
Oficial primera .....	35,24	36,08	Analista de 1.º.....	1.098	1.124
Oficial segunda .....	34,76	35,58	Analista de 2.º.....	1.061	1.086
Oficial tercera .....	34,24	35,06	Auxiliar.....	1.036	1.061
Especialista.....	34,11	34,93	<i>g) Personal organización del trabajo</i>		
Mozo Espta. Almacén.....	34,11	34,93	Técnico de Org. 1.º.....	1.110	1.136
Peón .....	33,68	34,49	Técnico de Org. 2.º.....	1.078	1.104
			Auxiliar de Org.....	1.061	1.086
			<i>h) Técnicos de taller</i>		
			Maestro de taller.....	1.118	1.145
			Maestro 2.º.....	1.108	1.134
			Contra maestro .....	1.118	1.145
			Encargado.....	1.073	1.099
			Capataz Espta. ....	1.049	1.074
			Capataz peón .....	1.038	1.063
			<i>i) Personal técnico titulado</i>		
			Perito.....	1.281	1.312
			A. T. S. ....	1.275	1.305
			<i>b) Personal subalterno</i>		
Personal limpieza.....	1.015	1.040			
Listero.....	1.044	1.069			
Almacenero.....	1.038	1.063			
Chófer motociclo.....	1.032	1.057			
Chófer turismo .....	1.055	1.080			
Chófer camión .....	1.063	1.088			
Pesador basculero .....	1.026	1.050			
Guarda Jurado.....	1.024	1.048			
Vigilante.....	1.020	1.044			
Cabo de guardas.....	1.050	1.075			
Ordenanza .....	1.016	1.041			
Portero.....	1.016	1.041			
Conserje.....	1.046	1.071			
Enfermero.....	1.020	1.044			
Depte. Princ. economato.....	1.044	1.069			

(G. C.-4.998)